

1701

1702

v

2

R. B. 10

SIN

REY. A.º

Dot. / 1702

RBLO



SPINSA

REX; A^o

1701 2 1702

S. M. ¹⁷⁰¹ *Alonso de*
Alonso de *Bascomanque* ————— 1
Juan de *Navarrete* ————— 2
Pedro *Sanabria* ————— 3
Fernando *Alonso de* *Salas* ————— 4
Alonso *Alonso de* *Alcázar* ————— 5
Alonso *de* *Alcázar* ————— 6
Thomas *Pacheco* ————— 7

Alcázar

211/01



RB.º

REX.º A.º

1701 2.º 1702

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

D. Alonso Lopez de la Fuente 1
 D. Alonso de la Fuente 3
 D. Alonso de la Fuente 45
 D. Alonso de la Fuente 50
 D. Alonso de la Fuente 106
 D. Alonso Gallego 125
 D. Alonso de la Fuente 183

Pero del Rio

D. Alonso de la Fuente 123
 D. Alonso de la Fuente 308
 D. Alonso de la Fuente 309
 D. Alonso de la Fuente 469
 D. Alonso de la Fuente 505

A B

C D

E F

G L

J M

P N

R S

T O

X V

Y Z

Do

Ca. 1.

Libro del Dot

Q Balnear de ... 180

Balnear de ... 550

B

C D

E F

G L

J M

P N

R S

T O

X V

Y Z

Handwritten flourish

B

10501

Alto de Bot
Cachalupa Bonosa - - - 56

Alto de Bot
Cachalupa Mera - - - 262
Cachalupa de S. Diego - - - 344

C D

E F

G L

J M

P N

R S

T O

X V

Y Z

Handwritten flourish

Alas del 207
D. Domingo Anaya - 51

Alas del 202

Domingo Lopez Gurruchaga - 248
Diego de Aguirre - 230
Diego de Mula de Molina - 424

	D
E	F
G	L
J	M
P	N
R	S
T	O
X	V
Y	Z
D	

11

1. Clero de ... 12
 2. Clero de ... 13
 3. ... 13
 4. ... 86
 5. ... 22
 6. ... 102
 7. ... 120

Arca del ...

1. Clero de ...
 2. ... 125
 3. ... 22
 4. ... 428
 5. ... 30

E F

G L

J M

P N

R S

T O

X V

Y Z

...

F

D. Juan de Guzman de Lara - 2
 D. Juan de Alsedra - 24
 Fernando Garcia de Luna - 2
 Juan Sanchez Casillas - 10
 Juan Santos Barquera - 110
 Juan Tenas - 180

En el año de 1702

Juan de Vera de la Cruz - 125
 Juan Palomares - 348
 Juan Sabido de Soria - 426
 Juan de la Cruz de Palma - 494

F
 G L
 J M
 P N
 R S
 T O
 X V
 Y Z
 O

G L

J M

P N

R S

T O

X V

Y Z

Œ

13

La Carta de la Monja de las Descalzas -	380
Las Cartas de la Monja de las Descalzas -	382
Las Cartas de Alonso Romanzano -	393
Las Cartas de don Juan de Guzman -	414
Las Cartas de don Juan de la Parada -	419
Las Cartas de don Juan de Torres -	440
Las Cartas de don Juan de Caceres -	450
Las Cartas de don Juan de Caceres -	485
Las Cartas de don Juan de Caceres -	492
Las Cartas de don Juan de Caceres -	534
Las Cartas de don Juan de Caceres -	540
Las Cartas de don Juan de Caceres -	549
Las Cartas de don Juan de Caceres -	551

Don Juan P. de ... 6
 Don Juan P. de ... 6
 Don Juan P. de ... 12
 Don Juan P. de ... 22
 Don Juan P. de ... 16
 Don Juan P. de ... 52
 Don Juan P. de ... 84
 Don Juan P. de ... 28
 Don Juan P. de ... 116
 Don Juan P. de ... 120
 Don Juan P. de ... 135
 Don Juan P. de ... 140
 Don Juan P. de ... 145
 Don Juan P. de ... 150
 Don Juan P. de ... 155

Alto de ...

Don Juan P. de ... 157
 Don Juan P. de ... 250
 Don Juan P. de ... 252
 Don Juan P. de ... 246
 Don Juan P. de ... 242
 Don Juan P. de ... 353
 Don Juan P. de ... 350
 Don Juan P. de ... 358

J	M
P	N
R	S
T	O
X	V
Y	Z
D	

Q	Juan Anas de Millan	406
	Juan Gonzalez	430
	Juan Alonso Marquez	433
	Juan Luis de Caceres	435
	Juan Maria de Duran	443
	Juan Anas de Carrillo	446
	Diego	451
	Juan Maria Maldonado	452
	Juan Anas Marquez	454
	Juan Anas del Castillo	455
J	Joseph de Alcaraga	485
	Joseph de Carrillo de Ponce	487
	Juan Diaz de Caceres	498
	Juan de San Lorenzo	519
	Juan de Gomez Linares	541
Q	Juan Marquez de Vega	553

M

P N

R S

T O

X V

Y Z

3

Alrededor

- Q Manuel de S. Juan de los Rios - 23
- Manuel Pacheco - - - 34
- Mano Durana de S. Juan - 60
- Mano de S. Juan - - - 86
- Mano de S. Juan - - - 150
- Mano de S. Juan - - - 152
- Manuel Pacheco - - - 155

Alrededor

- Mano Pacheco - - - 198
- Mano de S. Juan - - - 285
- Mano de S. Juan - - - 269
- Mano de S. Juan - - - 270
- Mano de S. Juan - - - 441
- Mano de S. Juan - - - 453
- Mano de S. Juan - - - 481
- Mano de S. Juan - - - 488
- Mano de S. Juan - - - 500
- Mano de S. Juan - - - 555

M

P

N

R

S

T

O

X

V

Y

Z

So

M

N

R

S

T

O

X

V

Y

Z

3

N

R	S
T	O
X	V
Y	Z

Handwritten flourish

Arriola

D. Pedro Barrios — 209

el 12 — 525

R S

T O

X V

Y Z

Es

[Faint, illegible handwriting]

Eno del 22

Quadrante de Masamunt de
Sabinaueras → → → 363

S

T O

X V

Y Z

363

[Faint, illegible handwriting]

Donas [unclear] 4
Thomas Pacheco 20

T O

X V

Y Z

Do

O

X

V

Y

Z

3

Índice

- 1. D. Terreros — — — 332
- 2. D. Manuel de Herrera — — 352
- 3. D. Agustín de Moya — — 531

XV

YZ

33

V
Y Z
S

V

Y Z

23

Y Z

33

Procedo

Diputación Com. de Badajoz - 1891
Francisco José de Senabria - 353
Francisco de Cuenca - 425

Y Z

25

Z

Handwritten signature or mark

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

de la dicha Real Caxa de Comarcas y
menores de ella a Martin Simon y el Sr Juan
por qual nonbra por la ruy de Pedro de la
ambos mrs de Botresanos y de Sr Juan Lopez
de an de Juanes Ino el punto en el ouas y au
precedido primeramente el punto que y comubre an
de susten Kay. en ar Comeduan de la dicha Real
y por lo que toca a una dera nonbran para una pa
de Salua en Ho de Juan anas de Bojuela a P
salgado y de Juanes por qual asuan en un
de Carapuntas. an mrs de Sr Juan Lopez
mxa de la ore de que se uene de la Botica a qua
quiera de los caldereros de ella. todos los qual
la conformada referida y cada uno para el
furo que son nonbrados an de hore de Juanes
y por suonada quera de Pedro Juan de la ruy
prometo y meo blip. a ouerax de la dicha Real
en un de Nueva real en los puenos de Juanes
de de mrs que por dicho furo de se diren
con sin poner en ello en un de mrs de Juanes
alguno como de su clauula. Unuol y con
re. saneam a paderam. Comeduan de Juanes que
para su dda lida. conuenan de Ho de Juan
anans de Bojuela a de Juanes de la Botica en
puenos y canudada y uno y otro a Juanes por
furo de Juanes para por la uariacion y a
quedra furo de Juanes en un de Juanes de Juanes

Lo luego que se le Storgue ^{Ca} ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹ ¹³⁴² ¹³⁴³ ¹³⁴⁴ ¹³⁴⁵



Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil Setecientos y uno.

Yo el Rey con el consentimiento de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz y de las Cortes de la dicha ciudad de Badajoz y de las Cortes de la dicha ciudad de Badajoz y de las Cortes de la dicha ciudad de Badajoz...

Juntos fuere en sus parajes En Suoio Caga
 sal de unony prunoy slauray En Saago deien
 Vayon Hualay Tuaronoy senexuy Kenoa dran
 re y remay de Dicya uomepoy Lampazo velle
 Thayola deing elled Indomay y Tradidonia
 quie Requieren quoy lo quedito y Moanero yo
 penoime ledoy Pastaneco der conlaunla sech
 ran Duran y Johnoun Veleuy En fama gale
 primera de Laguen subvianu se hurrene oblegm
 gerione de Vengy te qundio y an looroy anrealy
 senen qu lo Dshen en Pauu deller de dary
 dra de lmy. vefebiero de Mal. serend. Luna y
 farmo Cloroy flag lo Clu no soy facionauo vrend
 Vtroy Pedro fuy de quia Josephanus Perier
 Justalior no deller

Juanpua bar

Juanpua
 Pablo deffinora

101
DIEZ Y CINCO
DIEZ MA-
RAVDES AÑO DE MIL SEPT-
CIENTOS Y VNO.

Tracaxa de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria

de Meno de Saenz de Memoria



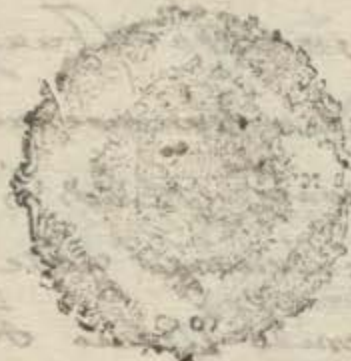
SELLO CUARTO, DIZ. EL
RAVINDIS, AÑO DE MIL E
CIENTOS Y VNG.

Con ley vacale. Ed. Ha. leuina perpetua mente q
siempre Jamaz. Lo quine de. Ho conuenos ha. u. a. q. u. e.
de. p. u. e. n. s. t. e. r. r. e. d. i. m. a. y. q. u. i. e. q. u. e. r. u. a. s. I. t. a. x. u. e. n. o. a. s.
y. p. a. r. a. d. a. s. e. n. e. s. t. a. d. r. a. u. n. a. d. a. d. n. o. l. a. q. u. e. l. e. u. o. c. a. r. e.
q. u. i. n. d. a. d. e. l. a. r. a. d. o. y. e. n. s. u. a. i. a. y. p. p. d. e. x. a. u. o. t. a. I. t. i. n.
e. i. p. p. d. e. l. o. r. u. e. f. e. x. i. d. o. I. t. e. m. f. e. d. i. r. e. p. e. n. t. e. y. d. e. l. a. t.
c. o. b. r. a. n. n. a. y. a. d. e. m. a. y. d. e. l. l. o. a. n. d. e. q. u. a. r. d. a. z. y. c. u. m. p. l. i. r.
l. a. y. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. y. l. e. q. u. a. m. e. n. t. e. s. i. g. n. e. s. —————

Primeram ^{re} ^{on} ^{on} que. l. n. d. h. o. s. o. l. a. y. a. n. d. e. R. e. d. i. f. i. c. a. t. o.
y. l. a. b. i. a. r. d. e. n. u. e. u. o. p. r. a. n. a. y. d. e. M. o. x. a. d. a. d. e. n. a. d. i. s.
l. a. s. a. d. u. a. b. l. e. y. I. t. i. m. p. r. e. l. a. i. a. n. d. e. t. e. n. e. r. S. n. h. a. u. y.
R. e. n. t. a. b. i. a. d. a. s. u. l. t. i. m. a. d. a. y. M. e. n. e. f. e. r. a. d. a. y. d. e. m. a. n. e. r. a.
q. u. e. N. o. y. o. r. e. n. a. u. m. I. n. s. u. e. n. g. a. n. e. n. d. i. s. m. e. n. u. y. y. n. o. l. a.
c. u. m. p. t. r. e. n. d. o. a. n. i. a. d. e. p. o. d. e. x. E. m. a. y. a. d. o. m. o. d. e. d. h. o.
C. o. n. u. e. n. t. o. y. e. l. e. u. i. n. a. m. a. n. d. a. r. l. a. R. i. t. u. a. R. e. d. i. f. i.
c. a. y. l. a. b. i. a. r. d. e. l. o. q. u. e. n. e. r. i. u. a. r. e. y. p. o. x. s. u. o. r. o. E. x. e. c. u. t. a. r.
l. a. y. c. o. n. i. o. l. o. l. a. d. e. u. l. a. r. a. y. d. e. l. a. p. e. r. i. o. n. a. p. o. r. u. y. a. m. a. n. i. s.
C. o. r. r. e. r. e. n. I. t. a. q. u. i. t. o. s. E. n. q. u. i. e. n. l. o. q. u. e. d. a. m. o. s. d. e. f. e. a. r.
d. e. p. r. a. t. i. c. a. d. o. d. e. d. i. n. a. g. u. e. b. a. —————

Y conon d. y. que. d. h. a. y. a. y. a. y. c. o. n. l. o. m. e. f. r. a. d. o. e. n. e. l. l. o. y. n. o.
l. a. i. a. n. d. e. p. o. d. e. x. d. e. x. d. e. n. a. x. t. r. o. c. a. r. c. o. n. u. e. n. t. e. p. a. r. t.
e. n. d. i. u. d. i. a. m. e. n. M. a. n. o. r. a. a. l. g. u. n. a. e. n. a. d. e. n. a. y. e. n. l. a. y.
C. a. r. p. d. e. l. h. a. m. e. n. o. r. e. s. e. m. i. a. y. I. t. a. u. a. q. u. e. d. h. o. r. e. n. t.
e. r. e. l. e. d. i. m. a. y. q. u. i. e. I. t. a. t. e. n. r. a. e. n. a. s. e. n. a. y. q. u. e. r. e. n. t.

de Chancelaria Comarcal de Badajoz firmados por
 don Juan Sebastian En forma dando por su
 elio para enquantas al Licenciado Clemente
 de Herrera y por librey las personas de don
 Juan Sanchez Promotor por la General o Brigada
 de pericial manre de la ciudad por lo que toca a la
 parte que toca a dicho conuenio quedando (tae)
 en su fuerza y vigor solo por los rreys rreales
 de la villa de Badajoz en favor de la
 Coleccion de don Santiago conde de... las de...
 raque de... de... no se debe de...
 rreys de... en... que haya por de...
 de... de... que aduen en la...
 de... de... que por... no ten...
 de... de... alguna de... porque la...
 de... de... que... de... de...
 de... de... que... en su fuerza y vigor
 de... de... y cada una de ellas en non
 de... de... y cada uno por lo que
 no se de... de... de... de...
 de... de... no a... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...



Sello Quarto, diez reales
Ravedis, Año de mil setecientos y uno

para no les serapueso pleius ex Nare, my n
pedom^{to} y otros heres o pleias semo Nrealuaz que
Local subreda y como poruparue dhor. ouoxgany
o qualquiera deellos sean mequendo, saldran
a la dta y sefona y auerua lo sequiran en
toda Instancia para le dexar en su quey pa
dequapae^{to} No lo cumpliendo an quieren que en
Vruid de la Nra Nraeam^{to} que hueron a C
tiempo de la Venra de dhor. cauz sepreuda contra
ellos y cada uno y prolium a la dta de dhor
primipale dremis y a que dan los librey ldeuental
xaraday deellos sequey como Nra obligados; Lpaga
ran dda y la costay gawos dano Nreay y menoraus
que se buello selexreueren y la melloz llaus
re y queendhos Corromales hueren^{to} Ngueno sean N
le y nreeramos dnoy Voluntarios Lpaxo de quieren
ser Exemvados y quenu herederos lo sean en Nra
Nra cur^{to} de la dta de Venra livada sin may xreado =
Istando p^{to} de susuoragam^{to} el dho fran^{to} de Nra
ta Duran de dthamilla de dthahamta que la
a oy de y enuen dda porauer seleyos de ber boad
Fex bun pormi elen^{to} ouoxp que la areua enoos
y poruo de y pro dta Nra y conatuar en la pro
pueda de dhor dcorromales de claxados y de lra

t

23

tenria de forma de suer competente para en
ca aburgada Rnunciaron a los dos dias de ley es de el
fauor de cada una de las partes y la general en
forma de un l. otorgaron los otorgantes a q^{nos}
yo eeu^{no} de q^{nos} fecieron y firmaron los que supieron
y por el queno un dho^o autuame^o por que
fueron no lauer siendo dho^o Pedro fia de
piva Pedro del con Vocario Fran^{co} sabido de de
Merena =

fran ^{co} Muñoz de Edo ^o	Ju ^o Muñoz gado ^o
Antonio Muñoz gado ^o	Pedro fia de Piva

Juan
Pablo de Pinosa



DE VARIOS TITULOS



SEPTIMO CUARTO, DIEZ MA
RAYEDIS ANO DE MILSEX
CIENTOS Y VNI

perpetuo. ~~Los~~ ~~Indas~~ ~~Reinos~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
Juan Falcon de Puelles

Perpetuo de Puelles

Quem
Hablo de Puelles

Handwritten scribble in the top left corner.



**SANTO CUARTO, DIEZ MIL
TAVREIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.**

Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

1
Dro^{fr} de P^{ro} Juan^{co} Juan^{co} de Salazar
reña
no Pedro^{fr} de Salazar

no Juan^{co}
Pablo^{fr} de Salazar

4
Henero de 1600 de Cast. y Le. y
lo contenido en el auto antecedente de
Juram. segundo de Ana Corana V. de
Luz y moradora en el lugar f. de
los de San Vexady preguntado por el
d. de Coronas muy ven. a Pedro Gonz.
Mara Hernandez sum. y Mara Gonz.
Mara todos defuntos de Inmaculada que
son en el lugar a los quales les ha de ser
Inmaculada y Inquerido en el lugar que las
las l. de San Con. de San y gallegos
de San y el que se llaman el de las higuas
y de que se acuerda mueras lo referido se
aprox. lo Pedro de San de la lina de
defuntos y de que de San Bernand de San
tra de que fue de Venencia y de San
los adm. m. de San de que es l. de
que fue de San de la era a cura de San
de San de San de San de San de San
de la Razon omnia que para ello hay an
tenido m. de San de San de San de San
para el Juram. de San de San de San de San
de San de San de San de San de San

San de San de San de San de San
de San de San de San de San de San
de San de San de San de San de San
de San de San de San de San de San

A quien persona alguna adevir nusiagar
alguna sobre la gran pedas de la d'ing aqui con
mdos y araque con t'lo firme. En Terena a
quinse de febrero de mil seiscientos y quatro

Pablo de Guzman

Auto de Alabanza

En la villa de Terena a quinse dias de febrero
de febrero de mil seiscientos y quatro. Yo Don
El Ramiro de Guzman por suer y comar de
sanaa curada Casiano Liguarido a Neno
Visto y fto autos y que como contra de la fe que
elqui notario a Diego de Terena de la cur
parado y dias mas no comparendo persona
na adevir nusiagar con alguna sobre la gran
dad de los gueros para con d'ing en fto auto
dias que de la de harer y sus a la d'ing
ellos a fto sanaa curada a m'ando que en
bre de com' a fto que en la d'ing de la
a d'ing de la a m'ando de la d'ing

Corona de España a su
Majestad

Antonio
D. Pablo Espinosa

Auto

En la Ciudad de Lerena a nueve dias
del mes de Mayo de mil setecientos y una años
Yo Manuel Ramirez de Guzman por comisi^{on} de la
Caxrada a Vniversidad de la ciudad de Lerena
do se acuerda y se acuerda de el dho. Las causas
queridas y Contienen en un auto en el qual se ad m^o
las peticiones y p^o que se hicieron y con la may^o
trayan lo auto para proueer lo que con uen^o y lo
firmo =

Guzman

Antonio
D. Pablo Espinosa

Regent

En Lerena en el mes de Mayo de mil setecientos y uno
Yo Manuel de Penque de Guzman por comisi^{on} de la
ca y queridas y Contienen en un auto de fe =

Dno Dno puzon adhaasa quomo dny
fca

Pablo de Espinosa
ff

Dno En Tere de romes sedo dno puzon adhaasa
dny dny fca

Pablo de Espinosa
ff

Dno En Cañete de romes sedo dno puzon
dny dny dny fca

Pablo de Espinosa
ff

Dno En Utrera En quimo de romes sedo dno
puzon dny fca

Pablo de Espinosa
ff

Dno En Utrera En diez y seis de Mayo de
año sedo dno puzon dny fca

Pablo de Espinosa
ff

Dno En Utrera En diez y siete de Mayo de
año dno puzon dny fca

Pablo de Espinosa
ff

Dno En Utrera En diez y ocho de Mayo de
año puzon dny fca

Pablo de Espinosa
ff

Utrera En diez y nueve de Mayo de
año dno puzon



En que se ha acordado

Pablo de Amoro

En que se ha acordado

Pablo de Amoro

En que se ha acordado

Pablo de Amoro

En que se ha acordado

Pablo de Amoro

En que se ha acordado

Pablo de Amoro

En que se ha acordado

Pablo de Amoro

En que se ha acordado

Pablo de Amoro

En que se ha acordado

Pablo de Amoro

En que se ha acordado

Pablo de Amoro

Pro En Dora de Romey sedo sus pregon asha
postura de fee = Pablo Espinosa

Pro En Dora de Romey sedo sus pregon asha
postura de fee = Pablo Espinosa

Pro En Dora de Romey sedo sus pregon asha
postura de fee = Pablo Espinosa

Pro En Cañone de Romey sedo sus pregon asha
postura de fee = Pablo Espinosa

Pro En quare de Romey sedo sus pregon asha
postura de fee = Pablo Espinosa

Pro En Dora yora de Romey sedo sus pregon asha
postura de fee = Pablo Espinosa

Pro En Dora yora de Romey sedo sus pregon asha
postura de fee = Pablo Espinosa

Pro En Dora yora de Romey sedo sus pregon asha
postura de fee = Pablo Espinosa

Año 1784 en la villa de Badajoz a 12 dias del mes de Mayo

Yo el Sr. Dn. Manuel Ramirez de Guzman y Comas Alcalde de la
Cruzada en esta villa de Badajoz por el Sr. Dn. Don
Juan de Dios que el Sr. Dn. Don Juan de Dios es pasado
de - Mando se haga el presente de esta villa
que en el Sr. Dn. Don Juan de Dios y Comas
en los Dn. Don Juan de Dios y Comas
y para que se haga para su seguridad
de esta villa de Badajoz
Yo el Sr. Dn. Manuel Ramirez de Guzman y Comas

Yo el Sr. Dn. Manuel Ramirez de Guzman y Comas

Juan Rodriguez Mancha de primer notario
 del ^o ^o ^o en la forma que mas bien proceda
 Digo que tengo noticia que por mandado de V^{ra}
 Merced se estan pregonando en las Casas de un quexa en el lugar
 de can^o tal gallo que se can^o de claxado sexmos i xemos
 i tengo asimismo noticia sea echo por una en el ^o
 en dozientos i cinquenta ^o de vellon i quexa para
 hazerle el exemate i por estar me bien desde luego
 sobre dha cantidad hago de me hora diez ^o debe
 llon con que las de los puertos i Paladas en dozientos
 i sesenta reales que se pagare luego que se me mate
 haciendose como se ha de hazer y dia de la ^o
 Portante

En fe y Obed^o de la Real Audiencia de Madrid
 a los ^o de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres
 años mandamos que se haga dho exemate i con que
 escriptura debenta en forma que es Justicia que
 Pido Juro V^o

Juan Rodriguez
 Mancha de

Admirese la Merced que se ha
de ver cumplido el sermón de
pregones se haga Currenza de dho. R.
de hazerle saber a dho. R. que lo arde
de dho. R. a dho. R. Manuel
Ramirez de Guzman com. s.º de la Cruzada
en Caxena a dho. R. de abril de mil
seiscientos y seis

Guzman

Ante
Luis Espinosa

Ante
Yo el R. de Caxena en el dho. R.
de dho. R. de abril de dho. año de
en Caxena que dho. R. Manuel
Ramirez de Guzman se dio a la
de dho. R. de dho. R. de
de dho. R. de dho. R. de
de dho. R. de dho. R. de
de dho. R. de dho. R. de
de dho. R. de dho. R. de
de dho. R. de dho. R. de

que stando por el Cabildo y sea b^lgo cumplido
 Con el consentimiento de los Regidores de
 este por Diego de Gaspar de la Torre Pe
 dro f^h de Rivera y Paulino de Vargas R^o
 Herrera =

Si Vd^o quer
 Marchado

Enuero
 Pablo de Amor

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Juan Rodríguez Manchado Notario del
 Santo oficio. Digo q' hebreo Peruna en un
 Casas y onguento eneb supara p'antagalo
 So camyanaa esta un endouenta p'ant
 La H. de B. y seme ad unio q' hebreo el
 mate q' aate q' qui esto p'ante a dar satisf
 non decha cantidad

Supp' de la m. Peruna Semanear nombra
 persona en quenta de p'ite La r'ho o'ra
 garme el d' de B. en forma q' de Justa
 que p'ado p'uro de

J. Rodríguez
 Manchado

Hagase legi da D. Alarcón Notario D. D. de
 de su Impo... Curas... que que de...
 de p'ite en Juan garr... Mojano el d' de
 que p'ite el d' de en forma q' de p'ite
 para p'ite de que comen... el d' de
 el d' de curas... Comando en Urena

El Ome y Abuelo de mi ser^{do} Juan de
 D^o Manuel Ramirez de Guzman por
 Comisi^o de la anterior curada a Nro^o Sr^o
 de los autos y remate fho de la curada de Guzman
 con fijos en ellos en Juan de Guzman
 por Nro^o Sr^o de Guzman o por Nro^o Sr^o de Guzman en los dias
 de Mayo y de Mayo de la presente de Guzman que lo
 aprobo para lo aprobo quanto a lugar de Guzman
 mandando testar que a favor de Guzman fijos en Guzman
 de Guzman en forma con las leyes de Guzman
 sancionadas app^o de Guzman Constitucion y de Guzman que
 para su validad^{on} conuenza con Guzman
 de Guzman en los quales y de Guzman sumis y
 por parte su autorizada de Guzman judicial quanto que
 de Guzman de Guzman de Guzman =

Manuel Ramirez

Juan de Guzman
 D^o de Guzman

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

De me o quanto persona alguna pasado
verme temando hax y fino ad Julia. Ed
Vengy a esta sona curada y se declararon
Monreinos y dio de ellos poses y sermandas
yon sacar Valregon. El emi del dno ca
qual por dno Juan de manenado por se huro
tura en ellos en D. Juanes y sermandas de
tele huro Vmame y arcus en haturame por
y por dno Comar. Demando haxax en
Venua segun toda contra dno auos que
Loria en dno auos.

Agrijalauos

En fuerza de los auos que securas dno
Manue Ramon y Juan Comar. Como va
sano de dno a nra curada dno que
y da en dno real por dno de curada de
acora para sermpre dno a dno Juan de
trado por para el dno dno sus herederos
y dno por dno y para dno de qua quier
ellos dno causa dno por dno en qua
era Manera. Era auos Cadacasa dno
que a dno Caman de quere de las Lopez y
Caya. Han arroyada y fundan en dno
los herederos y dno de dno de dno
la dno Comar y dno manue de dno
de dno y dno dno Comar y sus en
y dno de dno Comar. Era dno de dno
y dno de dno de dno y dno de dno

En esta Paraque de Joachin Pineda Escobar de
sus lmenas y lapare y Coru ponde adha sueroria he
ta todos Baras clasque de las y brexime nesser de
apareu sedente y pone en ella paraque de de dho
xxi Comosuya propia a dho yad quanda por susas
titulo de Buena fe como dho ley auya dho yad
se obrep en forma de Concalidad de que al tiempo qd
surtio por que a su favor es un dho de dho
dar dho paraque al rno dho dho de dho dho dho
a dho yad los Conus dho yad para lo si cumplir o
superiora y dho yad segundis Conus a los dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
ial en forma qd au dho yad dho yad dho yad
Conus y dho yad dho yad dho yad dho yad
por que dho dho dho dho dho dho dho dho
co Juan de Val dho yad dho Juan dho dho dho
perpetua dho dho dho dho dho dho dho dho

H. J. dho Roman


H. J. dho Roman
Lable dho yad

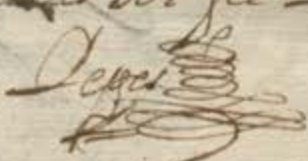
apelacione y suplicacione en los dos quados e m...
 para que conefuso se declare por nula y n...
 via de los cantos la q... concurran y m...
 los referidos a q... me buelvan el p... en que me...
 diron q... para lo que q... q...
 q... de sen diente le soy... q... de la...
 q... de... q... q... q...
 q... q... q... q...
 q... q... q... q...
 q... q... q... q...
 q... q... q... q...

Juan P
 Salcedo


Juan P
 Salcedo

Ciudad de los primeros pagon a los bienes raíces
Contenidos en estos libros por el Sr. D. Juan de
Rodríguez de Sotomayor del público por el Sr.
Promotor de la prov. que obra en ellos. No
gime de que así sea. 

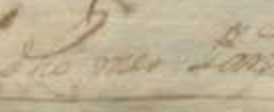
Otro
En Mexena a N. de S. y en día de año mes de A.
Se dio otro pagon a los bienes raíces así sea = 

Otro
En Mexena a N. de S. dos días de año mes de A.
Se dio otro pagon a los bienes raíces así sea = 

Otro
En Mexena a N. de S. tres días de año mes de A.
Se dio otro pagon a los bienes raíces así sea = 

Otro
En Mexena a N. de S. cuatro días de año mes de A.
Se dio otro pagon a los bienes raíces así sea = 

Otro
En Mexena a N. de S. cinco días de año mes de A.
Se dio otro pagon a los bienes raíces así sea = 

En Mexena a N. de S. seis días de año mes de A. Se dio otro pagon a los bienes raíces así sea = 

Otro pregon adhos bienes rrazes do fe

Otro En herena a Senta dia de dho mes de ...
do dho pregon adhos bienes rrazes do fe

Otro En herena a Senta dia de dho mes de ...
do dho pregon adhos bienes rrazes do fe

Otro En herena a Senta dia de dho mes de ...
do dho pregon adhos bienes rrazes do fe

Otro En herena a Senta dia de dho mes de ...
do dho pregon adhos bienes rrazes do fe

Otro En herena a Senta dia de dho mes de ...
do dho pregon adhos bienes rrazes do fe

Otro En herena a Senta dia de dho mes de ...
do dho pregon adhos bienes rrazes do fe

Otro En herena a Senta dia de dho mes de ...
do dho pregon adhos bienes rrazes do fe

Otro En herena a Senta dia de dho mes de ...
do dho pregon adhos bienes rrazes do fe

do. Otas pregon a años buenos rrazes do. fcc = 55

Leges

Otro

En buena annue de este mes La. Sealo otro pregon
años buenos rrazes do. fcc =

Leges

Patura

En la Ciudad de Serena a diez dias del mes de Mayo
de mil seiscientos y un años. Yo el Notario
tenemos Maria Duran Nuda de Alonso Salgado
Por desta dñatidad Pío que por estarle bien pa
re portura en suas aras de mozaa en la plazuela
de los años desta dñatid. Unican Corrao de dñatid
Maximoz herador Quasi En que su honor a
razco que son de la casa que fundo Diego Jiz bar
ba, y las referidas en que haze dñatid portura que
daron por muerte de Doña Maria de Torres Nuda
de Alonso Nudo Ponze y pertenecen a la fabrica
de la Iglesia mayor de nra. Señora Santa Maria de la
Ciudad desta dñatid. a quien deyo por herede
dera del remanente de todos sus bienes la dñatid
Maria de Torres. Las pone en precio de noventa
ta L. deOLON que ade pagar de renta
Cinco marda N. a. a dñatid fabrica durante
que no lo se remueve arazon de cinco años



Confirme de la premisa de la Mag. Cas. Príncipe
y demás y otros. De Señor y ade. quedan
impuesto sobre dichas Casas por expensas hipotecas
bienes que tiene la referida finca propia
que a present. fue en la calle de los Balos de
dicha Ciudad. Lendo con cargo de dha. D. M.
de Casas de Gonz. Comant. de
se ade. torjar escritura por la dha. Man. de
rana y sus hijos. En lo que el Curador
dicho ref. y por la dha. se ade. obligar con todo
sus bienes. De los sus hijos, asegurandole a
Casa por lo de ade. gravamen y obligacion
por los Alvaros de dha. d. por la dha. escritura
y saneam. Con los bienes que quedaron de ella
con condicion que por el Corral de las Casas
que fue la dha. d. se le ade. a las pas.
El pago de las Casas principales de la dha. D. M.
de Casas al Corral de las que para se comp.
respeto de que por la dha. se puede dar d.
paso pertenencia anagran. de la dha. casa
se vende, y que si enas como el cosa cost.
se es de perjuicio, por solo se noventa Capa
ada para la dha. finca y que por
dha. Alvaros se ade. pagar de la dha. d.
para al Corral de las Casas. El colto que tu
de la dha. la casa que dice la dha. d.

Casa de la dña D^{na} Maria Iribar de Cerejas los
 titulos de pertenencia de dña casa, y al cumplim^{to}
 de la postura de obispo en forma con ruyen. D^{na}
 nes muebles y ruyes mudos y por auct^{or} de poder
 a las Justicias de su Mage^{stad} y enpeñat^{as} alas que
 esta causa quedax y devan en suer para que al
 ello le agremien como por sent^{encia} definitiva paratal
 en autoridad de cosa juzgada demunido todo
 des. D^{na} con favor de la General en forma
 tanto otorgo la d^{na} de la d^{na} el notario an^{te}
 conozco y no fumo porque no suer, hizo
 en el d^{ia} de su mes de mayo de 1701 de la
 fuente Manuel Cosales y D^{na} de Aguilar p.
 por esta dña d^{na} d^{na}

Manuel Cosales

Interim.

Jos. de Dios Lopez

Pregon

En la villa de Merida de año a. de 1701 se oyo
 pregon a otros bienes ruyes con fee

Lopez

Otro

En la villa de Merida de año mes de Mayo de 1701 se oyo
 pregon a otros bienes ruyes con fee

Otro En Lerena a diez e dos dias de dho mes y a. se dio otro p[re]g[un]ta
gon a dho bienes rrazes del fe. Depu[do]

Otro En Lerena a diez e tres dias de dho mes y a. se dio otro p[re]g[un]ta
gon a dho bienes rrazes del fe. Depu[do]

Otro En Lerena a Catruze de dho mes y ano. se dio otro p[re]g[un]ta
adho. bienes rrazes del fe. Depu[do]

Otro En Lerena a quinze de dho mes y a. se dio otro p[re]g[un]ta
gon a dho bienes rrazes del fe. Depu[do]

Otro En Lerena a diez e seis de dho mes y a. se dio otro p[re]g[un]ta
gon a dho bienes rrazes del fe. Depu[do]

Otro En Lerena a diez e siete de dho mes y a. se dio otro p[re]g[un]ta
pregon a dho bienes rrazes del fe. Depu[do]

Otro En Lerena a diez e ocho de dho mes y a. se dio otro p[re]g[un]ta
gon a dho bienes rrazes del fe. Depu[do]

Otro En Lerena a diez e nueve de dho mes y a. se dio otro p[re]g[un]ta
gon a dho bienes rrazes del fe. Depu[do]

Otro En Lerena a veinte de dho mes y a. se dio otro p[re]g[un]ta
adho. bienes rrazes del fe. Depu[do]

Otro En Lerena a veinte e un dias de dho mes y a. se dio otro p[re]g[un]ta
adho. bienes rrazes del fe. Depu[do]

1 año se dio otro pregon adhos bienes raíces
doi fee

Sepe

Otro

En lexena a veinte y dos de año mes de A.
Se dio otro pregon a años bienes raíces doi fee

Sepe

Otro

En lexena a veinte y tres de año mes de A.
Se dio otro pregon adhos bienes raíces doi fee

Sepe

[Large handwritten flourish]

[Faded handwritten text, possibly a list or record]

adhas cosas se conformaron en que se haga el
remate en la dha Plaza Durana otorgandose
por esta la escritura tenida con las con
dicioner que se expresan en dha postura
se firmaron de que los señores

Alonso Salgado *Juan Lopez Ortiz*
Diego
Masquer
Juan de Dios Lopez

Remate en la Plaza de la Cruz a tres de mayo de 1711
por el señalado de don Juan de Dios Lopez
Don publico desta Plaza de Remate de las cosas
pequenas pertenecientes a ciertos señores en Plaza Du
rana Plaza de Alonso Salgado diciendo a las
11 de las dos de la tarde que es buena
condiciona pues que no se ha de pagar ni de mas
que como se expresa en la postura que se tiene que
señalados señores don Juan Salcedo de la
orden de San Juan de los Rios don Martin de
lo de don de la dha Plaza

162
Lo que amo que dicho. Sembrado de uinos
y a Annual. Empezona por fumazal
Cabe de uino. Juan de la Cruz
Sufrido de uino y Amasado en la casa de uino
de uino. Los del nombre de uino y de uino
Trasmis y lo mismo

do Casaca

do Casaca
do Casaca

66
Ha de ser en presencia de los señores
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
los señores D. Juan de Torres y D. Juan de Torres
señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz



EL 30 DE OCTUBRE DE 1716.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Andrey Moreno mi cuñado Curador adhuen de las personas de Alexandro salgado menor de Veintey tres años de la Inguemaya de Leonora; Joseph salgado, Leonora salgado; Manuela salgado y Andrea salgado hermanas de los referidos y menores tambien de Veintey tres años de la Inguemaya de Dora Lasimimo hijos legitimos de esta Maria Juana y del dho Alonso de salgado difuntos sumarios y todos de esta Villa de cuya cura duna tengo decretada y donde es deveso y ando de ella y de la herencia que tengo de los dho dho de las de personas abogado de los dho con el Alcalde mayor de esta villa de Leonora que a la letra es de el tenor siguiente

Aquí la herencia de autos de los dho de la Inguemaya

En suena de la qual yo el dho Andrey Moreno como tal Juezador de los dho Alexandro salgado Joseph salgado Leonora salgado; Manuela salgado; y Andrea salgado menores y Juana Conna de los dho Maria Juana sumaria y Juana de los dho Alonso salgado difuntos y de los dho de Bernardo salgado y Juan salgado con bienes propios y hereditarios que son de Man comun a los dho de cada uno de nos para el por el dho y prohibido de renunciar como renunciamos las leyes de la Man Comunidad de los dho de la Nueva Comunidad con las de mas que en su favor hablan de raso de la qual y stando en el dho de el tenor forma de las leyes de los dho de los dho ad heredes por el presente y no otorgamos que por no ser de gen honore la referamos en el dho

4
por todos legados Como en ella se contiene q se acuerda
Constitucion las dhas cosas pequeñas de la plaza de
los años de su declaracion q se han de dar en ella
de queros darnos por Convenios generados ante
Voluntad de un amo las leyes de la corona supra
ba de regim de los de la y en q se mas de las
los dnmil qo cho rientos de desuprimida q
bligamos de adharms menores a q a q
ca de la y q lesiam de ma de sanca maria de la
nada de la dha y a sumay ordomos en unon bu
suausa de biera los dhas noventa reales de un pa
de una gresio enca da mano haia surreal de de
los q lais en la forma con las con ditiones penas e alor
Comiso de unna diony de leyes dha rioney de q as
de may de q uis qo q riuun darias dha rioney que
mebo a temo equi qo ruz eridas para queros de
qo bliguen de con rano socia q nra roney q los de
mi menores unca q apareada en los dhas rioney
de de rioney q nra dha rioney q pasada de q nra
es en la rioney qo dex de los may ordomos de dha fab
o de q lo tu biera suyo anad con rioney de dha
noy q cada uno q no solidum q on la y de lais brama
para lo an cumplir de dha rioney qo lo queros de
dha rioney de bligamos por los dhas de q de dha
gallego de Pedro Lopez de la dha rioney ananico ma
uer como rioney de dha rioney q nra de dha
de funta q nra de q nra Inca los dhas Maria de
de como salgado de dha rioney de Juan salgado
de dha rioney de dha rioney de dha rioney de dha rioney
menore de dha rioney de dha rioney de dha rioney de
q nra general de la dha rioney de dha rioney de
de na de dha rioney de dha rioney de dha rioney de



SEKLO O VARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, ANO DE MIL SEPT
CIENTOS Y VNO.

Publico qd heya en la Ciudad de Merina a
10 dias de Mayo de este año de mil setecientos
y uno qd heya qd de los señores de Merina
Doy fee con los señores de Merina los que supiere con
por la que yo el Rey a su mandado qd que dize no
vauer siendo Rey de Castilla don Pedro uno de los
fran^{co} nris delgado qd el Rey manchado por
de Merina. Enm^{do} de Merina = mas =

[Large signature]
Como Caballero de Merina
Juan Salgado
Pedro Ant^o de Merina

[Large signature]
Juan Salgado
Mateo
Pablo de Merina



SELLO CUARTO, DYLZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TRES

Carta de p...
suone dia
de a p ha en
de tierra de
fccc

En la ciudad de Huelva a veinte y ocho dias
del mes de Junio de mil setecientos y un
años, ante mi el Sr. Publico y testigos
el Sr. Don Miguel de Kruale Obrero familiar
del Sr. Dn. Juan y Nepidos Perpetuo del
deposito del subsidio y ex longuelas en
comos desta dnoa sin en alu may con
fessa averrecuido de la de casas de cor do
va. Por mano de Sr. marg de la casa de
Comendados, treientos y ochenta y de
vellon. Por la paga de dicho subsidio. 23
Cumple fin de junio deste año de la fecha
y queer la cantidad que le toca y tiene la
partida. y de dicho treientos y ochenta y
seis de lo contenido y ennegado a su volu-
tad. Renuncia las seis de la ennegar
drueda y exp de la numereta. Renuncia
del mas del caso y otorga Carta de pago
en forma y lo firmo en el 11 de ay fccc
Consejo siendo testigos Juan de Navarrete
maestro y Sr. falcon y Sr. de la
Don Miguel de Kruale
Notario

Huero
Pablo del pino

THESE CHARTS. BY THE
LAWYER AND NOTARY
J. B. ...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Fernando Garza & C. ⁵⁴
Dios per. n. sic.

DELLA QUARTO, DIEZ MAY
RAV. DES, ANOS MIL SITH
CIENTOS Y VNO

Que como yo el Sr. Juan Muñoz no
saber de lo que se ha de certar de Berena y Capellan
de la que fundo Juan Martin Pastor de Berena en
el dia de la Magdalena de ella como tal digo que por quanto dha
Capellania goza en cada un año ciento y treinta
dos rrs de vellon de renta de renta contra las personas
y bienes de Lorenzo Martin molinex y samugex
de la villa de Berlanga como consta de ciertos
que a favor de dha Capellania otorgaron de man
comun y por los referidos remeesta de un Comtal
Capellan los Redtos de los rrs que arrazon de dho
y treinta rrs no importan. Mezcientos. Enoranta
de rrs durante que lo Comiga su cobranza
de la villa de Berlanga de la villa de Berlanga
a que estan designados, otorgo doy todo el poder
pido bastante el que de dho se requiere de rrs
Vno de los rrs Fernando Garza & C. de rrs
de dha villa de Berlanga epezialmente para que en nombre
de rrs representando impexrona como tal Capellan pueda
pedir a mandax de rrs a rrs de rrs de rrs
de rrs de rrs de rrs de rrs de rrs de rrs
quien ha con derecho queda dha rrs de rrs

Setecientos y una y lo firmo el Orogante aduen
pelo de Dyfea Corozco Benia de rigo Juan de la Cruz
Rubio de Darga Juan Falcon y de la arena

Juan Linoz Naray

Juan de la Cruz
Pablo de Jmora



Die 23 de Mayo de 1790.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Dies Martis.



Sello cuarto, diez ma-
ravedis. Año de mil setecientos y uno.

Embargaren los frutos de la dha Encomienda de todo lo que
se mandó dar traslado a los dhos ynteressados. Y estando
concluso el dho Pleito por Auto de Merced de 20 de Junio del
año Proximo pasado se mandó hacer como se ve de aqui
el dho Defensor para todo lo que al se dio despacho de
ora por parte del dho Comendador se presento ante
Comora el Suez la Pleito con el tenor siguiente =
Dro D. Salués en nombre del Marques D. Aguilan Comen-
dador de la Encomienda de Reyna y sus herederos en la
ciudad de Santiago = Dijo que los frutos y rentas de
este lugar de Trasierra el año pasado de mill y setenta
se embargaron en virtud de despacho del señor Mar-
ques de India para la obra y reparos de dha Iglesia
y por que de la detencion de los dhos frutos y rentas
en notable perjuicio de mi parte a quien no puedo
llegar a ellos como por falta de estimacion que se dan en
tanto por todo lo qual = a V. Suplico se sirva de mandar
se de el despacho para el desembargo de dhas frutos
se le vuelvan a entregar al Administrador de dha
Encomienda dando la fianca que o peticion en sub-
scripcion de pagar lo que legalmente fuere condenado
para dhas reparos y hornos, en esta corte o en dha
ciudad de Trasierra en que a de mas de ser Justicia
vire mi = Pedro Salués = y con rra de mo porro
vey el siguiente = Madrid y Junio de mill
setientos y un años = dese despacho comen- do al
y Justicia del lugar de Trasierra para que dan
fianca a la satisfacion por parte del señor Mar-
ques de Aguilan de pagar todo aquello en que le costare

Auto

Mente fuere condenado para reparos y hornam^{tos}
 de la yglesia de dho lugar le Desembarguen tenien
 quen libremente luego y sin dilacion de los los frutos
 que se le hubieren embargado como Comendador de las
 Encom^{das}, de Reyna por razon de la contribucion de dho
 reparos y hornam^{tos}, y para su execucion y cumplim^{to}
 mando al dho cura y Justicia que luego que estovier
 hecho vejan o con el fueren requeridos por parte del
 dho Juan que el Aguilar vean el dho m^{to} auto gra
 y n^o s^o y se guarden cumplir y executar en todo
 y en todo qual dho caso conuenega y para ello les doy
 Poder y Comision en forma de lo cumplir penas
 de cinquenta mill m^{rs} de libras para gastos de su
 Real sola qual m^{to} a qual quier n^o onotario lo dho
 fiquen de tenim^{to}. Ello fue en Madrid a diez e
 Junio de mill setecientos y un años =

Juan de...
 Pedro...

Pedro...
 M. de...

Pedro...
 Juan...

Para el cura de la yglesia parroquial de dho lugar de San...
 de dha villa guarden cumplir y executar en todo y en todo
 la dho... de dho lugar... de la Reyna...



En la Villa de Badajoz a seis dias del mes de Julio
de mil setecientos y un años Yo el Sr. D. Juan de
El Rey de España de parte de Su Magestad por el Sr. D.
Juan de Salas Cavallero de la Orden de Alcázar
de Alonso de Sumera y en el Real de las Indias
Punatorio en virtud de Real cedula de su Magestad para
conocer y examinar de los Pleitos y Causas
que se piden por nombre de defensas = el Sr. D. Juan de
mon Real y Pies D. Juan de Salas y Administrador
del Bene ficio Curado del Lugar de San Pedro
Su Pensador etc =

Juan Muñoz

En el Lugar de San Pedro a seis dias del mes de
Julio de mil setecientos y un años Yo el Sr. D.
Juan de Salas Cavallero de la Orden de Alcázar
de Alonso de Sumera y en el Real de las Indias
Punatorio en virtud de Real cedula de su Magestad para
conocer y examinar de los Pleitos y Causas
que se piden por nombre de defensas = el Sr. D. Juan de
mon Real y Pies D. Juan de Salas y Administrador
del Bene ficio Curado del Lugar de San Pedro
Su Pensador etc =

Juan Muñoz

Certo

En el Lugar de San Pedro a seis dias del mes de Julio

señalacion Como acoftun Juan

Juan Diego Jimeno X

seña de Juan Mavea

Tabla de Jimena

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sancta Communia Regum
Sello de Varios Diez Ma.
Razones. Año de mil setecientos y uno

Venera

Como se ha querido el Lugar de Trasierra
de la villa de S. Pablo de S. Pedro de Paraguet
ante el Jefe de la Cruzada de Paraguet de S. Pedro
Juan Martin Torrens R. de S. Pedro de Paraguet
mit. S. Pedro de Paraguet de S. Pedro de Paraguet
Cande en un par de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
de Paraguet de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
En Comenda de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
suso de Paraguet de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
de Paraguet de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
de Paraguet de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
de Paraguet de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro

Juan Martin Torrens

Canal

Como se ha querido el Lugar de Trasierra
de la villa de S. Pablo de S. Pedro de Paraguet
ante el Jefe de la Cruzada de Paraguet de S. Pedro
Juan Martin Torrens R. de S. Pedro de Paraguet
mit. S. Pedro de Paraguet de S. Pedro de Paraguet
Cande en un par de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
de Paraguet de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
En Comenda de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
suso de Paraguet de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
de Paraguet de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
de Paraguet de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
de Paraguet de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro
de Paraguet de S. Pedro de Paraguet de S. Pedro

En 13 de Julio
de 1701 en S. Pedro
de Paraguet de S. Pedro



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL SESENTA Y UNO.

torra ... de ... se ... en ...
en ... de ...
frutos de ...
da Comenda ...
de ... de ...
Continua ...

Agui el despacho

Cumpliendo con lo dispuesto y mandado
por ... Juan Suarez de ...
Juan ...
Juan ...
que aqui ...
Capitan ...
a ...
en la ...
...
...
...
...
Mandaron ...

Deseo el Subdito que con benigna Habilidad con
 efecto somos a la dda de pali de los dchos. Causa 21
 son cari ninguno de dcha. para efecto como a los dchos.
 que a fuerim sub. M. Cal. du. y Residencia en dchos. dhas
 años que para la quodho y de lo ando. y dependientes
 aunque aqui nose declara de dhas. de Recorrida materia de
 parcialidad le damos el poder que en unia de dcha. causa
 de manna y no por falta del del dnde baxa la
 mismo y nosotros amamos y lo amamos biximo. y
 baxa qualunq. fuerim. Sendo y asilo otorgamos por
 nosotros Censura non su ante el fuente en dho. publico. y
 dchos. en la dda de llerena. a quon. dhas. de dhas. de
 dhas. de mill. de dhas. dhas. de dhas. de dhas. de
 quio el dho. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de
 dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de
 nos amos Sendo de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de
 de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de
 llerena = 14. m. 30. f. 300. Cuovarro

de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de
 de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de

Anuen
 Pablo de pino

1711
DIPUTACION DE BADAJOZ
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
UNO Y CINCUENTA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or petition. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a large circular stain in the upper left quadrant.]



DELLO QUARTO. LITTA MAI
RAVEDUS. ANO DOMINI MILLE
SECENTOS Y VNO

Allegas

En el dho. de la villa de Terredas del mes
de Julio de mill setecientos y uno ante mi el Sr. publico y
figor Diego Lopez Conesero leonor hernandez sumager
y Juan Bentura Conesero hillo de los defensas de la villa
dha. como Principales y Juan barquez de della como su
fiador y principal pagador haciendo como haze de deudo
negocio asenso suo proprio sin que contra dho. quinzaga
se seanezerano hazer coaccion debienos matrasidi
sencia suso benefici denuncia de autentica presente obida
de dho. suso dho. epistola del dho. adriano fianza conforma
y Precedida entre dho. Diego Lopez Conesero sumager
hillo labemia y renzia que el derecho supone que fue
pedida conzedida y azepada en bastante forma de della
y dho. Alexon que por quanto dho. Thomas Jostana Carpintero
y dho. sumo de que fue de la dho. en virtud de autos Judi
ciales que para ello precedieron en el dho. oficio de la dho.
quinzaga de la dho. como en anexandam y na Casap
yeron en la puerta de montemolin de ella que haze esquina
al calle de masones y que proprio de Juan de fuentes y dho.
y de admnistracion de la dho. Inquizion por
derecho de prenda hasta hazerse pago de los Condeses
y renzo que contra el dho. por tiempo de espacio de breves

que Cumphieron fin de febrero deste presente Year
Cada uno de ellos se obligo a pagar adho real fisco
Jau Receptor En su nombre quatrocientos y quarenta
reales de vellon Por la renta En Cua virtud dho
Thomas Jorjano Comro Con la administracion de dhas
Casas fueron el primer año de arrendamiento y por los
dos restantes hizo contrato En el dho Diego Conesca
En fuerza de papel y con que Por su arrendamiento leavia
de pagar setecientos y noventa e dos reales que corresponden
a Pieinta e seis Ducados Cada uno de dichos dos años
En fuerza de lo qual dho Diego Conesca acordado
Con dhas Casas fueron quitandolo hasta el día de fin
de febrero que fue del cargo de dho Thomas Jorjano y
lo continuado hasta el día seis de Mayo de Mer Conesca
sentim de Juan de Caxualal primer Receptor de
dho santo ofizio y por cuenta de dho setecientos y noventa
e dos reales que importo el primer arrendamiento de las
dhas Casas adho real fisco y dho Receptor En su nombre
quatrocientos y setenta e dos reales de vellon En número de
Contado y los setenta e restantes En una Carta de pago
de las Casas echos En dho meros de forma que por lo que
toca a el dho arrendamiento echo adho Diego Conesca
Por dho Thomas Jorjano solo viene a pagar de dho
setecientos y noventa e dos reales y por Cua cobranza de
dho de Maria de Figueroa Viuda de dho Thomas
Jorjano y por mandado de el Alcalde de dhas Casas

para Supozialmente se halla en la casa publica
desta villa de San Diego Conexero y como hallare Condi-
ciones Prontas de quedar satisfacion a la referida de diez
y siete Mientes de diez de que de nuevo en fieras ten-
le deudas por dharrazon y por dedimix la belazon
ymaesta quede conseruare en dha Puzion se resigue oca-
sion a la referida y por medio de algunas personas soli-
zito Conella el que por aora suspendiere dho. apremio que
estava Pronto apagarle dha cantidad a los plazos que
han declarados y por la referida mandando a el mayor
alibio de dho. Diego Lopez Conexero setubo a un pexbier
Contra el que por dho. Organos y fador se le toz garesca
En forma y bendo en dho. y Conseruando Porzientos la referida
Conzento. Lo aqui Conterido de que dho. Organos
gantes se dixeran por Conzento y ennegados a un bolutad
denunziaron las leyes de la entrega supueba de diez y
del dolo y engano y demas de el caso Juntos todos y demas
Comun aboz de los y cada uno de por. Imolidum denunzi-
ando como denunziaron las leyes de la mancomunada
dibision escursion y quala Conzintuzion con las de-
mas que en esta razon hablan de uado de la qual ora
han que se obligan a pagar a dha maxima de diez y siete
y uada de dho. Thomas Jorruo y dho. real y fice de la
Inquizzion desta villa y dho. Juan de la Cruz a dho. real
Receptor en su nombre y cada uno de por. Imolidum y quien por
cada uno de por. y en parte de dho. Par a los diez y siete



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y VNO.

Manera los dichos señores, y señores de los dichos señores
 que estan deuenido al dicho señores de la casa de
 dicha casa meron y tiempo de dichos señores. Amplia
 fecha fin de febrero pasado deste presente año = con
 mayor y cincuenta y quatro y diez mrs. la misma
 cantidad que al respecto de dichos señores quarenta y cinco
 es en lo que ha real fisco dio en arrendamiento adho
 Thomas fortano el dicho meron en cada año correspondiente
 al arrendamiento de dicho Diego Conexero a cuenta
 con la ciudad de dicho meron de deprimero de
 proximo pasado de presente año hasta ser de este
 mes que de lo de continuar dicha ciudad con la cantidad
 de ochenta y cinco reales de dicho señores y de Juan de
 ualal su receptor y juntas ambas porciones hazer
 setecientos y setenta y tres y diez mrs. lo que es
 otorgante de uno de dichos señores comunidad de los
 señores adho real fisco y de manera de figura de
 lo que sea adho señores y señores de cada
 Insolidum en esta manera = los ciento y cincuenta y
 para el día de san miguel = treinta y el día fin de
 tubre = treinta y el día fin de noviembre = treinta y
 el día fin de diciembre = todo que ben una de este
 año en el subscrito al respecto de dichos señores.



Diez maravillas

Sello Quarto, Diez Maravillas, Año de Mil Setecientos y uno.

a fin de cadamez ande hazer la paga de la cantidad
 cantidad cumplimento adho. Seis cientos y veinte y
 dos mrs que se deuen a dha Maria de Figueroa hasta que
 quere a extinguida pagada. Dada en fecha entera en
 Toledo por libre dicho Santo oficio de la obligaz
 on guardada por dho Thomas Jarama de yentorze
 en la misma conformidad y on la rubrica de cantidad
 Jmcer dho D. Juan de Carrau a la Comotal Perceptor
 o quien en dho oficio le subyedere a dho cobrande
 recibiendo los dhoz cientos y cinquenta y quatro
 y diez mrs de la dha proxima yentorze los otorgantes
 anderen dados por libre de esta obligaz y de la dha
 adho Diego Conesero titulo de liberacion en forma
 con que adequedar nota y chanze la dha y demas
 quin e fecho esta escritura. En dha Cambraderia en la
 conformidad referida por lo que toca a dho. Seis cien
 tos y veinte y dos mrs los ande poren pagar. Dada en
 Toledo en la cara y poder de dha Maria de Figueroa o en
 la dha Perceptor segun lo dicho pagando se a dho
 ande sacar Carta de pago y recibos a favor de la referida
 vida y por lo que mira a los cientos y cinquenta y quatro
 y diez mrs de la proxima aderen solo a dho D. Juan



Carava Sal o Persona que endho o fizio de Navega
lasubredre una Nona Porzion a costa Navega
Elos otorgantes y Cada uno Ensolidum Contos de
Cobranza y porre Pagar dhas Camidad de los pla
defendidos y Poralgan azidente fuere nezesario
pachan Persona a unobranza fuera de tarzun sea
Podex hazer Contra cada uno de dexii Conquar
rientes un declaraxio que en cada Nidia ban de
Pagar de los que se en fare Contos de N da esta da
ouelta hasta la rreca paga y por ello selo adego de
securax Como Fox el prinzipal Enbixdad de esta ca
y Con solo e Duram y declarax de la persona que a
fuere en quien lo quedan defendidos y de lo de
otra Prueba sobre que denunzian la nueva Prueba
declaraxio todo Por la causa Nrazon defendida
Fox Conferax Como Conferax de adho Diego la
re xero de mucha Vnidad este Contrato Puer por
dio del Conyue la soltura de la prision en que re
Naxalo an Cumplir obligaron de uado de dha ma
Comunidad de personas y bienes a todos y por auer
xon Podex a los señores Nreze y Justizias de suma
especial a los deerra dhas y Inquisidores de
oficio de lo Nreze de ella y Cada uno Ensolidum
denunzaron omo fuere que ten gar y ganer
Haley si Conuenier de su Jurisdizionen chman
an con Paraque selo prozedan como por senten

De Jimba de diez Congerente Parada Encosa
 Cada Renunciaron todos derechos y leis de su favor
 La Penia En forma Nacha Leonor Hernandez
 Renunció las de el d'eliano Senatu Consulto en general
 deo Justimano toro y Parada Idemas del favor de
 las mugeres En que contiene quemnguna se queda obli
 gar por gracia de uno ni de otro Encosa que se Conoixeran
 En virtud de lo que se le abue de el no validora de ellas
 las Renunció de que se fue paradas firmeza Por ser
 Casada aunque manox de veinte y cinco años por ser me
 nor de ellos aunque manox de diez el dho Juan Ben
 toxa Conosexo ambos Juraron a Dios Janna Cruz
 segun derecho de aver Por firme esta esc^{ta} no ix ni
 venix Contra ella dho Juan Ventura Por sumenox he
 dad lesion expresada o no expresada y dha Leonor
 Hernandez y Razon de adote otras bñes Paraxa pena
 de cada dho dho mitad de multiplicados fuerza Induzi
 miento temox Engaño mixta Causa mixta con alguna
 aunque de derecho les congeta y dho Juram no pedi
 ran beneficio de excusacion ni de integran absoluzion
 ni de relacion a su antidad ni a otro Juez ni de relacion
 que se le pedia Conceder ni aunque se le Conceda de proprio
 motu o a defectum a lenci excoziendi sen otama
 neta no Paraxan de remedio Pena de per duros y de caen
 Encaso de menor balex no daua segun de cumplal de
 segun esta congrua que se asi quanto oforgante puziguer





Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Y fador de uo lo de hamanco muni dad otorgan
y Pablo otorganes a quienes To el r. O y fee Conozco
Primo Entenigo asaduego Porque Di Heron no ra
Tienda Jertigos Juan D Carrasa Juan Donzales Car
ro y Paulino de Bargas V. P. dellerena Enm = en que
do
Juan de la
Rosas

En com
Pablo de Espinosa



Diez marchetas.



Sello cuarto, diez ma-
rchetis, año de mil setecientos y uno.

[The page contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is mostly illegible due to fading and ink bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal document or correspondence.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.]

Sello Quarto, diez Ma-
ravedis, año de mil sette-
cientos y vno.

Lleva ca adfa Maria Cay auana. Marauendo
 be auen ppariuri enteram de Rasu quella D
 Muro de la renuncia que hizo de fray fran
 Simon por que como de ella consta de las Indias
 och ptrechos q se entona Inueuen con may quatro
 Trechos q se entona de quatro Inuedo de dha Maun
 tra que an bai paroi das rentos. Penej muebley In
 forcan. Nihil de Trechos q se entona de dha Maun
 Pidal e dado a la reja pda sacis Farion de quini
 enuo: q se entona de cho reatey onta a las q quea
 Compross q a demay de dha Penej muebley se alla
 enter enes p Manera = Dos quadros nuebos q se
 de p dno dei Miguel q se entona de Juan enteram
 Dos quadros mediano nuebos de la conez de dha Maun
 q se entona q se entona = Inbu fere de no gal enarey nraun
 Inbelon de pelure de dha Maun = Inre p se con mol
 duranepa de dha Maun q se entona = Unasol cha nueba
 de la Mancha nouenward = Unalamina doxada
 de dha Maun q se entona de dha Maun en dha Maun
 Dos colchs de dha Maun q se entona = Dos sa
 banay de dha Maun q se entona = Dos roa
 Cay empresa en dha Maun = Unasol cha de dha Maun
 en dha Maun q se entona = Los quales dha Maun ha
 ven de auaradas de la de Pasar de los dha Maun
 de dha Maun q se entona de dha Maun que se entona en dha Maun
 no en dha Maun q se entona de la de dha Maun



10
Juan Simon y los severrenes y quarenta
Juanes de y de selevrey bay gaxa cu bix Cadhe
pour de d'Inero adha Maria Cay avanase
leande gaxax de Trieno y d'erpico, esudo
deagunre Reales quey secaudal quey
en dery Congue mehallo empleado eneltrau
de Laurin d'una de lo qual seade sacis fo
adp Ronio a Mado marauer quavro de
to y tres nua y quavro in Congue que d'ap
gado de lo que seled ad Judro en d'Inero en
d'as sus hijuelas y que los demay d'Iney mue
y de que asimismo seley ade d'ur d'avis faj
en ser de laro can gaxa curax d'uday l'que
to do tiempo con te

Y ouel mucho a May d'olunad que lexeng ad ha
maay a ana d'Inro a d'Inro a d'Inro a d'Inro
ferme d'ades gaxax d'uray Camas que a ello man
eben en la d'Inro forma que quese d'Inro de
faulad de l' d'ro me comede d'ap me ora al
de fenda de l' d'ro de d'ro d'Inro d'Inro d'Inro
Genalo en la d'uray de d'Inro d'Inro que son
caalle de d'Inro d'Inro d'Inro que de l' d'ro
seme ad Judro y d'Inro de d'Inro d'Inro
Paraumpu gaxax d'Inro d'Inro d'Inro d'Inro
legados enel d'Inro de d'Inro d'Inro d'Inro
d'Inro d'Inro a d'Inro Juan Antonio d'Inro
xaveng Ronio a Mado marauer d'Inro d'Inro
alos quales seade d'ro que l' d'ro d'Inro de d'Inro
cumplido y que se d'Inro d'Inro d'Inro d'Inro

Comes de cast^l de Almorox Luna de los puros
Castro de cast^l de el no soy fee Conafes otros Wriggs
Alonso Maeso de la guerra Pachino de Pargas
Don Facion de el
Dona Jeronima de
S. guenay ceroy

Encom
Pablo de Espinosa



EL MERCURIO.
SELLO CUARTO, DIEZ MAR-
AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y UNO.

En que Conuenga Concluya Para Lengua auto: Ven
 tenzia Intexo autozior y Di: p: n: b: Conuenta las
 Enim: fauon: Sa pele: Sup: que delas en contrario sigad
 las apelaziones y Sup: ciazion: Entos: Grados: e: n: r: a:
 rias hasta que se declare por deningun efecto dha que en
 lla y semed: p: r: h: o: de la d: l: a: q: u: e: r: e: m: e: a: t: r: o: u: e: q: u: e:
 Paralo que dho es No ane: y dependiente aunque
 agun: se declare: l: d: e: d: e: r: e: c: h: o: s: e: l: e: q: u: e: r: a: m: a: y: o: r: g:
 perialidad: Doy adho: D: Joseph: Chacon: El poder que
 es necesario: Inhibim: t: a: z: i: o: n: y: Conclausula: d: e: n: d: i: s:
 ziar: Jaxar: N: o: i: n: t: u: r: i: s: r: e: l: e: u: a: z: ^{on} en forma: Las: l: o: s: o: n:
 go ante el presente: e: Publico: y: testigos: En la ciudad
 de Llerena a primero dia del mes de noviembre de
 mill setecientos: Vna: y lo firmo el otorgante a quien
 yo el ^{no} Doy: a: Corozca: siendo testigos: Paulino de Lar
 gas: Juan de Saldelomax: y: Alonzo: Maero: D: de Llerena:

J. de Dios: 


 Paulo de Jimena

Dies marañedio.



Sello cuarto, diez ma-
rañedis, año de mil setecientos y vno.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acta de la Junta de la Santa
Mazra de Salamanca de esta dha. Mazra
Memoria Congener quaxentaria cada uno de los
libros de esta Mazra de censo deuda en censo meo
ria de misa. Vinculo de maro xaxgo. Pazo marzo yora
hipoteca especial nigerera que no tiene y por
del de clero que se gura lagax. que me pertenece de
labendo a dho. Luis lozano y sumiger por Precio de
ria de quimentos y de uelion que se en la Congra me an
dado y pagado en dineros de contado de qu me de
por contento y entregado ambo lumbra sobre que de
quinto las leyes de la ennegra supueba de diez de
numerar Pecunia de mas de lca y con sero por
clero que en esta venta de contrato no ay interuencion
de lo fraudi ni engan y que dho. quimentos y de que
de zibido es el dho. precio y pax de dha. terna por
de carar y segun el estado en que se se paxan no debe
ma y de lo que ma y baxa de la de ma y de ma y de ma
ya la quera cantidad que sea hazo. Grazia de don
a dho. en cunada de hermana buena para ma y
Por feora de xus cable de las que el derecho llama
y interuision de la dha. para sempre de ma y sobre q
Renuncia las leyes de la ordenam. de dho. en con
de alcata de dho. y el termino que con forme a dho.
auio de ma y para pedir Rescripcion de este Contracto
o cumplimiento a la mitad del dho. precio y de de dho.
ordenamiento que se para de la dha. Congra de tenencia

Propiedad posesion y tenorio que ama de mi a
 dhatoria parte de las y todo ello baxo Remuneracion
 y pago En los defueros y quien les abrediere aguant
 por poder Campesada para que por su auisada o su
 rialto tomen de ella y apredan la posesion y aguant
 como suya propia y en la misma forma que la parte que
 pertenece para dar hazer y hagan de ella de ella en
 voluntad y en el Interim que en la man de Jho o de otro me
 Conitudo por ix Inquinta tenedex y precario poseedor para
 la a cada Conella cuxa de cada tiempo me obligo a la
 edizion seguridad y saneamiento de cada benta segun dho
 y en tal manera que en ella siempre dhatoria parte de
 Casas las sera diez y siete y la otra parte no
 seraga esto y esto Enbargo ni impedimento y ni se
 de o frito se mobre luego y para las cosas que el
 subreda y como por su parte lo aguant mas abrediere
 de un tal caso de la forma de esta Carta los aguantemos
 ni seremos En poder de los Interimistas hasta de las
 cosas ni hermanas y unidos en la misma y para que por
 non de dha tenoria parte de las y para cumplir en su
 le bolber y exarar y mis de los cosas los dho aguant
 por lo que en dho de dha parte que me lo care en el
 y para dho de dha de dha y para dho de dha de dha
 Conmigo toda la Carta de dha de dha Interimistas
 Casos on no bre ello de los dho de dha de dha de dha
 para la cosa de dha de dha de dha de dha de dha
 obren Jho de dha de dha de dha de dha de dha



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Competan Hare le y conthoye le suprocurador auct
en summo fho y causa propia q pone a dho conuent
en el mismo lugar q dho de dha cape lania esuo q
dearon y por que ha siendo a su rudo el ouro y dia
de la dha laguerra de lo geruido q que se le dau
y daron de los me duros de dho ronal y coltaq causan
en los hys es ^{ua} seguidas sobre su go banna en
tiempo de dho de dha d cumplido dho dia se y
mauro de dho de que le auocado el supercui q
de dha y llama a dho ronal de dha dha y
de se le los rges

Los conidos de dha y se y de dha
ga dho harua dho dia de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha

de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha

de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha

Juan Sanchez Cauañaz

10)

Diputación

MUNICIPIO CUARTO, DIEZ MAR
DE MIL SETECIENTOS Y NOVENO

Yo el Sr. Juan Sanchez Cauañaz
 como Juan Garcia Valera Juan Valera el Sr. D.
 Juan de Dios y Juan de Dios como aluarez de Zamora
 y Pedro Guzman Valera defuntos heredes de los reyes
 feridos y Pedro Lome Luis y Ana Valera sumogers
 hijos de Leonor Garcia Valera tan bien de finca su
 hermana hijos de los reyes y Maria de Juan finca Val
 lera y Maria Antonia sumogers asimismo defuntos de
 los reyes de la finca de la finca de la finca de los reyes
 de los reyes la finca de la finca de la finca de los reyes
 ne que fue perdida con rida y aragada en el ayuntamiento
 de forma de de ella y tan de los reyes y de la finca
 comun de los reyes y de los reyes de los reyes y de los reyes
 y de los reyes de los reyes renunciando como renunciando
 de los reyes y de la finca de la finca de la finca de los reyes
 cursos y rida con los reyes con los reyes que en esta
 raron hablan de los reyes y de los reyes de los reyes que
 y quanto y de los reyes de los reyes y de los reyes y de los reyes
 de los reyes Sanchez Cauañaz y de la finca de la finca de los reyes
 de los reyes y de los reyes de los reyes y de los reyes y de los reyes
 raga de los reyes en sembradura con rida y de los reyes y de los reyes
 de los reyes y de los reyes y de los reyes y de los reyes y de los reyes
 rido y rida de los reyes y de los reyes y de los reyes y de los reyes
 de los reyes que renunciando en rida de los reyes y de los reyes y de los reyes
 de los reyes no lo rida y de los reyes y de los reyes y de los reyes
 ma hasta ahora y de los reyes y de los reyes y de los reyes y de los reyes



Lazarro Roman Blanco R. D. de Llerena

Jos. de Dios Lopez Lazarro Roman Blanco

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Lazarro Roman Blanco', written in dark ink.]

Las apelaciones y diligencias en dos quados. En
tambien haya que se de por libre al saque de lo comu-
pe sido que para lo que dho y ponesse lo que dho
le da y a parte por ser Conuincido. Sean Inuian de
Justicia y de la Real en forma y lo firmo el o sa-
que. Lo que es de feccioneros siendo dho Pedro
de la Camera por Alonso maez y de Juan de

Yo el Rey
Pedro Millan
de la Torre

Antem
Dado de fofiosa

SECCION CUARTA, DIEZ MA-
RAVENDIS, AÑO DE MIL SETEC-
CIENTOS Y UNO.



En el
Nombre
de
Dios
Padre
y
Hijo
y
Espiritu
Santo
en
una
sola
substancia
y
en
tres
personas
divinas
y
coeternas
y
con
igual
gloria
y
majestad
y
en
una
sola
divinidad
y
en
una
sola
sustancia
y
en
una
sola
deidad
y
en
una
sola
realidad
y
en
una
sola
verdad
y
en
una
sola
felicidad
y
en
una
sola
gloria
y
en
una
sola
honra
y
en
una
sola
potestad
y
en
una
sola
omnipotencia
y
en
una
sola
omnipresencia
y
en
una
sola
omniscientia
y
en
una
sola
omnipotencia
y
en
una
sola
omnipresencia
y
en
una
sola
omniscientia

En el Nombre de Dios Padre y Hijo y Espiritu Santo en una sola substancia y en tres personas divinas y coeternas y con igual gloria y majestad y en una sola divinidad y en una sola sustancia y en una sola deidad y en una sola realidad y en una sola verdad y en una sola felicidad y en una sola gloria y en una sola honra y en una sola potestad y en una sola omnipotencia y en una sola omnipresencia y en una sola omniscientia

mienos q por fin q mueras de J. Bernardo del
 sabres m huan su Maano pcedor en con forma
 dad. La una de las clausulas es q haze ayendo qd
 fran^{ca} de la gana Naquitera sumuger de des hauid
 Enel q mueras que para aleyndas ruerias lo que
 se Me caro lleque del de galera Naquis Noa me
 toca ami o amig heu deos sup on lo que por que con
 El Mocho de fendo vera caros oha del No fuso
 de oho rony de clero con paraque siempre con de
 Declaro tube casado de segun do Maximonio segun
 Or den de ma de Maan q pena con Maana de
 Ma mimu qd que y de la f. Rapas Naquis Noa
 q a lo tiempo q quando conora loma o Romarim
 lleue a sup der Ma mueras de Maonay que llama
 la suerue de galera de ocho fanegas de Trid con
 suadura con Ma colmenar enella quealgun se halla
 con suerue colmenay, Los demas rony que bece
 con que me hallo por que la sus o ha no oyo a
 may que suerue pa de Ma mueras de Maonay. Vomo
 q prouamos q ena suerue hira lo suerue a Noget
 que sera de cada de Maonay. El Maonay que
 quando uibe q fue con Da Beauir de Maonay tan
 han difunta na rubimo hira algunos de clero Co
 asi paraque siempre con de

Declaro asimismo qd q rondo a Maquis de
 qd Maonay de Maonay quarenta q mueras de
 medio para lo qual viene en sup der ponna de
 enpño Una saluilla de plauo sup ven bladera
 que para ocho mueras mando lele pague o haonay
 q se de sempre q haonay bladera
 Declaro que enpño de Maonay qd mueras de Maonay



116

San
de
de
de



Discretisimo:



SEULO QVARTO, DIEZ MAR-
RAVEDAS, AÑO DE MIL QVING-
CIENTOS Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

deandar en a Aquilares reanunary am
quiban como esta deserta de forma que
no se dan a censo o venden referendari
El Conde no dexa una cosa alguna
de lo que sale y aumentado de las cosas y con
mucho esperenney por la verdad de
Cada en conno y cargo de su Rexam
y juez deidad de unq. Jimes a
Jimes de fe - Pedro ramis - artem
Martin Lechon

Auto
En la Ciudad de Llerena a diez
del mes de Noviembre de mil seiscientos
y noventa y nueve a D. El conde de O. P. Cap.
Benito de Ovando del orden de Santiago
y de la Provincia de esta Primitiva de
cuando vino a conformacion de un
ladaron El conde desenoja su nobleza
de esta Ciudad de Manas y las cosas
que se fieren los autos se aguen a
Prepon. El conde del dext. y referendari
las P. r. r. r. y juezes que fue en el
Libremeny pasado El conde referendari
Para El remaney pasado los autos

qualquiera qual deffa audiencia y am lomi
y fimo = Cas Chaves = ante Mr. Sr. martin
Pechon

En Texena a tres de nou de setiembre y noia
y nueue de estanda En la capta publica de dlla
Ponzo de Sr. Juan garrigan superon publico
de dno primo y apon a las casas conuendaz
En dho dno de dize = Diego & J

Aguilar
En Texena a quatro de abomes de
duro pregon de dize = Diego de

Aguilar
En Texena a cinco de abomes de
duro pregon de dize = Diego de

Aguilar
En Texena a seis de dho mes de
duro pregon de dize = Diego & J

Aguilar
En Texena a siete de dho mes de
duro pregon de dize = Diego & J

Aguilar
En Texena a ocho de dho mes

Se dio cargo pregon don fee Diego de
Aguilar

En Mexena a Nueva de robo mes 1ero

Otro pregon don fee Diego de M^a

En Mexena a dar de esp mes 1ero otro

don fee Diego de M^a

En Mexena a dar de esp mes 1ero otro pregon

don fee Diego de M^a

En Mexena a dar de esp mes 1ero otro pregon

don fee Diego de M^a

En Mexena a dar de esp mes 1ero otro pregon

don fee Diego de Aguilar

En Mexena a dar de esp mes 1ero otro

don fee Diego de M^a

En Mexena a dar de esp mes 1ero otro

don fee Diego de M^a

Putura

En esta ciudad de Mexena a quince dias

mes de Noviembre de mill e seiscientos e no

venta de Sancho de Anaya y de sus herederos

de esta villa que por el bien de la

buena pastura en las casas que mencionan en

ellos que hacen esquinia por una parte

la Calle de la Juderia y por la otra la

Qua de baxer de Memoria En las cosas que
se demora de cosa que para las cosas que
bien se merecer de forma que vanan en
de un modo y no vanan de un modo
Con condonacion de las cosas que todas las cosas
que se causaren en la ciudad de las cosas
y escrituras y cosas que de ellas se conformaren
Con condonacion de las cosas que de ellas se conformaren
por cada una quando que se conformaren y se conformaren
de un modo escrituras y cosas de ellas
que se conformaren las cosas que de ellas se conformaren
Con condonacion de las cosas que de ellas se conformaren
Casas de un modo que de ellas se conformaren
mas que las que vanan de un modo que de ellas se conformaren
ha conformacion de las cosas que de ellas se conformaren
Cumplom se obliga con las personas que de ellas se conformaren
muebles y raíces, años y por años que de ellas se conformaren
Poder de las personas que de ellas se conformaren
Causa de un modo que de ellas se conformaren
apertien como por un modo que de ellas se conformaren
que conformaren para de un modo que de ellas se conformaren
de un modo que de ellas se conformaren
se conformaren que de ellas se conformaren

Suma y así lo oyo y supo El oydor de la Real Audiencia de Badajoz
Don Manuel Xirales y Don Juan de Guzmán
Don Pedro de Arce Don Diego de Aguilar

pregon

En Mexina a diez y seis de dicho mes de mayo personala
Por una antecedente con fee Don Diego de

Aguilar

En Mexina a diez y seis de dicho mes de mayo con fee
Don Diego de Aguilar

En Mexina a diez y ocho de dicho mes de mayo con fee
Don Diego de Aguilar

En Mexina a diez y nueve de dicho mes de mayo con fee
Don Diego de Aguilar

En Mexina a diez y nueve de dicho mes de mayo con fee
Don Diego de Aguilar

En Mexina a diez y nueve de dicho mes de mayo con fee
Don Diego de Aguilar

En Mexina a diez y nueve de dicho mes de mayo con fee
Don Diego de Aguilar

En Mexina a diez y nueve de dicho mes de mayo con fee
Don Diego de Aguilar

En Mexina a diez y nueve de dicho mes de mayo con fee
Don Diego de Aguilar

En Mexina a diez y nueve de dicho mes de mayo con fee
Don Diego de Aguilar

En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España
En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España

En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España

En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España

En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España

En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España

En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España

En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España

En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España

En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España

En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España

En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España

En el mes de Mayo de los años de los señores Reyes de España

Suplico a V. M. mande se rematen en
el sus dho y que cumpla con el Publico
Que es de Navarra que quedo y dho de Mar

Pacheco

Auto En la ciudad de Lerena a diez y siete dias del mes de Diciembre
de mill e noventa y nueve años yo el Sr. D. Nicolas
Fernandez de la Requena del orden de Santiago Prior
de esta Provincia de Leon auendo visto estos autos
Mando se apremien y haga el remate de las casasp
mencionadas en el presente ponedor el qual
lo azequey paraxo de lo referido sea Comision
a qual quiera Notario desta Audiencia y dho
de Navarra lo firmo = Las Requena = auerme

Andres morera

Des
Auto En la ciudad de Lerena a quatro dias
del mes de Diciembre de mill e noventa y
nueve años yo el Sr. D. Nicolas Fernandez de la
Requena Prior de esta Provincia de Leon auendo
visto estos autos Mando se apremien y haga el
remate de las casasp mencionadas en el presente
ponedor el qual lo azequey paraxo de lo referido
sea Comision a qual quiera Notario desta Audiencia
y dho de Navarra lo firmo = Las Requena = auerme

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, prominent handwritten signature or name in cursive script, written in dark ink.]

De S



Sello ovato, azul
RAVDO. ANTE MESES
GIANNOS Y VNO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

rreos mra Restante quando quedax ^{de} quedax de nuevo
 Impuestos y Cargados de censo y rreue Principal al rreduccion
 y quitax sobre dhas Casas y Lomeras a Curren y Contrax este
 dho censo Principal y denta desde el dia Primer de henero
 de dho año Parado de mill y setenta y siete juramenta andeser obli-
 gados y obligarse a dar y pagar a este Con^{do} y a m el año Primer
 y segundo de henero Comotal sumas y paguen Poreite Con^{do}
 en lo de adelante fueren parte de dha suma Para lo deziuir a cada
 cinquenta y ocho mra de uellan en cada un año en dho p^{ar}
 que y qual deziuidad la misma cantidad que correspondax
 a los dho mill y cinco mra y cinco mra de rreduccion principal por
 araxon sean el millax conforme al rreual y premarca de
 sumas y rreduccion de rreduccion de forma que la rreduccion
 paga de veinte y cinco mra y quatro mra cumplida el dia Primer
 de mayo y la segunda de ochenta y cinco mra el dia Primer de
 mayo entre ambas pagas y plazos en el año Parado de mill y setenta
 y siete y Poreite forma y orden las demas pagas y plazos año en
 año y paga en pago hasta que este censo se redima
 y que Poreite dha denta y pagada en esta dha rreduccion en la casa y
 Poder de el may^{or} de este Con^{do} a costa de dho Juan Perez su
 muger y herederos y de las de la Obraza y ademas dello
 andeser obligados y obligarse a guardar y cumplir y que
 guardaxan y cumplan las Condicion^{es} y Preamones y
 Primeram^{en} Con^{do} con^{do} que dentro de dos años que se cuentan
 desde dho dia Primer de henero del parado de mill y setenta
 andeser de m^{er} de las Conozidas en dhas Casas y dhas
 yellan y las andeser sempre y rreducida bien labrada y
 Cultivada y beneficiada de manera que bayan en
 aumento y rrebenzan en dho m^{er} y no lo cumpliendo



101
sus Captales Juan y en una Partida pagando anualmente
los intereses que hasta entonces se debieren a don Pedro
aver cumplido questa obligacion y se le ade en todo y por
todo el presente y a futuro en forma dando por dadas
y garantidas su Contrato y por libras las porciones de
dichos Juan Perez y su mujer Paula General obligacion
y responsabilidad de las cosas de su cargo y de su patrimonio
dealli adelante a ser suyas con declaracion de la
tenencia que ha de tener y con sujecion no sea de
hacer ni intentar en tiempo que a la voz de bala
nada de su vida o de su cuerpo en la vida de su
de forma que por esta razon no tenga que perder
alguna cosa suya con lo que se le permite a ser su
quenta suya y de los referidos y esta escritura sea
que da en su fuerza y vigor.

En las quales dhas condiciones y cada una de ellas en nombre
de este Conde damos en esta forma y tenor las dhas con-
diciones Juan Perez y Catalina de regulada su mujer
en cuyo Contrato con feramos no a interbenidos de
nada ni en su nombre por que junto los señores de
este reino de su principal Conto: señores de
este reino y de este reino de este Conde de
saneles y los señores y señores de este reino de
de Coruña hasta el día dos de octubre de este año
de mil e setecientos y noventa y siete y el
de de ellos en que por el referido se ha de

Las Casas nobales may Respeto de que aunque an
 dudaron en Alcala de la Moneda el termino de el
 derecho no lo Persona que mas ni tanta Cantidad
 Por ella dire y Cero quemar balgan elodemario
 Imas balox En qualquiera Cantidad que sea de ella
 En nombre de este Conu^{to} hazemos Grazia y Donaz
 adha Juan Perez Sumuget buena pura mex a
 Perfecta Irrenocable de la que el derecho flama
 de Imperibito baledera Paz a tiempo de mayo
 bre que renunziamos las leyes de los denam^{to} y real
 que en conu^{to} de Alcalá de Henares y el termino que
 conforme a ella este Conu^{to} auia y tenia Paz a
 Respeto de este Conu^{to} o suplim^{to} a la mitad de su
 precio y de el luego no de hitimos quitamos y opar
 tamos el real Corporal tenencia Propiedad po
 sion^{to} y tenorio que auamos y teniamos de las
 Casas y todo ello en quanto al Vly Reserbando en
 se Conu^{to} el dominio directo hasta su Redem^{to} y Cre
 demos renunziamos y preparamos en el dho Juan
 Perez Sumuget y herederos aguien Damos poder
 Amplo Para que por su autoridad o Judizi a su
 tomen de la Lapre sendan la posesion^{to} y en el ynter
 yin queda no o de derecho no las man^{to} Conu^{to}
 mos a este Conu^{to} por su Inquilino tenedor
 Precario Poseedor Paralla Cudiz que la cosa
 y todo tiempo y obligamos su bienes y Rentas



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Junta y de mancomun, abozada y cada uno de nos por
nuestro derecho y solidum renunciando como renunciad
mos las leyes e libranza de mancomunada Division ex coactu
y nra Comunitat con las demas que en esta razon hablan
deuado de la qual diximos que la aceptamos. Ento de
Portado segun como en ella se contiene y recibimos
en este tenor las dhas cosas de uo declarada las dhas
dadas de que nos damos por contentos y entregados a nra
bouluntad Renunciamos las leyes e libranza suprabales
y de lo yengano y demas de el caso y nos obligamos
a pagar adho con dho Tratado de dho dho Antonio
Zepharo Guerrero pascual Suma^{mo} Parente y quien en
Causa obure los dhos cinquenta y ocho mrs de renta en
Cada año durante no diremos y pagaremos los mrs
mill y cinco y cinco mrs de quinientos al año plaza
en la forma con las condiciones e laudas penas salda
y nos comiso. Renunciacion de leyes. Destruccion de
pagas y demas requisitos y circunstancias de esta escrup
que de uo a uo agui por repetidas para que no
hiquen obliguen y contra nos otros y nros bienes y cosas
a dha dha e Secuzion. Por lo dho de dho de dho
y nra Secuzion y para lo an cumplir obligamos de
bajo de dha mancomunada y cada parte por lo que nos toca

Mons Balen y odama se guarden cumplido secreto
esta escusa que en dicho nombre y de nro de nro en comu-
nidad o foros de cada parte de la guerra que ante el pro-
sente ^{no} publico y testigos en la ciudad de Merina el
quince dias de el mes de octubre de m. d. lxxviii.

Yo el Rey por ante y quieros yo el ^{no} Rey fee conoz-
co lo pamaron los que supieron de la guerra ynter-
digo arduo que dize de nro siendo testigos a lla-
to o soto balladary e lexigo beneficiado Paulino
de Vargas y Fran Carrasco tenders V^o de Merina =

Entrepreneur Long = Garro =
Yo Perzri = J. de J. =
mal hono y priar = J. Leon de la Cruz
y bono de su
p. d. a. i. m. de l. o. b. e. r. e.

J^a m^e Leon de los Rios
consistoria

Doña D^a D^a D^a D^a

Doña D^a D^a D^a D^a

Ja una r. e. u. b. i.
que deat burgues
co u. i. a. r. i. e.

Antonio Cipriano
Guerrero y Torres

Juan Perzri

2^o Francisco
Carrasco

Pablo de Pinosa



Tres cuartavos



Sello Quarto, Diez Maravedes, Año de Mil Setecientos y uno.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

ESTADO DE LOS REALES REVENIDOS
DE LOS REALES REVENIDOS
DE LOS REALES REVENIDOS

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Pregon a dha Sierra de Goyse =
H. J. J. J.

Otro en Sierra en omne de dho Rey sedio dho pregon a
dha Sierra de Goyse = H. J. J. J.

Otro en Sierra en donoe de dho Rey sedio dho pregon
a dha Sierra = H. J. J. J.

Otro en Sierra en dho Rey sedio dho pregon
H. J. J. J.

Otro en Sierra en dho Rey sedio dho pregon
H. J. J. J.

Otro en Sierra en dho Rey sedio dho
pregon = H. J. J. J.

Otro en Sierra en dho Rey sedio dho
dho pregon a dha Sierra = H. J. J. J.

Otro en Sierra en dho Rey sedio
dho pregon a dha Sierra = H. J. J. J.

Otro en Sierra en dho Rey sedio
dho pregon de Goyse = H. J. J. J.

Otro en Sierra en dho Rey sedio
dho pregon = H. J. J. J.

Otro en Sierra en dho Rey sedio dho pregon
H. J. J. J.

Pro en Herrera en Perme d'uno de los mays
d'ano sedio d'ro p'p'na adha tierra =

Pro en Herrera en Perme d'os de los mays se
d'ro d'ro p'p'na adha tierra =

Pro en Herrera en Perme d'os de los mays d'ano se
d'ro d'ro p'p'na =

Pro en Herrera en Perme d'os de los mays d'ano
d'ro d'ro p'p'na =

Pro en Herrera en Perme d'os de los mays sedio
d'ro p'p'na adha tierra =

Pro en Herrera en Perme d'os de los mays sedio d'ro p'p'na
adha tierra =

Pro en Herrera en Perme d'os de los mays sedio d'ro p'p'na
adha tierra =

Pro en Herrera en Perme d'os de los mays d'ano sedio d'ro
p'p'na adha tierra =

Pro en Herrera en Perme d'os de los mays sedio d'ro p'p'na
adha tierra =

Pro en Herrera en Perme d'os de los mays d'ano se
d'ro d'ro p'p'na =

Pro en Herrera en Perme d'os de los mays d'ano se
d'ro d'ro p'p'na =

Año de 1780 Tropezón a la Sierra
hacienda de San Lorenzo =

San Juan

Tro Cullerena en la Sierra de San Juan
año de 1780 Tropezón hacienda de
polvera =

San Juan

Tro Cullerena en la Sierra de San Juan
año de 1780 Tropezón =

San Juan

Tro Cullerena en la Sierra de San Juan
Tropezón =

San Juan

Tro Cullerena en la Sierra de San Juan
Tropezón a la Sierra de San Juan =

San Juan

Tro Cullerena en la Sierra de San Juan
Tropezón =

San Juan

Tro Cullerena en la Sierra de San Juan
Tropezón =

San Juan

haga quien la tiene por el Rey
de hiso de remate a qual fueren
de los de la casa martin de la fuen de gao
de lomo de uallo de brio de oron de oro &
marca de tarazona de brio de gao
de uado de uado de la de rayen de
herosa de firmes

Herosa
de firmes

Herosa de firmes
de uado de uado de la de rayen de
de lomo de uallo de brio de oron de oro &
de uado de uado de la de rayen de
de lomo de uallo de brio de oron de oro &
de uado de uado de la de rayen de

de uado de uado de la de rayen de

de uado de uado de la de rayen de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Pedi el Mandar. Honor a Dios, y la
San. Real. C. de Indias. de la
que lino. Tamen. Larios. que al presente
non y Obren. Pheido. Enamen. San. de. Vay.
Pases. Siguenes.

Una. Carta. Con. que. Le. ouas. obradas. La
mino. de. Santa. Teresa. Ferrnino. de. Paula.
al. mar. que. Un. Conida.

Un. que. non. Le. ouas. quatro. obradas. de. Sierra. Ca.
mino. de. San. Pedro. de. Paula. que. San.

San. de. Conida.

Dno. quiron. Camara. de. General. C. de. Conel. Rio.
de. Valle. de. San. Pedro. de. Ferrnino. de. Paula.

Un. Carta. Lino. Con. que. San. de. Paula.
Publia. de. Paula. de. Paula.

Dno. de. Casa. de. Santa. Cruz. de. Paula.
de. Paula. de. Paula. de. Paula.

Los. Reales. de. Santa. Cruz. de. Paula.
que. de. Paula. de. Paula. de. Paula.
de. Paula. de. Paula. de. Paula.
de. Paula. de. Paula. de. Paula.



Sello Quarto, diez Ma
ravedis, año de mil setecientos y vno.

Mi Compañero Don Juan de Velasco de la
que el Domingo Cumplida. Sea de la
de Junio. Semill seculares y tres gozo
meta a la fuerza y quinones, Por el día de
Miguel del mismo año, quees quando Cumplida
Sus ávanda n. de lo que por Barraron
quiere y vobis de los que Enrro. nombre
Causa de Juan de Sep. lastos y finiquitos
Las guerras y primoras Novas. Se de
en la Rega Removieron de las leyes
Pugna de la Rega de Sanon numerata
cuando de la Rega de la Rega de Valgar
Don Juan Coma nosotro Cada uno Enrro
de asemos. Co se pasemos. Cada uno Presente
fuesmos Genraron de las Cobranas
necesario Pazera uno solo y qual
guerra de otros sueros de su hijo de
ambos sacros que con se pasemos
y gido de la Rega de la Rega de la Rega

Para hacerle y Constitucionales no
Curador ante En su mismo Jo. de la
Provia Leonora En su mismo Lugar
y derechos otros por Razon y por otro
Junto de Thomill y Donata de que se
Viendo dicho Juan Francisco Roca
Por los mismos, quora ayte todo Parae
Cobros de las nros dades, segun dades
de la casa de la mano munda.
Convento de San Blas ante el
Renunciando las leyes de la Freza
que se de a regun, de Canon numerata
Cuna. de las del caso y prometemos
nos obligamos a dar por firme lo que
dicho, Insi ni dades, Contrasu. de los
forma. Por nos en m y n de por
de las En su nombre de los siere m
de los de los de los de los de los
Mayorazgo de y de la de la de la
nros de los de los de los de los
fuerza de la de la de la de la
de los de los de los de los de los

Deseo Seguridad, y ayanse seguros
 de una y otra manera, que los señores
 de la quinquena: que si qui da n, a de
 Península y de las Indias. Les sean servidos
 seguros. Loella y de no lesa Puerto Rico
 Embargo ni impedim. Isle de Balen y de las
 Península. Lo que las cosas q. total sub
 queda. Como por parte, y que sea. que de
 qualquiera teniente. fuere de esta Mayorazgo
 de cuando salda a la Mayor de fensa
 y a la otra. Lo que sea servido y acaua
 en todos los Estados; y en el de Castilla
 de las Indias. Y de la quinquena
 Cobranza y percepción de la Renta, de esta
 de las Indias y de las quinquena, como
 queda y pagada la cantidad de los
 don. y de los señores Reales que
 se llaman de cuando sea de este, que en
 cada uno de los señores, y de esta y de
 de, que se ovan, por Mayor. los Reales
 de los señores, no en otra nise Comprehen

Y como mismo lo fuere hacer haga hora
que se ponga de lo mismo con todas las
leyes mandadas legados y demas dyssimulas que
concluyen Comunidades y demas de ella con
las dhas

Primera en uno miendo maninga a los mis que
uno que dio con suplicada sangremuerte y gas

de luego a la tierra de que fue formado

que quando dromio y fieren sexudo de nuevo

de que se fue de da muere sea regulado en la plaza

mayor de la villa de san Juan de Badajoz en

la fonda de los toros quemis albares Chaves

acompanen menores los curas de los dhas

de la villa de san Juan de Badajoz que

de la villa de san Juan de Badajoz que

capilla de san Juan de Badajoz en

de la villa de san Juan de Badajoz que

acompanen menores la comunidad de

de la villa de san Juan de Badajoz que

de la villa de san Juan de Badajoz que

de la villa de san Juan de Badajoz que

de la villa de san Juan de Badajoz que

de la villa de san Juan de Badajoz que

acompanen asisten a los menores la comunidad

de la villa de san Juan de Badajoz que

de la villa de san Juan de Badajoz que

de la villa de san Juan de Badajoz que

de la villa de san Juan de Badajoz que

El día de mañana enterao se fize de la obra de
 repienete se digan por una anima y nacen en
 las plebras mayor paxo quia de la
 los Rey curay y eleng de ella celebran
 general de unia de cuerga por la mis mo se
 exaure en los dos tray requienue y deuo de
 sepague su limona

Atmij mo se digan por una anima y nacen en
 en las plebras y conuenas de unia a luarey eli
 mieren quin enuas mias y elada de el
 menor sacando la guaxa parue que se de de
 en la parue quia don de co con may corda
 parue quia de deo de sepague su limona
 para un paxo pagar lo aqui conuenido y que
 conueniere el y el tam que en Ramo de paxo de
 a de harez de paxo mianido nom de por unia al
 darea y amenuarios al referido a el hido
 el guaxa lario de unia y el hono de unia
 de el tam alorqualy quia mo y mo lario
 de de de unia de para que de lo me de unia
 de unia de unia de unia de unia de unia
 al hono de fuer de ella de unia de unia
 que a unia de unia de unia de unia de unia
 de de de unia de unia de unia de unia de unia
 lario de unia de unia de unia de unia de unia

de unia de unia de unia de unia de unia
 de unia de unia de unia de unia de unia
 de unia de unia de unia de unia de unia



SELLO CUARTO, DIEZ MIL
RAVILLOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y UNO

Lo firmo D. Diego an... que era
no tener brevedades...
Benito de Galvez familia...
Juan Munoz el... Juan de Rubio la
Dra. Dora de...
Benito de Galvez

105
fe Benito de Galvez

Benito de Galvez
Dra. Dora de...

1771
REPUBLICA DEL ESTADO DE BADAJOZ
CABILDO DE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or official document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

Quando su Dama Mag^a fuere seruido de llo
me de Agre. Pdo mi cuerpo se a regularo en
de las tumbas que en la Iglesia mayor de San
sancho Maria de la granada viene el Vado de
fratres y hermandades de San Pedro de Agre
hermano

Yrdo y suplico M^{or} y curas de Agre de San Pedro
mayor y cura de Agellany de Agre qual de
sancho y de Capellan mayor de Agellany de la
pilla de San Juan de Agre sus en Agre
mayor y asuran ami en cuerpo y medigan las misas
que cada uno tiene obligar con las demas sus frates
quey esto y se a cumplido con los demas sacros
hermano de Agre

Y asenay de las misas es mi voluntad seme de
mi anima Anunci en Agre de San Pedro
y que de cuerpo que de de que se a cumplido su limonia
de quando se de Agre y de Sancho anima de
seme uenidas mal cumplidas y personas que fueren
en Agre en cuerpo y obligar con las demas sus frates
y de Sancho en Agre de Agre de Agre su
na como los dias que se a cumplido

Y las mandas de Agre y de Agre mand
acada de Agre y de Agre en Agre na
que las a Agre de Agre de Agre

Declaro hoy de Agre de Agre de Agre
de Agre de Agre y de Agre de Agre
de Agre de Agre y de Agre de Agre
de Agre de Agre y de Agre de Agre
de Agre de Agre y de Agre de Agre

DELLO OVAANTO, DIEZ MIL
RAVILLOS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y VNO.

Hermedady a los jurados de mi persona mar
que de nuebe reales y media de Bayeta negra
conque me hallo sele den tres varas menor que
va para unaes quinta y todo lo curado de
serud de mi casa con forme se halla y legido
y meen comende a Dios

Mando a Catalina Garcia muger de Blonco
y de dho de Blonco gozamy mararon tres can
rio que uenyo forrado en Bayeta negra de color
tres varas menor que una de Bayeta de color
nuebe y media de forrada y de color meen
comende a Dios

Mando a Maria Machen donella a q
my no en mi casa de compañía uenyo de de
nacida de da larraga que se uenyo no uenyo se
el a dho de sugerona = Unco fue colorado = M
colchon de lormel for conque me hallo = Ma
na de Ma Blonco ha da uodo goz mucho amor
y voluntas que uenyo y legido conque me
fido y legido meen comende a Dios

Mando a rogona de uenyo que abra un
poca de ferenda que me ha seruido eno Ma
depano de lano que uenyo y legido meen com
a Dios

El lano uenyo gozamo goz goz de lano com
de uenyo de lano de lano de lano de lano
sa a lano de lano de lano de lano de lano
los Capellany de lano de lano = Mamula =



Sello Quarto, Diez Ma-
ravedis, Año de Mil Sete-
cientos y uno

Se menciona q' suplicie el Rey de Castilla
mencio q' uno q' en mi voluntad que yo de el
señalada q' haciendo empímez lugar quaxen
ta q' si que se enaxquen a el de q' Jaime and
Camuy a No q' ad el conde de S. Juan
para que los distribuya q' que en lo que yo ne
uengo Comun caso de el de campo de mi conde
na de que quiero no se q' da q' uenno q' or fiado
de tu buena conñencia lo de may que que dare
se diga de Amay q' tu fiados q' con mi anima
q' uenno q'

Para cumplir q' pagar de mi de may q'
legado en el conde nido de No Inon de formigal
Parey de may noario adto de q' Jaime and
uono Camuy q' a el de q' Alonso gallego q' de No
gado de el conde de S. Juan de los qual q'
cada uno q' no lidun soy q' de q' ara que de el
de q' de may de may q' de may de may de may
de q' en al moneda o q' de q' de q' de q' de q'
q' pagan a q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'

De q' que de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
en el conde nido de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'

Baruero D^o de Sta. Catalina
de Texina

D^o de Sta. Catalina
Comendador

Item
Lado de Espinosa

17

DIEZ MARZOS



Sello Quarto, Diez Ma
ravedis, Año de Mil Setec
ientos y vno.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Roma Imperia de las glorias de sus reyes
& de sus reyes de legados sublimona

Mando se digan por su anima Invenas en la
gloria de sus reyes de legados de su reyes
sublimona

Por los animas de sus reyes de legados de su reyes
de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes

Mando al mismo se digan por su anima de sus reyes
de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes

Alay mandos de sus reyes de legados de su reyes
de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes

Alay de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes
de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes

Mando se digan por su anima de sus reyes de legados de su reyes
de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes

Alay de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes
de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes

Alay de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes
de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes

Alay de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes
de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes

Alay de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes
de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes

Alay de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes
de sus reyes de legados de su reyes de legados de su reyes



Diez maravillas.



SEILLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Solo merecen y merecieren que se les
 sea oya su madmirada en su caso ni fueren
 amos y esclavos y condenados en el tal
 la dho dize Dho Juan Antonio Roman
 no cumpliendo cada uno depar con dar
 a cada uno de los referidos Dho Juan Antonio Roman
 el dho que cada uno de ellos debe de pagar
 por dho dize Dho Juan Antonio Roman
 y en su nombre que cada uno de ellos debe de pagar
 Dho Juan Antonio Roman en el dho
 a su vez la misma cantidad de dho
 dize como necesario para dha fabrica
 a cada uno de los referidos que sea de
 dize o a dize de dize de dize
 de dha sea que se de poder poner pero
 no a dha de los referidos para que la
 finime todo en dize de dize de dize
 dize de dize de dize de dize de dize
 Dho de dize de dize de dize de dize
 de dize de dize de dize de dize de dize
 de dize de dize de dize de dize de dize
 de dize de dize de dize de dize de dize



Junta de Sucesos Comprobada para ser
 en la Surgada de Navarra con los señores D. Luis
 de el favor de la Reina de la J. de las
 general en forma de un organo de
 firmacion con otras cosas de el no docto
 Conos siendo de los ellos de Samian
 y como Camuy por el de los de ellos con
 se los gran muy guerra de los de ellos con
 bien por el de ellos de ellos

Manuel de los de ellos de ellos de ellos
 Diego Felipe de ellos de ellos de ellos
 de ellos de ellos de ellos de ellos



Juan de ellos
 Pablo de ellos

II

Dies martis



Sello quarto, diez ma-
ravedis, año de mil setecientos y vno.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



re Agad de la Santa Iglesia de Salamanca de que fue

de amado

quando su Sumo Pontífice fuere servido deuan

de los de la Santa Iglesia de Salamanca en la plenitud

mayor de Nra Señora M^{ra} de la granada

en la sepultura que en el Monasterio de San

acompan en el convento de las curas de los

de la Iglesia mayor de Segovia sublimona

de la Iglesia de Segovia el día de San Juan

en su vida de San Juan de Segovia y sus

de las de Segovia que en Segovia sublimona

Mando a todos que sepan que yo he mandado

que se cumpla lo que yo he mandado en

de la Iglesia de Segovia sublimona

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

de las de Segovia que yo he mandado que se

181
DIPUTACION DE BADAJOZ
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
CABILDO DE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Diputado de la Diputacion de Badajoz...
por el Sr. D. Juan de Dios...
en virtud de lo acordado en el Cabildo...
de este Ayuntamiento de Badajoz...
en fecha de...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Diputado de la Diputacion de Badajoz...
por el Sr. D. Juan de Dios...
en virtud de lo acordado en el Cabildo...
de este Ayuntamiento de Badajoz...
en fecha de...

Diputado de la Diputacion de Badajoz
por el Sr. D. Juan de Dios



SESENTA Y OCHOMARA VEISIETE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Manuel

Loder

Yo el Sr. Don Pedro Hernandez Compa. Rexidor
 de esta Ciudad de Badajoz Vizc. de ella
 estando enfermo del cuerpo de la volun-
 tad en mi buen juicio memoria y en mi con-
 scienzia natural a que Dios nro Señor fue servido a
 dar me criando como fegui me fue Cero Agni-
 terio de la Santissima Trinidad Padre hijo y es-
 piritu santo tres personas distintas y un solo Dios
 verdadero y eterno todo mas que tiene creacion
 fuera nra Santa Madre Maria Catolica Romana
 de la casa de cuius fee se crió en el mundo y as-
 i mismo buvia y moro como buena y fiel cristia
 na temiendo me de la muerte que es cosa natural
 a toda cria tuca humana y de seando por nra mi
 anima encarsena de salbarion digo que por quan-
 to la gravedad de mi enfermedad no me da lugar
 a dir. por miertamento con el baruco que
 pide materia tan grave tengo comunicada
 mi intenzion y lo de mas del descargo de mi con-
 zancia con el Sr. Don Pedro Hernandez con-
 ya mi marido por tanto en la me sea via
 forma que puedo la lugar de dno cargo que

#

le Doi todo migo dea cumplido vianne Aqu
de dno se requiere y es necesario especial mente
para que en mi nombre y representando miserron
des que de mi fallerimiento y como mi ma lo p
dura hazer haga ordene y disponga y ho mi
ta mento con todas las clausulas mandas legados
y de mas Disposiciones que con el tiempo comu
nicada y a de mas de lo con las siguientes—
Primera mente encomiendo mi alma a Dios nro
señor que la caio y Redimo condempnada san
ta Maria Magdalen y el cuerpo a la tierra
que fue formado

Que quando Dios nro Señor fuere servido y
lleuarme desta presente vida mi cuerpo sea sepul
tado en la Iglesia maior de nra Señora san
ta Maria de la granada en la tumba o sepul
tura que mi abarca el cuerpo

y aconpañen mis enterrados los Señores Cura y Colegi
gos de dha Iglesia maior Señor Cura Capellanes
de la parro quial de señor Santiago y señor ca
pellan maior y Capellanes de la Capilla de
Señor San Juan Bautista Pita en dha Iglesia
maior y Legado su limor

y asi mismo aconpañen mis enterrados la comu
nidad de Religiosos de Señor San Juan y
las observancia desta Ciudad Gloriosa

zona de qui en soi hermana pro fere a quien su
 plico me manden desia las misas q sus parr
 que se acordaba con los de mas exmarios difuntos
 y tambien anistan a dho mien tierras la comunidad
 de Religiosos de nro Padre San rodo mingo de
 bozacion de san antonio de abad y la de Religio
 sos de nra Padre San Juan de los calcos abbo
 cacion de san sebas tian una misa de nra ciu
 dad y segague su limosna

y A dia de mienueos siguen una orino de
 quiente se digan por mi anima y mienueos en
 dhas Iglesias maior y parroquia de san nicolas y
 por los señores curas y clavigos de ellas celebra
 zion general de misas de cuerpo presente y lo
 mismo se expede en los dos dias siguientes y
 de todo segague su limosna

y asi mismo se digan por mi anima y mienueos
 en on las Iglesias y conventos que mi albarca
 lizasen quier en las misas y oradas de seras
 mienueos sacando la guagata para que sea de de
 sia en la parroquia donde toca con mayor
 los dias paros quiales de todo segague su li
 mosna

y para cumplir y pagar lo aqui contenido q
 conubiene a mienueos que en bre tud de
 poder a de ara dho mienueos nombre por mis
 albarca y esta mienueos a referido a dho
 quien caros de conga y Alonso de aguilan



Comunor desta Ciudad a los quales y cada uno
de ellos con el Poder cumplido para que de lo met
de los de mas bien para lo de mi bñe ben dien
de los de mas moneda y fuera de ella lo cumplian
y a quien aunque sea pasado el año de su alba
y cargo por que pasare lo de cargo y ser mino re
erario hasta su muerte cumpliendo
y de lo que de cumplido pagado lo en que poder
convenido y que con tendaa dho mino re
en el remanente que quedare de lo de los mis
nos derechos y arrendos que tengo y tubiere
y me tocan y pertenecen de car y gerencia quedan
en qualquiera manera y nombre y nombre por
militarino y universal heredero de lo de ellos
a el dho Dn Pedro Hernandez congo Mima
do para que los aia y eide con taben dion de di
os llama y no tener como tengo fijos ni
niere de los foreros

Convenas e calidades y circunstancias quieros
y guarde cumplido y eide lo que con tendaa dho
tamientos que en mi nombre a de otorgar dho mi
marido y quieros seer y pare por el como mi
ultima y germen a voluntad y como si por mi
fuese fecho y otorgado para todo lo qual le doy
bastante poder y facultacion
y deus es la mano y no por ninguno y de ninguno

Salvo mis fechos de los quales quise certificar
 nos lo dicitos mandados legados y poderes para
 estas que antes de este haia fho otorgado por
 escrito de palabra senora manera que quise no bal
 gan ni gan fce salvo en y Arreamientos que en
 subienda ha de aver dicho numerado que quise
 balan por mitor la Mente de ultima voluntad en
 la misma via y forma que quedo y alugar de dho y
 avlo otorgo ante el presente scrivano publico y leg
 ugo en la Ciudad de Lerona a treinta dias de
 mes de octubre de mil seiscientos y un años y por la
 otorgante a quien lo Arreamos di fce que como
 lo fimo un legajo al qual sego por que si don
 pavel siendo heredo llamado y heredado Benito
 de Galvez familia del santo oficio franz,
 Munoz Agudo y Juan Rodriguez Rubio labra
 dor de Vizinos de Lerona = heredo Benito de Gal
 vez = Antemi = Pablo de Espinosa =

El dicho Pablo Espinosa no el domingo que el Lagou de
 Sta Luz de Lerona al qual sego y fue por fce de lo saque de
 tras caso de sucesion y primer dia de mayo de la fha






 Pablo Espinosa
 Antemi
 Benito de Galvez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

San-
ha
Dip
by

Quando dicitur fuisse servus. Licet se la-
pago de Noa fue su voluntad se enacrian fueren
en la Iglesia mayor de Sta. S.ª de San Juan
de la plaza de Badajoz en la tumba o sepul-
cra que hicieron su abuelo y como asi se
cuenta

Fue asimismo su voluntad acompañar en su
de las 3.ªs curas y elerger de ella y capellanía
de San Capellany de la capilla de Sta. S.ª de San Juan
de la plaza de Badajoz y de la capellany de la plaza que
es de San Juan como si se cuenta de lo que
paga de sublimona

Fue su voluntad acompañar en su entierro en
Comunidad de Religiosos de San Juan de
la Obispania de San Juan y la orden de San Juan de
fue hermana profesada y suplico a San Juan de
de las mias y justicias que sea costumbre
con los demás hermanos de San Juan

Que cuando bien se acuerden a lo que se acuerda la com-
midad de Religiosos de San Juan de San Juan de
y suplico a la comunidad de San Juan de San Juan de
de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de
de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de
de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de
de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de

De lo que se acuerda si fuese de San Juan de San Juan de
fue su voluntad de San Juan de San Juan de San Juan de
su familia de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de
que de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de
ellas de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de
de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de



Diez maravedis



SEMO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO

Para cumplir pagar el dho semo q
En el Convento de San Francisco de
Almendrales de lo comun de nombre
de la dha de San Francisco de lo comun de
lo comun de regular y para el dho alorqualy
Cada uno de sus herederos de go de su cumplido
para que el dho semo de regular de regular de
su dho de regular de regular de regular de
della lo cumplido y pagar como dho de
para el dho de regular de regular de regular
de regular de regular de regular de regular

De que de regular de regular de regular
entre que de regular de regular de regular
de regular de regular de regular de regular
de regular de regular de regular de regular
de regular de regular de regular de regular
de regular de regular de regular de regular
de regular de regular de regular de regular
de regular de regular de regular de regular
de regular de regular de regular de regular
de regular de regular de regular de regular
de regular de regular de regular de regular

En nombre de la dha de regular de regular
de regular de regular de regular de regular

Juan de la Cruz Camuy

118

Día 3 de marzo de 1718



SELLO QUINTO: DIEZ MAR-
TAVES. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO

Poder

para el traslado
de la en el fin
de comunidad

Yo el Sr. Juan de la Cruz Camuy
de la Real Audiencia de Mexico
por que por el Sr. D. Juan de la Cruz
Navarro ahora soltero y por el Sr. D. Juan de la Cruz
Calderon Barua por el Sr. D. Juan de la Cruz
Calderon Barua quien lo fue de Sr. D. Juan de la Cruz
Calderon Barua tan bien difuntos por el Sr. D. Juan de la Cruz
que otorgaron. Me vendieron en su propiedad
o fero al Procurador de la Real Audiencia de Mexico
en el día de la fecha en virtud de Sr. D. Juan de la Cruz
Barua a efecto de que Sr. D. Juan de la Cruz
todas las calidades que en el Sr. D. Juan de la Cruz
de la Cruz Barua y de Sr. D. Juan de la Cruz
sancionadas y de Sr. D. Juan de la Cruz
cuya conformidad para el Sr. D. Juan de la Cruz
libremente otorgado de Sr. D. Juan de la Cruz
distancia el quedado de Sr. D. Juan de la Cruz
de Sr. D. Juan de la Cruz Camuy por el Sr. D. Juan de la Cruz
quiere al Sr. D. Juan de la Cruz de Sr. D. Juan de la Cruz
mente para que Sr. D. Juan de la Cruz de Sr. D. Juan de la Cruz
impersona por el Sr. D. Juan de la Cruz de Sr. D. Juan de la Cruz
de Sr. D. Juan de la Cruz de Sr. D. Juan de la Cruz
de Sr. D. Juan de la Cruz de Sr. D. Juan de la Cruz



Dies maraudis.



Sello Quarto, Diez Ma-
rauidis, Año de Mil Setecientos y Vno.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]

Postlaquena In Argo amurruo p onque dno
Grosavea siendo Argo Scuaplian Tharom
por Carlos Parilla Martiniano y Pedro
de Leon Noumano y de dellexena =
plero gon caly pul garon
Festigo = Sebastian martinez

Arceobispo
Luis de Guzman

Severencia Luna - Hado en Baxame f. omes
Cum Cas. mala

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

Pablo de Jasso

[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. There are several large, decorative flourishes or initials interspersed throughout the text, including a large 'S' on the left and a large 'O' on the right. The handwriting is dense and fills most of the page.]



El 5 de marzo de 1701.

Sello Quarto, diez Ma-
ravedis, Año de Mil Sete-
cientos y vno.



Dies mercurio.



Sello quarto, diez ma-
ravedis, año de mil setecientos y vno



Dios mandados.



Sello OVARIO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECU-
ENTOS Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

RB.º



SPINCA

REX AÑO

C. 17.º 2.º

Donasim ma 35 pp Nos con Vegas Año 1702

- 1. Agustín de Buruam ——— 1
- 2. Juan de Navarrete ——— 2
- 3. Pedro Sanabria ——— 3
- 4. Fernando Ona de Salas ——— 4
- 5. Tomas Pacheco ——— 5
- 6. Antonio de Houar ——— 6

[Large decorative flourish or signature]

ADINCA



RB.º

REX ANNO

1702

Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, with several horizontal lines and a large flourish on the right side.

A large, elegant handwritten flourish or signature at the bottom center of the page.

Juan y Onofre de los hermanos 121



DE YUSTICIA

SETECO CUARTO, DIEZ
MARAVENES, Y NOVENA
SEPTIENTOS Y DOS.

M. A. Ciudad de Merida a dos dias

del mes de febrero año de mil seiscientos y dos

en el qual yo el Sr. J. de los Rios Juan y Onofre de los

Rios y Onofre de los Rios hermanos en su nombre

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios

de los Rios y Onofre de los Rios y Onofre de los Rios



Reverencia de la Real Audiencia

francisco

que el Sr. Francisco de Herrera y lleve a cargo
la obra de su casa de la ciudad de Salamanca con la
que a los otros diez y seis de mayo de este
año se dio que se formase un censo de

la obra de su casa de la ciudad de Salamanca con la
que a los otros diez y seis de mayo de este
año se dio que se formase un censo de

la obra de su casa de la ciudad de Salamanca con la
que a los otros diez y seis de mayo de este
año se dio que se formase un censo de

la obra de su casa de la ciudad de Salamanca con la
que a los otros diez y seis de mayo de este
año se dio que se formase un censo de

la obra de su casa de la ciudad de Salamanca con la
que a los otros diez y seis de mayo de este
año se dio que se formase un censo de

la obra de su casa de la ciudad de Salamanca con la
que a los otros diez y seis de mayo de este
año se dio que se formase un censo de

la obra de su casa de la ciudad de Salamanca con la
que a los otros diez y seis de mayo de este
año se dio que se formase un censo de

la obra de su casa de la ciudad de Salamanca con la
que a los otros diez y seis de mayo de este
año se dio que se formase un censo de

que el Sr. Ignacio de Loyola

En la villa de Salamanca a diez y seis de mayo de este año se dio que se formase un censo de la obra de su casa de la ciudad de Salamanca con la que a los otros diez y seis de mayo de este año se dio que se formase un censo de



Por firme y cierto en todo tiempo en el nombre
 de mi Concellia por unenon e con leonon ex
 puerada Ono expuerada metracam et mirastors
 alguna a Inquedatio leompero et de hestus
 dem no ge dria beneficio de me, conus In hest
 rezun abtoluzon mirrela saz on a unonidad
 ma ois Ina regulado que se la queda conredon
 a Inquesele conreda de que pro motu o a de
 ffecum a sendi e de pendi o en su manera
 no vera dterremedio perade per sus de
 caer encais de ments valer quodama tequarde
 jumpla. Inquedatio de tanto otorgaron lo otorga de
 querey q pelu no soy feccionaria No firmo el
 que sus q out queno de hest a sumpp jaques
 de dion no sauer siendo Ingo Juan Romero conredon
 an Maucha conre subuso q Martin garrid de
 de llerena

P. Juan moreo

y nacio goncales

de hest
 de hest



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]

nuestra Causa en xaxxon a un a a un que de
recho me congeta nra de juramento sedire ad
relucion nra de la hon amanciad nra de
ex nra de la hon amanciad nra de
queme. Conceda de xaxxon nra de la hon
en Conguener o en nra de la hon
de nra de la hon amanciad nra de
Causa de nra de la hon amanciad nra de
de nra de la hon amanciad nra de
Comunidade de nra de la hon amanciad nra de
na a nra de la hon amanciad nra de
tercentos de nra de la hon amanciad nra de
por los de nra de la hon amanciad nra de
atunado de nra de la hon amanciad nra de
Bartholomeo de nra de la hon amanciad nra de

de nra de la hon amanciad nra de

de nra de la hon amanciad nra de

Juan Falcon N^o. de Texena

antonio fernandez

Fernando
Tabla de...



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Diez maravedis.



SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name in the lower right quadrant.]

1710

En Mexena a Sancti miche de dho mes 1710 se dio otro pregon a dhas casas dor fee =

Depes

1710

En Mexena a prim. dia del mes de Diz de dho a. se dio otro pregon a dhas casas dor fee =

Depes

1710

En Mexena a dos de dho mes 1710 se dio otro pregon a dhas casas dor fee =

Depes

1710

En Mexena a quatro dias de dho mes y a tres dias otro pregon a dhas casas dor fee =

Depes

1710

En Mexena a cinco de dho mes 1710 se dio otro pregon a dhas casas dor fee =

Depes

En Mexena a seis de dho mes 1710 se dio

esto puzen adnas casas do feo

Expede

Bobura

En la ciudad de Mexena a seis dias del mes
 de Dize de mil Setecientos y Ocho y Nueve
 El morador y teniente parrus de los dize de
 arena trasera de la dha ciudad, y de
 que por estar le bien hacia e sus posturas
 En las Casas quinientos que quedaron por
 muerte de D. Juan de Lopez que estan
 en la calle de Abalos de la dha ciudad y en
 donde vivian la refencia que se puzen a
 pedinte de Juan de Lopez de cada
 mill de vellon que a de pagar en la
 forma que los tres mil y cinco de
 vellon sean de quada con quenta azensio
 de la dha para otras posesiones que se
 se hipotecan el dize a pagar de dize de
 dize, y de que otorgara escritura habien
 do en el mes de Agosto de mil y Ocho y Nueve
 pagar los reditos que se corresponden a las
 La dize el millar a la dize de mil
 de la Granada de la dha ciudad, y los quatro
 mil novecientos y cinco que dhas Casas tienen
 de carga por razon de el censo que se puzen a que

Otro
En lla. a nueve de dho mes y a. Sedio otro
pregon adha goitura Casas dor fee =
Dexes

Otro
En llerena a diez dias de dho mes y a. Sedio otro
pregon notiziando la goitura hecha en dho
Casas dor fee =
Dexes

Otro
En ller. a onze dias de dho mes y a. se dio
otro pregon a dhas Casas goitura hecha en dho
dor fee =
Dexes

Otro
En ller. a doce dias de dho mes y a. se dio
otro pregon adha goitura Casas dor fee =
Dexes

Otro
En llerena a treze dias de dho mes y a. se dio
otro pregon adha goitura Casas dor fee =
Dexes

Otro
En llerena a catorze dias de dho mes y a.
se dio otro pregon adha goitura Casas dor fee =
Dexes

204
Otro
En Merena a cinco dias de año mes y a. Se dio
otro pregon a dicha postura hecha en dhas casas doi fecho
Depes

Otro
En Merena a diez y seis de año mes y a se dio
otro pregon a dicha postura hecha en dhas casas doi fecho
Depes

Otro
En Merena a diez y siete de año mes y a. Se dio otro
pregon a dicha postura hecha en dhas casas doi fecho
Depes

Otro
En Merena a diez y ocho de año mes y a.
Se dio otro pregon a dicha postura doi fecho
Depes

Otro
En Merena a diez y nueve de año mes y a se dio
otro pregon a dicha postura doi fecho
Depes

Otro
En Merena a Nuncio de año mes y a. Se dio otro
pregon a dicha postura hecha en dhas casas doi fecho
Depes

En Merena a Nuncio y no de año mes y a se

Se dio otro pregon a dicha postura hecha en dichas casas
de que doi fe

Depos

Otro

En la villa de Sevilla a Nueve dias de dicho mes y año de
se dio otro pregon a dicha postura doi fe

Depos

Otro

En la villa de Sevilla a Nueve dias de dicho mes y año de
se dio otro pregon a dicha postura doi fe

Depos

Otro

En la villa de Sevilla a Nueve dias de dicho mes y año de
se dio otro pregon a dicha postura doi fe

Depos

Otro

En la villa de Sevilla a Nueve dias de dicho mes y año de
se dio otro pregon a dicha postura hecha en dichas casas doi fe

Depos

205
Otro pregon a dha postura hecha en dhas casas
de fe = Depo

Otro En Merena a diez de dho mes y a. Sedho otro
pregon a dha postura hecha en dhas casas de fe =
Depo

Otro En Merena a once de dho mes la d. Sedho otro pregon
a dha postura hecha en dhas casas de fe =
Depo

Juan Carrasco
J. de Leon
Mano y Captura
hecha en la casa mencionada en ellas se
hagan toros de los dueños de la
Mano de Nofar para que respondan
y digan lo que tu ojerca de dho toro
de la firma Merena a dho

Alonso de mil seiscientos y
dos años
Yo Canas

30

Yo Juan
Andrés Moreno

En

En Merena a treze dias del mes de Enero de mill
seiscientos y dos años el notario hizo sacar el auto
ante el Sr. D. Alonso Salgado Sr. Abogado
a D. Pedro Lopez orra de la Sr. Ant.ª Mariscal
bazeas de Sta. Maria de Casas de Junta en su por
sonas, los quales dijeron no tienen mayor parte que
dar para dhas. Casas ni de las que se dice en
alguna, que su mira es el Sr. Promotor. Mandado que
fuese readido de sumaron

Yo Alonso Salgado

Yo Pedro Lopez

Yo Juan de Dios Lopez

206

Alte. Napoléon lemasse de la charge de Comodoro
Contenido en el auto en el día
Quinta Quaxora de acortamiento en la
Cantidad de un por ciento y con la carga en
el punto de Napoléon lemasse para el
de la casa de Juan Carrasco
de la casa de Juan Carrasco
de la casa de Juan Carrasco
de la casa de Juan Carrasco
de la casa de Juan Carrasco

34 Andrés Alvarado

En la Ciudad de Mérida a trece días del mes de
Enero de mil Setecientos y dos años por los señores
de ella se hizo el remate de las Casas Contendidas de las
Cidades en estos autos que se hizo a la una y a las dos
de la tarde que es buena y de buena cuenta que

no al quien puse, ni demas que buen provecho le haga
quien la tiene guardada. E de ello fueron testigos D^o este
tran Guerrero, D^o Excmo al los Doi por el D^o de
D^o de esta d^{ha} Ciudad

Ante mi.

J. de Dios Lopez

Acepta

En d^{ha} Ciudad de este dia mes y año d^{ha} de
Notario Juse Sauer el remate antes de d^{ha} Ciudad
por a D^o Rodrigo Barrera Barrera brigadier
rematado de esta d^{ha} Ciudad en su lugar de
d^{ha} aceptava y acepto el remate de d^{ha} Ciudad
y esta por a cumplir con las condiciones de
postura de lo firmo de que dos

Rodrigo Barrera
que seras

J. de Dios Lopez

Curs

Mañana de Merca a trece dias de mes de Junio de
 mil seiscientos y dos años, yo el Sr. D. Juan Carrasco
 Caballero de la Orden de Santiago, Provisor de un ayuntamiento
 de Leon auendo visto los autos anteriores en que
 que aprouamos y aprouis el xeremate de las caracas de
 Moraga en la villa de Albal de la Ricuda en
 que daron por muerte de D. Maria de Coxar en
 D. Rodrigo Barronay de sus her
 de la villa de Albal de la Ricuda de la D. de la
 D. Maria de Coxar para que oyo que en
 Criatura de un Sr. de las caracas a favor
 del dno. D. Rodrigo Barronay de sus her
 Subrogar en la cantidad de quinientos
 Remate y con la carga en que apuro con los
 de la villa de Albal de la Ricuda que para su validacion
 firmes y seguridad conuenyan con el dno.
 que el dno. D. Rodrigo Barronay de sus her
 de mancomun ando a dar a la Criatura
 a favor de la fabrica de la iglesia matriz de
 de la villa de Albal de la Ricuda de la D. de la
 su mayor como presenten y firmes de



Diez Martes

DELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANODEMIL
SETECIENTOS Y DOS

Alvaraz Damos en esta Nueva de las Indias
Cada uno de los señores don Rodrigo Sanchez Carrera
y sumo de Nueva Granada con feramos no ay
por veridos de fraude mengano y quedos diez
mil quinientos reales de su principal y el Rey
pues el valor de ellos ademas de el tenio aque
llos a ferar y los nuevos y por el don de
su me duros lo que correponde a lo principal
y ser araron sea de el me mil e m lla con
y come a la real premia de suma y por
mo de su onidad y sea que sea daga de la dona
ria y mas valor en qualquiera canidad que sea hane
mo y para y donas ad los compradores Buena jurame
ta por feua y me lo cable de los que el dia llama fha y
ta sus valedera para siempre para sobrequer
murriamos las leyes de el or de nam real fha y en
por el Alcala de Henares y el termino que son forme
de los a Ramon de Henares y enovales Alvaraz para
se duren y el Alcomarado de suplin. a la mitad de
suoro greso y de de luego de suuimo y quamos. La
paramos a el a fabrico comunal heu dem de el
de fuma de la real corpora y enuria pro piedad y
de el termino de el a casa a la guerra sus de el
enquanto se el de el de el de el de el de el



Dies Martis die 10

BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

En este nonbre q' elvao deo haman comun
das d'v'os q'amos anue el q'ue seau q' u^{co} D
Hijos quey f'haen lauda de lexina a
C'atone dia delmg de honore demil
secento y dos q' lo firmaron los suoyes ag^{de}
yo seer no d'ofecionau siendo Hijos Juan
de Dios y ego q' Ag^{de} Camon de orga
y Sud Maruin alpujada procurador de
cellexena = Grado su grado = emulpa = de donda

Manuel Lopez
D. Manuel Lopez
D. Manuel Lopez

D. Agustina Rosa
m' u' noc de arago
D. Manuel Lopez
D. Manuel Lopez

Francisco
Pablo de pino aff

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA



Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry.

fran Herman de misueyo y poig^{ta} delaf
lex^{ma} gavernaymaderna de cam ei gora
Los Pioney q alana qia paluadas poigou
Tanai queyas de. de sentor m^{te} de amboz q^{de}
son las sey

Una cama dura de cama con sus
boxan de la nueva en diez dias. D110

Dos colchones nuevos con sus riel
chim^{to} Luna de q a todo en tres
dientes. D300

Seis saunas de hierro con sus
quatro nuevas. Las dos de q a
tranda apuerradas en dientes
de hierro. D220

Seis Almohadas de seda las dos
las quatro de hierro con sus
chim^{to} tres de hierro. D30

Dos berron nuevos colorado de q a
lencia quatro de. D114

Una colcha nueva de lana con sus
ens cho ducador. D188

Dos mantos nuevos de lana
en sey de. D66

Una almohada de seda con sus
cuatro. D11

Una corona de seda con sus
nuevas tres nuevas sey de. D36

Quatro tablas de Manteles con
sus. D257



SELES QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANQUEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

10.0	dos m. la ome Trenas q se senta	10632
11.0	Un rosario de Nra Sra pache con me dallas de plataa quinienta	0160
12.0	Un guardapije de simpuerna con plataa concha en sey duado.	0066
13.0	Un guardapije de borda de plata atut en quarenta du	0044
14.0	Un moleculo de oro en quinienta	0015
15.0	Una vaj quina de camparellas nueva en sey du	0066
16.0	Una vaj quina negra de vajetas nueva en sesenta chocho	0068
17.0	Una vaj quina de comis mo brie fa en sey du	0033
18.0	dos mannos nuevos de Anarotes en dorrenuor	0200
19.0	Un tubon de va fenda negro nuevo Cenen carey de plataa en sey me quinienta	0035
20.0	Un tubon de va mella de oro set anafaya en sey du	0033
21.0	Un moleculo de vajetas finas eto en ve Anarotes	0020

20385

Diez maravedis.



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

20380

28.0	Un baul nuevo grande enuorad	
2.00	Unos en suena - - -	0100
2.00	Unos cruceros Consuque nuevos en	
45.00	o chenera un - - -	0080
52.00	Una hechura de Aniano unido	
25.00	en un - - -	0033
	Una arca de goma nueva en un	
	quadrado - - -	0030
	Un cuadro de Dos Taxas delargo	
85.00	contra hechura de un exommo con	
2.00	mol dura en suena de un	
2.00	un - - -	0120
	quatro cuadros de diferencas por	
25.00	de Taxas quatro delargo en un	
2.00	senuar - - -	0060
	tres cuadros medianos nuevos -	0000
200	Unos medos de unos de un Taxas	
1000	quinzen - - -	0015
	Unos pesos medianos como Cruzal	
	doada en un un - - -	0020
	Una arroua de lino de un	
	de un un - - -	0056
	Unas unicas pequenas de un con	
	una son de un un - - -	0020
		<u>20930</u>

	Basilla de Paqueta negra en	
	de Suenos	Do 20
	Dorrea de Suenos de Suenos	Do 12
	Maanera nueva de Suenos	Do 30
1013	Dorrea de Suenos	Do 05
	Dorrea de Suenos	Do 05
1010	Unica de Suenos	Do 44
	Unica de Suenos	Do 42
1010	Dorrea de Suenos	Do 20
	Dorrea de Suenos = Dorrea de Suenos = Unica	
	de Suenos = Unica de Suenos = Unica	
	de Suenos = Unica de Suenos = Unica	
	de Suenos = Unica de Suenos = Unica	Do 23
	de Suenos = Unica de Suenos = Unica	Do 06
1010	de Suenos = Unica de Suenos = Unica	Do 06
	de Suenos = Unica de Suenos = Unica	Do 24
	de Suenos = Unica de Suenos = Unica	Do 60
	de Suenos = Unica de Suenos = Unica	Do 50

30931

Quero de Suenos de Suenos de Suenos
 de Suenos de Suenos de Suenos de Suenos
 de Suenos de Suenos de Suenos de Suenos
 de Suenos de Suenos de Suenos de Suenos
 de Suenos de Suenos de Suenos de Suenos
 de Suenos de Suenos de Suenos de Suenos



Dies martis die 10

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

El Sr. D. Juan de Alcazar y Sotomayor
Varquer Juan gaer Labrador y Juan mar
tin D. de Herrera =

Alonso marabot

Alonso marabot
Pablo de Aguirre

De Conuento Oha de xre en trionfonaxra
De pago sinquiro. Cediendo y bueracion
Lo que de suer estrandosa. Tu fho de l'off
Coxudo, enteramente Dado en llerena
a Drey nueue de Mayo de mill e setecientos
y dos. D = enm = uentos
El dho Canagral
Casquib

68
Andru Lorenz

Y enua de Navarra de Navarra de
vencidos de antigua m^{te} fue guerra y ena al^{to}
de Santa Elena veant^{te} Isaac de Aranda de
seis fanegas de trigo en sem^{bradura} en
favor del convento a Paderay monas de
la lengua Com^{un} de Sta^{ta} de Sta^{ta} de Sta^{ta}
sela diron contadanga Lo bl^{que} de d^{de}
so q^{sin} de d^{de} y ox^{de} d^{de} m^{te} Algunos en
Cuya d^{de} q^{de} enes d^{de} convento
la d^{de} d^{de} como asi fue e l^{am}
mo de d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}
de d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}
de d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}
lado a l^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}
causula que la g^{de} se con^{de} en ello l^{de}
mando de d^{de} como d^{de} d^{de}
sup^{de} en el d^{de} d^{de} d^{de}
suano d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}
el qual se d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}
de d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}
m^{te} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}
en d^{de} en guerra de lo qual por d^{de} d^{de}
se l^{de} por d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}
d^{de} del d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}
ta d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}

Alcaldes de la villa de Badajoz

JIMENA DE LA OJA

Aguilera



En fuya conformidad de lo que
 se mandó insertar en el dho. dreg. año
 de 1580 y como tal capellan de la que fundo
 el dho. Juan de San tiene arreavado y del
 mismo Arreavado confeso que en su mente pas-
 gado y sacó fho de uodor conre dho. que se
 le hauan de drendo y que nava delos dos
 meses de Noxa hauan el era en que se hizo
 el de govierno con el qual que dante el Verdad
 de la m. fecha de dante dize yennon breved
 de la Capp. de por dize dize y uabado Clean
 traus de dho. rems y por libras las personas de
 vreny de dho. agrual de auarus y Maria
 de se qual beda sumuper y Cap general o bligado
 y ex generalmente las dho. cosas de suarga
 y xauamen para que de aqui adelante no corra
 may y tiene pomen renoue y pre benca an en
 el dho. de dho. emp^{ra} sensual cuyo original
 entró a al apante de el dho. conu de la limgia
 Comeg^{ra} de auarus y charrelado para
 queno valgan haga fee en dho. y fuerade
 y amayor abundam^{ra} se ero deos es ello por
 y conuenio genaregado asu Volunad y emu
 no las leyes de la enouya y sugue bay eregi

Don Pedro de Torres Lambiano de Valencia

Paulina de Narca Vrs de Uxena

Fernando de
Ala Bazarra

Armen

Pablo de Amor

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ala de Con Reme que duas y otras se remonjan
saguen al pregon por la remonjan del dia para que
las personas que quisieren comprar las dhas cosas
tengan a cuidar en las personas y pajas que les
senga para que se ponga a efecto = Almoxarife
sima Manda que dhas cosas se saguen al pregon
en la remonjan del dia para el efecto referido y que se
hagan valer las posturas y pajas que se hicieren
en el efecto que haya lugar segun asi es sustancia que
se dio en su tiempo = Almoxarife = Pedro
Lopez de Rin = Juan Antonio Maraver =

Almoxarife

Almoxarife de la ciudad de Merida y de la
heredad de San Blas para el efecto que se
dijo en el primer punto de la remonjan del dia
y se remonjan las posturas y pajas que en dhas cosas
se hicieren y cada una de ellas se hicieren para lo qual
se dio en su tiempo = Almoxarife = Pedro
Lopez de Rin = Juan Carrascal de la orden de Santiago
fiscales de la ciudad de Merida en la ciudad de Merida
del dia de hoy = Almoxarife = Andres Moreno =

Almoxarife

En cumplimiento de la orden de su Magestad
no novamos en la ciudad de Merida de la orden de Santiago
de Merida y de la heredad de San Blas para el efecto que se
dijo en el primer punto de la remonjan del dia y se remonjan
las posturas y pajas que en dhas cosas se hicieren y cada una
de ellas se hicieren para lo qual se dio en su tiempo =
del dia de hoy = Almoxarife = Andres Moreno =



Dies Martis



**Sello Quarto. Diez Ma-
ravedis Año de Mil Sete-
cientos y vno**

Certe a Mayo honray gloria de Dios nro s e por
 ha llarme sin hijos ni herederos forrosos genl de la msa
 fama que haya lugar en dho genials que algun su
 clerisimo o secular de qual qniera con daxon o calidad
 que sea se quiera suuamente en la co. de unglon
 de lo que lleus dho pncipio en una clausula q la anore
 deue o puen da que con su suuex bend se haya de ha
 der el dho qn de unglon. Vna de dho. de unglon
 de supo dho asento de de luep por el mismo caso q ha
 de uno genulo q dho forninguna q de unglon. Dabo lo
 en dhas clausulas de pncipio q quere que paxen lo
 q dho mis de nes adho mis. Quere q que agri dho non
 q dho agri enes para de cas de de luep de unglon q
 non de pncipio de unglon q heredes en la fama q
 haya lugar en dho para que los haya q dho bryan en lo
 que leueng. Comunicado por quera q dho de unglon con
 Cuera con la clausula de dho de unglon que lleus en sup
 de Juan anuonio Marauer q firmo de su de unglon en la
 xena a dho de unglon de dho de unglon q dho de unglon
 anuonio Marauer = en dho de unglon = de unglon
 de unglon de unglon de unglon q dho de unglon
 de unglon de unglon de unglon de la fama q de unglon
 de unglon de unglon de unglon de unglon de unglon q
 dan con la co. de unglon q dho de unglon de unglon

ALL THE ...

[Faint, illegible handwriting in cursive script]

[Faint, illegible handwriting in cursive script]

Partida

Martin de Herrera a Ponte a tres dias del
 mes de Septiembre de mil Setecientos Ocho y Nueve
 me el Notario y testigos puzos Alonso Gallardo
 Lerys Venefuado Ser. desta dha. Juri, y Disp
 a muchos dias avdo acregonar la heredad de
 una lagar y bodega con su quenta azeroxia a
 ella que esta al rro del rincón term. dela Villa de
 Guadalecanal con su balsa, y demas que le pertenece
 y por esta le bien haia, e hizo postura en ella y
 demas que le pertenece en precio de ochocientos
 & Noveenta, la qual dha heredad queda por
 fin y muerte de D^a Maria de Loxas, y su cedi
 en ella la fabrica de nra S^a Santa Maria
 dela Granada desta dha. Juri y por averla
 instituido por su unica y universal heredera
 de todos sus bienes, y dha postura la hace con las
 condiciones siguientes —————
 Con condicion que luego que se le remate dha



heredad de S^{ra} Inés legar y bodega barifa y demás
que le pertenecen con su guerra anterior de la de
le de antejar todo el año que estuviere en
de la cosecha de las parvas de mil y setecientos
y con condición que dicha heredad de S^{ra} Inés legar
y bodega y demás antes de la de antejar
en un p^o de venta en forma por los señores
de dicha D^{na} María de Roxas asegurándosele
por libro de todo tenor, de su empeño, memoria
de S^{ra} Inés, y de otro qualquier grabamen, y
caso tubiere algun tenor se acde de las figuras
y unidos de la Canada de los diez mil
y en que la Nueva presta, hipotecándole a esta
seguridad los bienes y rentas de dicha fabrica
y con condición que si algún tiempo se le mo viere
pleto a dicha heredad de S^{ra} Inés por qualquiera
dazon o causa que fuere acde tener obligaz a
dicha fabrica asegurarle sin costa y g^o de entrada
en tanuas hasta dexar al otorg. En un quenta
y parigua posesion juntamente con las mesuras que
en ella tubiere hechas que de todo se le acde
dar entera satisfaz. y para ello baste el
d^o de la p^o que se p^oviere
y con condición que luego que se le otorgue la

Ano Maximo y Buena de S. Maria de S. J. de
En su casa de doctores

Diego de Aguilar

Al Excmo. Sr. Lo mas que aldo de
Al Gallego Preme albarca de S. J. de su casa de doctores

Diego de Aguilar

Si se que por los sucesos e indifexiones dias es de avasado
D. Pedro Lopez suizo ansuete de el auto de S. J. de su casa
Los me deponen en su casa enferma no se que exmua or
Uran auelo y panagid conue lo Pango Por raba de
y de rabe con demill. reuter Puma

Diego de Aguilar

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

#6

Sedemus in ^{ter}mino ^{me}so
 Sappi ^h m. ^{tes} ^{ira} ^{va} ^{de} ^{mi} ^{ti} ^{ta} ^{en} ^{la} ^{com} ^{for} ^{mi}
 dos ^{que} ^{la} ^{ten} ^{go} ^{cha} ^{en} ^{un} ^{pr} ^{mo} ^{ye} ^{de} ^{qu} ^o
 ad ^{just} ^{icia} ^{que} ^{pi} ^{do} ^{de} ^{qu} ^o

Do ^{San} ^{ti} ^{ago} ^{de} ^{Al} ^{me} ^{do} ^{de} ^{Le} ^{pe}

Amrese ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa}
 Seruina ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa}
 Semas ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa}
 De ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa}
 notoria ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa}
 prouidit ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa}
 de ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa}
 vexera ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{la} ^{ca} ^{sa}

unano
 Do ^{San} ^{ti} ^{ago} ^{de} ^{Al} ^{me} ^{do} ^{de} ^{Le} ^{pe}

Do ^{San} ^{ti} ^{ago} ^{de} ^{Al} ^{me} ^{do} ^{de} ^{Le} ^{pe}

Do ^{San} ^{ti} ^{ago} ^{de} ^{Al} ^{me} ^{do} ^{de} ^{Le} ^{pe}

Don L. Inimonia Lapolana quinquies Claus
Amicus de Monis Gallardo dea benigimade Enro
Persona dei fca

M. lexena de dia sedis prigon bpa
Fabra dorfca

M. lexima aguirre de abomas sedis vna
Prigon dorfca

M. lex a dorfca sui deap meritoris sedis vna
dorfca

M. lex a dorfca nra de abomas sedis vna
Prigon dorfca

M. lexima dorfca sedis de abomas
Sedis vna Prigon dorfca

M. lexima dorfca

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Auto de la Real Audiencia de Sevilla y de lo que se acordó en el
Mes de octubre de mil e seiscientos e noventa e tres.
Yo don Juan Carrasco, del Real Consejo de Indias,
Procurador de esta provincia de Sevilla, con Juan de Vera,
Jefe de autos, Mando, para admisión de
la Real Cédula de don Alonso de Lugo,
Alcaide de Sevilla, de don Juan de Lugo,
para que se le dexen que deca, don Juan de Vera,
que las lo hagan dentro de un año, para que
no lo hagan de lo que se remate la heredad
de Vinas contenida en los autos de don
Juan de Vera, que se remate en el año de don Juan de
Lugo en la Real Audiencia de Sevilla,
y a cada uno por su parte se le dio los autos y
se le dio un traslado y lo firmó
Yo Juan Carrasco

30

Juan de Vera
Juan de Vera

Handwritten text on the left edge of the page, partially visible.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Casual de este tiempo. Y que dha Infor
macion sea con el rigor a bonades que asilo
abonen. Y que guarden obligandose con sus
sonas. Y viene a cumplirlo en caso que en el
gran tiempo se viera con traxio por quanto
com viene au a Mercho de la Fabrica. Y se
guidad de dha Inposicion en cada aten
cion.

Serrano

Y para que se demarcan Serrano gar
dhas de la Inposicion. Y que de cada una cor
ca dha Inposicion. Y aver de pasce
des de Remate. Y en el de las dhas de las
para prevenir que de lo demas que con ven
ga. Y con sus dhas. Y para mayor.

Alonso Salgado Pedro Lopez de Serrano
D. Ant. Marañon

Don Domingo Lopez Don Juan de Serrano

Señora a Mercho de la Fabrica
Al Serrano
Don Casaca

Don Juan de Serrano



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Alcaldes. Y quales dizen que el Sr. D. Juan de
Alcalá de Henares fabrica y quita su renta en
la forma que tengo representada la otra vez por el
Sr. D. Juan de Henares para que se haga
quien sea de la Encomienda y para que se
pueda...

Yo el Sr. D. Juan de Henares...
talento mandado...
con el Sr. D. Juan de Henares...
circunstancia de las cosas...
deben mandarse así como gobierna de la otra vez...
mandar que se haga...
que se haga... por justicia...

Mi hijo o hijo de...

Yo el Sr. D. Juan de Henares...
de la otra vez...
de la otra vez...
de la otra vez...

Yo el Sr. D. Juan de Henares...

Mi hijo o hijo de...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ha postura q' sobre los q' dha heredad
 aora en los tiempos citados q' dha q' dha
 Ayuntamiento del dho dha fabrica q' bien pagado
 y pagados sus conxidos q' amaron abundante
 este d' lo capuxe q' dha con' Conyugere q'
 bienes muebles q' dha dha q' dha q' dha q' dha
 q' dha sobre enbarrando forma q' lo que dha
 en la Verdad q' dha dha q' dha q' dha q' dha
 q' dha de heredad q' dha q' dha q' dha q' dha
 lo mas o menos

Car. de ...
 ...

...
 ...

En la dha Ciudad de Merena en el dha dia mes y año
 dha dha presencia q' dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 esta Ciudad que lo hizo según su orden y promesa de su
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 que consee las Casas Emoradas en la Calle de Sannag y
 desta Ciudad las dos Puercas dha dha dha dha dha
 nary que fue hipoteca de dha dha dha dha dha
 separada de los dha dha dha dha dha dha dha

[Faint handwritten text visible in the left margin]

Bueldianse a hacer fisco todos entran a las albuas de D^a
María de Roxas y supondam en la conspicion lo que se
ofereca y tragante para Promer Juuua Comand^o D^o D^o
D^o Juan Carrascal de Nochen desontraps Promer desta pro
uincia de Leon en lexina a Veinte y Un dias de Abril de
octubre de mill setecientos y Una

Do Carrascal

34
En esta forma

non en M^a leura en veinte y uno de mayo de mill setez^o y
un años goce en. Confirma. las autas que se fuxen
el ante de a D^o Alonso Gallego para albaes de
damentado de D^a Maria de Roxas difunta y es
que fue de esta dha Ciudad en suyas. de se

Alonso Gallego

pal
del
de
de
de

v
/
/
/
/
=

Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible handwritten text.

Third line of faint, illegible handwritten text.

Fourth line of faint, illegible handwritten text.

Fifth line of faint, illegible handwritten text.

Sixth line of faint, illegible handwritten text.

Seventh line of faint, illegible handwritten text.

Eighth line of faint, illegible handwritten text.

Ninth line of faint, illegible handwritten text.

Mandaria lo que fuere servido conguasi a blando de cuido
dho pto no se ha de no se de cuido por correspondencia enronce
el Remate sin el menor embarazo portanto =

Supp^{ca} Al^{ca} Jovino de Mandar no se del dho Tratado de Mandar
de Remate de dha eredad respecto de estar el prinzi pal
del zeno de la fabrica tanquero de Corriente de de el dho
Remate lo que si viene puxa sea allegada a mi mejora
de Conlamina seguridad que today para que quede dho
zeno Corriente de de luego lo que si por dho albarce
se propusiere cosa que con ella quieran embarazar el
bento de Remate de dha bodega necessime para en el bar
de dho bodega para que el fructo de dha eredad se
piorde de por este medio Alzud Mano de ella de logren
el que baelba a supoder para para de ella como les comben
ga pido Justicia de de Juro =

Para para Encaso de que no remate azevel Remate de dha eredad
de respecto de que en el pago donde esta dha eredad se
todas de co pido su fructo lo que lo pido que estan de dha
san muy Comidora de los protestos no me paron per juicio de que
dean Contra quien pbiere lugar de pido de medio de dho
Comunovion de todo este escrito para guarda de dho
de de Curandol como me combenga pido de supra =

Juan Lopez

Padre de Juan de Jovino de la heredad
de Jovino de Jovino de la Capilla de Jovino

Demas y Lebertenere En Domingo Lopez
 de la Ciudad de Badajoz
 Hago presente para que
 Jho. de Haro an los autos y pascan en
 lo mandado. Est. de D. N. Carrasca
 de la orden de canones. P. de de Haro
 de la orden de la orden de los de la orden
 de la orden de la orden de la orden
 de la orden de la orden de la orden

D. N. Carrasca

D. N. Moreno

30

En la Ciudad de Lina a cinco de los dias del mes
 de octubre de mill setecientos y noventa y cinco
 publica esta Ciudad por voz de Manuel Ruiz, peon publico
 de esta ciudad. Se da a la heredad de varias bodegas
 bodegas contenidas en ciertos autos. Casilla y una de las
 que le pertenece habiendo notoria la justa heredad y
 operacion de la heredad. Se ve que la heredad
 de la heredad de la heredad de la heredad
 de la heredad de la heredad de la heredad

queba referido en Domingo Lopez Pez de esta
Ciudad en la Torre mill y doscientos de que continen
ta de a su mesa y fueron deinos. Puso en Des
quez de la Torre yuda. y Lazaro Roman. y Lizual
Quin el Pez de esta dea Ciudad

[Signature]

Diono Capado

En la Ciudad de Merena en dho dia y
en dho dia notorio el temare ante el do
mingo Lopez Pez de esta Ciudad el qual dho que
areta de temare para pronto a cumplir con las condi
ciones de su jurata y mesa de firmo

[Signature]

Diono Capado

En la Ciudad de Merena a dho dia y

In Conformidad de la Condición de restitución y arre-
stos de los señores que abaxaron su señoría de la
paxa que la mande de restitución y arre-
stos que de una manera se hizo a decir en ella
que a de quedar la escritura en su forma y en
su forma como es el fin =

San Carlos

120
San Carlos

por el de las millas de la ciudad de San
Antonio Vargueta por el de la ciudad de San
Pedro de la = enm = no i d a m o i = se

El notario de San Pedro de la =
D. Juan Masquez

El notario de San Pedro de la =
D. Juan Masquez

Huero
D. Pablo de Espinosa

doña María mihera y particular de
que siempre me acuerdo para a su da a que
seme dadas con formon. Lome con lo dyp
eruo q. dho lame soro ene el sermo lura
man eme de quinos de ados mis drey
cuyo Impocho ene el sermo que llega. e lura
Lo adm nistre eloua que adolame tengo
el nombrar de paraxen de lura de sin auer
e mado dda quere queluego que los hay auer
phos sele eme que el sermo de dhamelton
paraque la adm nistre que voluntad
Mando a Anatonra mi madre drey Nealey
de non por dha uer. para ayuda a lura
de pido meentoni ende adis

Y por como lleu dho los drey que ene lura
de de meaurum se an quita plado son dho
ocho lechones y la semansera de dha dha
Lunque al tiempo que mecase con dha dha
na mares me hallaua con muchos may drey
Y anudo de los expresados juntos con dha
de los excudos de quinos que sean parado
de dha nuydo de que y con dha dha
dha dha no distan por el mucho amoy de lura
rad que tengo de lame ferda quere sele de
por sup de dha dha dha de dha dha
era y dha dha dha dha dha dha
de dha dha = dha dha dha dha dha

DIE MARCO 1790.



SELO Q VARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Conservación de Amboj gang ven Cortes	
Procolhon nuevo contubencium en Amboj	0050
Prasauana de lienzo caeros nuev la quarenta	0040
Prasauang de lienzo caeros ames tro seruir en quarenta	0040
Prasera de seroja en quarenta	0040
quarenta a lms cada de lienzo ca eros las ser con hen dim en ser	
inter	0020
Prasuallo de lienzo caeros launat nueva inter	0040
Prasobon de palencia blanco en quarenta	0040
Prasardago de seroja teana co loxado nuevo en quarenta	0050
Prasanto nuevo de ang co te en de tenvar	0060
Prasatiquiria de xaxella nu eva en quarenta y ser	0046
Prasofre en conado negro en ten co du	0055
Prasos qua das pequeños de queros estampas de papel en serjos	
xx	0020
Praspezo con mol de xaxa negras Dorex	0012
Prasera de gno con suas en Dorex	0012
Prasmenta pequeña de gno	0003
	<u>0499</u>

Porperccionas puestas de consenarim ^{to} ean by	
pauses son los sig ^{os} en diamanera	
Una Alma suadecama con	
su Parandilla apremada en	
seve di ^{as}	0033
Una Terza de estogacaxa en	
reyman ^{to}	0030
Dos colchones consus henehim ^{to}	
nuevos en Dorento. Iguares	
taix	0240
Quatro saunas nuevas de hene	
to caixos apremada cada una	
en quarenta y cinco en D Int	
pestan de un ^{to} y ochenta	0180
Por mantas de Lino y Lana nuevas	
apremadas en seve man ^{to}	0060
Tres berzas de gano acut con flus	
en quatro di ^{as}	0044
Una chaflanca de Pollos con	
quatro en seve di ^{as}	0066
Seve Alms de cada y de tierra porus	
que las son con henehim ^{to} en qu	
renta de dora	0042
Dos almohadas de escogilla Rand	
de cada y con sus fundas de	
lanilla nuevas en quatro di ^{as}	0044
Una sauna Rand cada y conexas	
en tres suados	0055
Dos anserinas de Red en Reynet	
recales	0020
	0858

Dozables de Mameleycaeros	0858	265
en dorado	0012	
Una docena de remulleras canas	0048	
en guarenta y ocho		
Dozables de Mameleycaeros	0022	
de en dorado		
Quatro camsones de cuero cas	0120	
seno nuevo para montar		
Doz Camisas entocuras de lien	0066	
zo casero con encasos en sayo		
Tres Dozanas con encasos fi	0088	
nas en ocho		
Tres camisas de adas en guarenta	0040	
y		
quatro toallas compuestas de	0060	
ocho adas en setenta		
Un manto nuevo de anaco	0011	
en sereno		
Una Vaquina de Paracangas	0045	
nueva en guarenta y cinco		
Una Vaquina de pel de hebra	0100	
nueva en lien		
Un baleno de cuero de mattonas	0033	
nuevo con encasos de plava falsa		
en sayo		
Un Subon nuevo de y carlara con	0044	
encasos en quatro		
Un Subon de pel de hebra traido	0016	
en diez y tres		
Un Juerte de raferanbo de cord	0012	
encasos en dorado		
	1061	



DIEZ MARAVEDIS.

SE LLO G V A R T O , D I E Z
M A R A V E D I S , A N O D E M I L
S E T E C E N T O S Y D O S . 1 8 6 4

Unacacia de Plas negro en tres di ^a —————	0.33
Un guardapiés de sumpire en bordado con empuje en ochos tard —————	0.82
Un trapapiés de sumpire en bordado con empuje en ochos tard —————	0.33
Un Remo de Madera fina bordado con empuje —————	0.33
Un Remo de Madera fina no empuje —————	0.22
Un par de de espilla con empuje en quinient ^a —————	0.41
Unos cuadros nuevos de diferentes pinturas en tres tard —————	0.60
Unos cuadros medianos con empuje —————	0.30
Unos pares con mol ^a de sumpire tres di ^a —————	0.33
Unos pares de Madera de moco un empuje en quinient ^a —————	0.40
Unos pares de sumpire en quinient ^a —————	0.12
Unos pares de sumpire en ochos —————	0.08
Un banco de sumpire nuevo	2.04



SELLO CUARTO, DILE
MARAVILLAS ANTE SEMIL
SETECIENTOS Y DOS. 20040

En dreyos chorn	0018
Inamora de noya conueca on	0018
Enguerrand	0020
Inamora nueva en Kyntre	0020
Unables en dreyos	0020
In beladren teyrud	0006
Inamora de gimonue taer	0000
Unmedro de lemin enreyad	0003
Un Almor nueva en guaren	0040
Inaual de ra grande = Ineora =	
Inaaren = Do aia doxy de	
Can dily = Inaiperera = Unno	
ullo = Unares dy = Inua Ha	
reg = Inuagalearilla de arca	
Unatenary = Inbadallos	
aladoxy do de en teemo de a	0014
bonerud	0010
Unesredon de Inno dreyos	0024
Porcerony de aq don en drey	0032
Inne Aquarud	0060 1/2
Porco fue emorados de neque	20506 1/2
nuebo en dore duados dambos	
Una cesera de ora en guaren	
pero qml comino q fueren	



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MI
SETECIENTOS Y DOS.

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS;

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name at the bottom left of the page.]



Dies no[m]i[n]is.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS;

ta. Los vna que se le amon cauado de
Estas Lealtades no buesuo branza gozdo
mi ruitas; en una Vista gozdo de Promi
por se mande traer preso a las carretes qui
oraly desu au dienna donde se halla y goz
supare segido guerra peca de hallame goz
posibilitado de dar saca fard deo huan
ordades acansa de sumucha po buera se di
ese por tribu de ellas de que se dio tras la de
a las de off agrua Terraco goz de
alep y segrese Voluo adauralado del
otro seg quien en ruitas guerra o faeno dar sac
my fard on la go que finiere en medio fortuna
guerra a los quemas selego dias oblipar con fard
meadio y de que stoua gozmas e huan caur
Juraciona en Vista de lo qual gozdo de
vitor se de ruita off pley no y paray agrua
con ruitas vramd en el qual gozdo gang se
finieren sui pax bonas gen Vista deus de
de lo que se mayorase alep y deoradi
los que dei que se finieren a Pidaon elun
on de off y Promi se gozudo aut
a los de ruitas de ruitas en quemam
de que se blizandose elouox de ruitas
apazar a Mexico fortuna y Confau
Juraciona los off de ruitas y mai los
no ruita de ruitas Cauados de ruitas ofa
no de off agrua Terraco fuese suela
de ruitas en que se hallana seg
to de ruita de ruitas de off pley

38
queri procurador Andrey monemo or
tante mayor de Jaen de nra S^{ta} Diego
de H^{er}gular por V^{ra} de Navarra =
Diego Benito

P^{te} Ant^onn
Pablo de nra S^{ta}
P

Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

pagar al beneficio de la Iglesia Mayor desta Villa
de las Cajas que fueren de esta por quanto en
aquella sea e forma que me ox a lugar de decirse
por mi o por mis herederos, sucesores, o por quien
demas, e de elos tubiere causa, tubo exazon en
qualquiera manera o raxo, e conzco por esta gran
Carta que me Comitudo por terminatio de la dha
beneficio de don Lorenzo Manzanedo dea de
ta an a Villa de las Cajas que de aqui adelante
fueren de aqui adelante de la dha Iglesia de las
dhas treze fanegas de mesura de que del dho cono
y reserbo en las dhas omes herederos sucesores
y quien demas e de elos tubiere causa y raxon
de las dhas de pagar en esta Villa de la
de la adelante mitad de diezmos de los en sus mesas
y la otra mitad de los en el año que sucesivamente
y para siempre de las dhas de la cobranza
de que sobre los diezmos se recibieren, y con
todas las condiciones penas y ventura y como con
tenidas en la escritura de dho cono, la qual por
la validazion ea que por rependa de para lo anni Com
ple y pagar y aver por fumes la que año es o raxo

mi persona, e bienes acañados, e por una Suma con
 la persona e bienes de Alonso de Oviedo vez de la
 Villa de Herrera con las demás personas que
 tubieren parte, y comunidad en la heredad, y en
 la manera que estan obligados los dños Al
 Perez de Suenio y Pedro de Valencia. Quiera estan
 obligados a la paga de las otras treze fianças de
 diez segun años, e para la execucion de ello
 congo poder cumplir a todos, e qualquiera
 Justicia, y Jueces de las dhas. de qualquier foro, e
 Jurisdiccion que sean con esta Carta que se presentada
 donde esta para su execucion. En especial
 a las dhas. Villa de Suenio, e a las quales
 me somero, e renuncio mis propios fueros, Jurisdic
 tion que tuviere, e ganare, e la dha. si con beneuolencia
 de su Jurisdiccion. Dmnia mandamos para que las dhas.
 Justicias, y Jueces de las dhas. se conformen a lo
 que tenen equaxdad, y cumplida execucion, e que
 por tanto se que acañados con esta Carta para
 su execucion, e cumplimiento de lo que en esta Carta para

En una Inyada de renuncio todas iguales que
leyes fueras e derechos que sean a mi favor, y
la que dize que general renuncio a la dha. Inyada
non vale. Entendimos nos de lo qual otorgue la pre-
sente Carta como e executamos y firmos uno
ciento que es Jho. Torregada en la dha. Villa
de la fuente el dho. estanco en la casa delame-
rada de Alonso Martin de Santillan de la
Villa siendo testigos executores Bartholome. Me-
rillo e Gaspar Lopez de Alora Juan Carras-
co de la dha. Villa que de su au. Con. Inyada.
Otro sea de la dha. Villa de la fuente de la
fuente de su nombre Fernando de Alena-
do Juan Rodriguez en unano publico lo han
Rodriguez en publico de la Villa de fuente de
dho. dho. que dho. es su presente e fue aqui
mi signo. Ca. de la dha. Villa de la fuente
Sepan quantos esta Carta de Censo institucion perpetua
para siempre e para sus herederos como lo han
de la dha. Villa de la fuente de la fuente de la fuente
te el dho. por dho. de la dha. Villa de la fuente que

el dho Censo agubando como por el presente capitulo
y transito el dho Censo y la escritura que con
razon dello se le otorgue siendo como es
que en ella se contenia lo que aqui tra de
clarado todo ha sido para un mismo fin, como
y Censo que se es en arrendamiento de
Censo perpetuo para ahora y para siempre
jamais al Sr. D. Alonso Perez de Sues
e Pedro de Salencia su hijo segundo sucesor
del dho Sr. de Salencia del qual dho Censo, el
las dhas dhas Condenas en la dha comision
promete anexas al dho beneficio que
tengo yo. En testimonio de lo qual de fuente
el dho Sr. de Salencia el union de fuente munda
ende Condenas de Andres Martin Prieto
del de fuente el dho Sr. de Salencia de los dhas
de Salencia que a presente son de Sr. Don
Pedro de Herrera las quales dhas dhas de un
años de un dhas de declaradas de Sr. de
dho Censo perpetuo para siempre jamas
y para siempre de un dhas de un dhas

estas dhas tierras en parte alguna de las dhas
sa, ni monesterio ni apos. religiosa, ni en ningun a
dhas pro huídas en dhas salus apersona lano
y abonada y con la dha carga de las dhas
tuzze fanegas de trigo en cada año para
siempre dhas. Si se determinan, y lo que se de
que sea todo en un mismo, y por el mismo fuso
más perdido operado en dhas tierras y no valga
lata de una en adelante, en el caso que hubiere de
dhas dhas tierras, y sea obligado a ello hazer
primero saber, antes a la cura que de que
de mi fuere para que si quisieremos las dhas
tierras por el tanto que otras personas por ellas
vi dhasen las podamos aver, como las quisier
mos. Yo podamos dar licencia para las tras
pasar en quien quisieremos con la carga de las
dhas. tuzze fanegas de trigo de un año en adelante
en el lugar que si de otra manera lo hubiere
des que sea todo en un mismo, como valga, e las
dhas tierras que son muertas. Sean para
mi el dho cura, e para el que de que el dho

fuere por contradicción, ni declaracion alguna
 Omosi con condicion que de los mis Tomas cosas
 que ahi nos dieren por el dho tiempo, e bna senam.
 Las dhas tierras sean obligadas por los dhos. Al.
 Paez de Suero, e Pedro de Valencia Suero, o sus
 sus herederos y sucesores a me dar, e pagar a mi
 el dho Martin de Valencia una, o a persona que
 despues de mi Suero la quinteras de todo ello.
 Omosi con condicion que si los años uno en los dho
 años murre de vos los dho dhas, o sus herederos
 vos, y sucesores, equien de vos hubiere tenidos a las dhas
 tierras en me pagar a mi, o a persona que despues de
 mi fuere las dhas diez fanegas de trigo de todo
 zero que por el mismo caso a mi por dhas
 personas dhas dhas tierras por el derecho que
 della tenia.

Omosi con condicion que sean obligadas por los dhos
 dhas dhas herederos, y sucesores a me dar
 en que estas dhas tierras cobradas de todo lo que
 della fuere menester de manera que no bnyan
 en disminucion alguna, en vos los dho dhas

351
En parte de los que a algun pluto se vos moviere, e
necesiere, es el dicho cura, o el cura que despues
de mi succedere seamos. E obligados a seguir anu-
estra Carta Emision. La obligacion que hepp de
mi persona y bienes espirituales, temporales, mudos
y por aver. Dnos los años. Menos. Juez de Nuevo
e Pedro de Salencia. Jura que presentes estamo,
organizamos, y conzemos, por esta presente Carta
que tomamos, extirpamos. E Nos el año. Martin
de Salencia. Carta de firme. E sus que son presentes
Las dhas. cosas de una. de la dha. e declarada
al año. Censo perpetuo. para tenerse. Namass
En las dhas. condiciones. y por, oportunas, emision
que de sus. son dhas. y declaradas. Por el año
previo. Las dhas. treze fanegas de trigo. en cada
un año. para siempre. Juras y sus obligamos. En
nuestras personas. Dvni. a los años. de mano. murt
En Nos. de sus. Dcada. Dna. de nos. por, e por el
toas renunciando. Las. de la mano. murt
de dar. pagas. a los años. Jura. Martin de
Salencia, o a cura, o cura que despues de Nos. Juez

12
Haviendo en otras veces fangas de agua en la dha
para siempre de las dhas y cosas, y para
gadar en la dha villa de fuente el dho año
Corta y mension segun se le dello el dho
de cada una paga por pena de por posturas en non
bre de mueres como venia que lo bre no nos go remos
a la qual dha pena nos obligamos como a la an
cienda y mueres y pagas pagada, uno que toda dha
demas y pagas en las dhas tres fangas de
tiempo de las dhas plazas segun dho es, y para ello
obligamos nuestras personas y bienes muebles, y
raizes aludis y por aver, en las dhas partes ca
da uno de nos por lo que le toca damos y otorga
mos todo poder cumplido a qualquier persona
de la dha villa de fuente como seplares ante
esta Carta para que se deche que se deche al
cumplimiento de dha villa, y a que por todo rigor
de derecho nos obligan y apremien a lo an
tenez, equidad y cumplir y pagar todo lo que en
esta Carta contiene, y cada una cosa, y parte dello, como
an, estan cumplidos, como se dello he bre como

de excomunion contra a los dichos lazar y bodega y me
 rras calmas por los dichos dichos y en d. arazon de
 diese famija de rize cada uno y otras las cosas
 causas y que se causaren hasta me fiera pag
 que protesto recibí en quanto a que quitando. Con
 fare estas pagas y todo sea conforme a derecho y
 ante de mi autenticacion y de la dicha Corra yuro de
 Oñon presento en dicha forma el testam. que otro
 go dho D. Pedro de Lima mi ho deudo de Cua
 disposicion mudó en qual me distribuo por su heres
 dero y tengo atesta a la sucesion con beneficio
 ym breuado y pido que para legitimar de mi part.
 se ponga en tanto de las dhas de la clausula de
 y mntes de heredero son y se debe de dho testam.
 como y se me debe que el dho. por necesidad
 sea para otras dependencias pido y suplico lo
 Don Jaime Cany Don Juan de cany y dho
 Auto sea presentada a la curia y a dho. y en su
 con de dho. Almon. presigiera por de la Cur
 para se saque el testam. que se pide de la claus.
 de heredero y de las dhas mandam. de excom. por los
 Copiados de mano de dho. de la encriptura presentada

En las Villas de Salinas de Ciudad Real y otras e causaron
hacia la España contra las negocias de dho reino
El qual se comiso a fiscal dho audiencia, o Alcaide
del fiscal de ella, lo mandos D. Pedro de Riquelme
las fernandez de la Legua de la Orden de Santi.
Provincia desta provincia de la Orden de Santi
de D. San de torres de Serruantes Invenio D.
Juan de S. Antonio Padres Moreno
En la villa de Sevilla a diez de febrero de mill
seiscientos y noventa y nueve años. Yo el notario
D. Juan de S. Antonio Padres Moreno
Yo el Alcaide de la villa de Sevilla D. Juan de S. Antonio
Yo el Alcaide de la villa de Sevilla D. Juan de S. Antonio
Yo el Alcaide de la villa de Sevilla D. Juan de S. Antonio

Yo Anas Moreno notario mayor de la audiencia
eclesiastica desta villa de Sevilla y jurado de
reino y. dos fe. que en el territorio de que
D. Pedro de S. Antonio Padres Moreno Comis. del Santo
oficio de S. Antonio Padres Moreno Comis. del Santo
oficio de S. Antonio Padres Moreno Comis. del Santo
oficio de S. Antonio Padres Moreno Comis. del Santo
oficio de S. Antonio Padres Moreno Comis. del Santo
oficio de S. Antonio Padres Moreno Comis. del Santo

Conte el Año para que sean. Puntos uores con sus
tro y Demerito sea tenido no atendiendo a mis
culpas. Venirme a su Santa gloria sin para que su
caridad temiendo que de la muerte que es una natural
toda Criatura descanos dexar algunas mis
cosas ordena. Intestato en la manera de
Cau. El cual remanente de mis bienes deudas derechos y
dones deo y nomoro por mi. Mis. Inuaria.
seu deo al año D. N. de Chaves en Soborno y
que los aya y goze para siempre. D. Amas
y por este mi Testamento. resuo amilo y des por
de ningún valor otro que por escrito o de palabra
sea hecho, poder que aya otorgado, donacion
o otra cosa por que sola es mi Voluntad que se cum
pida. Cumplay. Excuta lo aqui contenido por ser
mi Voluntad y por mi sola Voluntad. No enle
rene Crocho. Foras. En esta. D. Na. letra misma. Sin
may emmenda que la referada Crocho de
El mes de Abril de mill. n. D. noventa y tres
D. Pedro de Soria
Comunme al año. D. N. que leuo cargo de
D. N. de Chaves Cura de la Villa de Fuente el bus.

que firmó de su mano en Lerona a Sanrey seis dias
El mes de febrero de mil 800 noventa y nueve
Don Juan de Chaves De Soto. En testimonio de verdad
Andrés Moreno

No. el 12. Don Juan fernandez de la Laguna
de la orden de Santiago Promotor desta gran de ley
Por el presente mandamos a Gregorio Pasquez. pr.
fiscal desta audiencia, e Juan fernandez aguait
fiscal de ella haya ennegacion e execucion en su hered
dad de unas laganas y pedregos y tierras calmas al
sitio de la Union que poseen Don Luis de Almon
presbitero por su hermano de veinte y tres
fanegas y m. de trigo que deve a Don Juan de Chaves
De Soto cura de la villa de fuente el Arco por su
como heredero de Don Pedro de Ormaiztegui de un
amos y m. de comedas de su censo perteneciente a
dho beneficiado en virtud de escritura que se expuso
to ante nos por el dho Don Juan de Chaves
y se hizo la deuda, la qual dho execucion haze
conforme a derecho por la dha. Camara de las
y salamos en la dha. heredad y sus frutos. Dada
en Lerona a Sanrey seis de febrero de noventa y nueve

Y nouenta Y nueua = Por mandado del Sr.
Procurador Andres Moreno

En N.
B.

En la Ciudad de Salamanca a Nueve y Sete dias del
mes de febrero de mill seiscientos Y noventa Y nueua
D. Gregorio Vasquez presbytero fiscal eclesiastico
esta provincia en virtud del mandado de
Y para cantidad de oxanos contenidos en el
Y salarios. Como así Y que se cauzaren hasta
La Y paga arriego Y de nombramiento de la
del Arcebispo de Salamanca Y de nombramiento de la
cedada a D. Juan Lopez de Arce Y de pagar reuistas
mas hipotecadas en la escritura tenida presentada
tada en otros autos Y en sus fechos Y despues de
esta dha. con para mejorarla quando con
tenya de fechos Y la parte del arcebispo = Grego-
rio Vasquez de la torre = D. Juan de Chaves Y
D. Antonio Diego de Aquilar

Queda heijanse en forma Y publica almoneda los bu-
nos en esta causa executados los terminos del
del Y pasado segun se ha mandado el Sr.
Procurador en forma a Nueve y Sete dias de febrero de
mill Y noventa Y nueua = Interim.

Andrés Moreno

pregon En Huelva a veinte y seis de febrero de año de setenta y tres
pregon a los bienes enajenados de don Juan

Andrés Moreno

Otro En nueve de marzo de año de setenta y tres
pregon a los bienes de don Juan Andrés Moreno

Otro En veinte de año que viene de año de setenta y tres
pregon a los bienes de don Juan Andrés Moreno

auto En la Ciudad de Huelva a veinte y siete dias del
mes de abril de mil noventa y nueve
Dante el Sr. Excmo. de Promocion de Real
paseo el acuerdo en esta causa, y gubio tratado

de don Juan de remate contra los bienes enajenados y su pose
donde se mandó se hiciera de remate a D. Luis
Alvarez de Salencia y D. Juan presbitero señores
de esta Ciudad a preceder a los bienes para que
dentro de tres dias se entregara, quita oxazon
legitima que el remate impida con agestibion
que para los se quite de la ley al pago de los bienes
D. Pedro Chaves Antemio Alonso

En Huelva a veinte y siete de abril de noventa y
nueve de don Juan de remate en esta causa a las once



luis Almirante de Valencia y Guerra presbytero en su
persona doi fe: Diego de Aguilar.

Sentencia
Dito de fallamos que devamos a suar la voz de
Almoneda de los bienes desta causa e caudales, y
hacer su venta y remate de ellos, y de su valor entero
y cumplido pago a la parte del Heredero de la
Cantada porque se trauo la execucion de las cos-
tas y Salas que se causaron hasta su liza
ga dandose ante todas cosas por el modo y
manera conforme a la ley acatada y ordenada,
por esta nra Sentencia de remate ad lo pro num
uamos y mandamos. Dn Nicolas Jiz de la Le-
guera

Promunio era sent. el 15 de Marzo de 1712
de la Leguera del Orden de Santiago Promunio ay
tupromunio de Leon que la firmo con licencia a
quatro de Marzo de mil setecientos noventa y
nueve fijos tiempos Juan Lazquez, Alonso Sal-
gado y Diego de Aguilar Jiz de esta Ciudad
Antemí Andres Moreno

Antemí Juan de Berona a quatro dias del mes de
Mayo de mil setecientos noventa y nueve
Antemí Juan de Berona y testigos Juan Santos

quez. Por esta Ciudad grupo que ha alagarte
del Arce de esta causa. En tal manera que en la
Sentencia de remate pronunciada en ella por el Sr.
Procurador esta querrina fuese rebocada por suz de
genio de de esta causa queda de esta conserbol.
meza. Restituir todos los mrs. de mas cosas que
en su virtud hubiere recibidas y el ex parte por el
en conformidad de la ley de Toledo y de las de su
genio, y para que asi se cumpla se obligo en for
ma con sus personas bienes muebles y raíces suyas y
por sus con sumision a las Justicias de su Mag. Cris
tiana a las que esta causa quedare deuan conserbol
para que dello se apremien como por Sentencia pasada
en esta Juzgada, Tenunzio todos derechos y leas
de su favor, y a general confesion, y asi lo otorgo
y firmo el otorgante a quien se enotario de
lee con sus señas. Diego de Aguilar
Alonso Salgado presbitero y Juan Hernandez de
unos de esta Ciudad. Juan Santos Vasquez = Arcediano
Andrés Flores

Prepon
En Berena En otro dia se dio pregon a los bienes
Exentados En esta causa por fee. Andrés Flores.



Costura En Herena En otro día pareció Manuel Corales
Jefe desta Ciudad quise los otros bienes en un
fin de cinco años = Manuel Corales = An
dres Moreno

Venir En la Ciudad de Herena quando día de San Mateo
de mil si. y noventa y nueve a Pedro
pregon a los bienes Covuados En esta causa, y
costura hecha en ellos aperturando el remate
y por no aver mayor Pone do. Texemataxon En el
dho Manuel Corales en los fin ma de un año en un
el qual azedo dho remate hizo un pago en el
avador de un año siendo tiempo Diego de Ag.
y Alonso Salgado presbyteros y Juan Vazquez de
unos desta Ciudad Manuel Corales = Antem = An
dres Moreno

Importan las Cortas de un Quia hebra mandam. e
pago de un año de Herena y de un año de Herena
de un año de Herena y de un año de Herena

mandam. Nos el Sr. D. Nicolas Jefe de la Reguera de la
orden de Santiago Promotor desta prou. del conde
por el presente Mandamos a Gregorio de Ag.
presbytero fiscal desta Audiencia. Juan de Ag.

Alguazil fiscal de esta requiera a D^{no} Juan de Almona presby.
Por d^{na} Ciudad que luego de pagua a S^{ra} del
Chaves y Salto Cruz a la Villa de fuente de el Ar
co Ciento y veinte y tres fanegas y media de trigo de que
se es deudas por si y como heredado de D^{no} Pedro de
Osma su no Cruz que fue de d^{na} Villa de nueva a
y medio de Conaradas En censo perteneciente a d^{no}
beneficio y cinque por Sentencia de romage por nos pro
muniada esta condenada con mas secuentes y
Setenta y dos m^d que sean Cuidado de los sus en la
V^{ra} C^{da}. Si luego no dexa y pagare d^{no} Pedro, el
d^{no} fiscal, o alguazil fiscal de ara posesion a la parte
de d^{no} ante d^{no} de los bienes excuta así En esta Causa
ya, y en ella le comparezca conforme a derecho. y
todo pase ante notario. Y tiene de Salario quinient
tos m^d por d^{na} D^{da} En Mexena a fute de Mayo
de Setuientos y noventa y nueve a = En que las fute
de la Requera = Por mandado del S^{ro} Promotor In
dies Mexeno =

En la Ciudad de Mexena a nueve dias del mes
de Mayo de mill seiscientos y noventa y nueve a
Gregorio Vazquez de la Torre presby. fiscal ecles.
desta promuniada requirio con el mandam^{to} antes.

a D^{no} Juan Amador de Salencia & Guerra presby
tero de la deca de Insuñena de lo qual de que
de el notario don J^o Gregorio Vazquez de la Torre

Diego de Aguilar

Comen En la Villa de Fuente el Arco a diez dias del mes de
y poder. Mayo de mil setecientos Insuñena Insuñena Don
J^o de Craves D^{no} D^{no} para de la Diego Supdeca
Cumplido el que de derecho se requiere y es necesario
a Pedro de Salencia de esta Villa especial para
que en su nombre reciba y tome la posesion y
compro de los bienes exentados en esta causa que
para ello le da el Poder nro. con clausula de
que lo queda sentir y de el en su forma, y que
lo otorgo y firmo el otorgante a quien lo el not.
doise conosco siendo testigos Gregorio Vazquez de la
Torre y Alonso Lopez Alvarez de la deca de la
Villa de Insuñena de Insuñena. D^{no} Juan de Craves
D^{no} D^{no} Diego de Aguilar

En Diez dias del mes de Mayo de mil setecientos
y noventa y nueve a Gregorio Vazquez de la Torre
presbytero fiscal eclesiastico de Insuñena por ante
mi el notario en virtud del mandado del Sr. D^{no}
nro. de Insuñena estando en el año de mil setecientos

730
A la Villa de Badajoz en posesion de la Real
ciudad de unas lagas bodega, y tierras Calmas con
medias Cereales auos, y de fuente y de unas far media
nas y grandes. En un texto de medida de bano, y m
cuenta de la de tasa de lo y de una medida con
su calom que tambien se hallaron en una bode
ga de Pedro de Salencia por de la Villa de
fuente el Ario en virtud del poder que tiene de D.
Juan de Choro presbitero cura de esta villa
por la cantidad de m. que contiene dho manda
miento de las Cortas y Salarios que se causaren
hacia su D. gaga, y en señal de dha posesion
de dho Pedro de Salencia en nombre de su p.
abrio y zerro la guerra principal de dha bode
ga y reparos por ella como dhas unas far y ario
de las vinas y tierras arxanos y anganos y
terras y entodo hizo otros autos de posesion que
tomo guerra y garruam. Sin contradiccion de
persona alguna de lo fmo de dha villa siendo
testigos Pedro Garcia del Mendez, y Martin
Garcia de fuentes de fuente el Ario = Diego Luis
Garcia de Latorre = Pedro de Salencia = Invenio

Dize & Aguilar

Don Juan de Chaves D. Salto Cura de la Villa
de punto el Ayo cura de la Villa de Con D. Luis
Amion. Sobre la paga de los Corridos del
Censo Impuesto sobre dha heredad alrno
de Amion de que es poseedor. Dize que por
no auerse dado satisfacion de los cinquenta
requisitos que el mandamiento de pago tiene de
pertenencia de dha heredad. Y que tambien se
continuar las diligencias suplicas a dha me mande
las Amparos de la posesion que es de dha
Cura de D. Juan de Chaves D. Salto

Año

El fiscal o alguacil fiscal desta audiencia de esta
parte Amparo de posesion. La que tiene de los bu
nes Colegiados. En esta causa que ante dho
y tiene de salario quinientos mrs. por dia. La ha
posesion. Sea lanzando y quitando qualquiera dho
detentor ante el proceso. El qual se dio a dho
de la izquierda de la orden de Santiago. Promisor
de esta promissua de Leon. En Serena a diez y nueve
de Mayo de setenta y cinco. Yo Juan de
D. de la izquierda = Antem = Incho Mozon

En el mes de Mayo de 1738
y nueve estando en el río de un término de
Badajoz Gregorio Saquez de la rra presbytero
fiscal eclesiastico de la provincia de Badajoz y de la
torcedente y por ante mí el Notario de Amparo
de la posesion que esta tomada de la heredad de San
tiago de la bodega, vinas, rras y demas cosas que
de ella se han a Pedro de Valencia de la rra y de su
te el Sr. en nombre de la rra de Godal
que tiene de Juan de Chavez y de la rra de la
rra por la cantidad que ante se le debe de rras
del uno impuesto sobre dha heredad y las rras
y salarios que se causaren para su pago, y en
de dho Amparo el dho Pedro de Valencia legajo
por las vinas, rras y ganados, abrió y rra la
bodega y todo hizo diferentes rras de Amparo de
posesion que tomo queda y rra sin con
dicion de persona alguna lo firmo y dho fis
cal siendo testigos Diego Millan de la rra y
Leonimo Cavalero y Pedro Tava de la rra y de su
te el Sr. vendiente en dho rra = Gregorio Saquez



quez de la torax = Antem = Dijo de St. quibus
Por D. N. de chaves I Salvo Carta de la Villa de Guare
el suyo y herederos de D. Pedro de forma que tam
bien lo fue de ella en la via coeuntina con D. Luis
Almirante que bytero vez de esta Ciudad de la faja
bifacion de corruados de Simancas sobre una heredad
que poseo ab uno del union. Dijo que seme da
posicion y amparo de ella D. no me Combene de mi
nistrarla por necesidad de muchos beneficio D. repa
ros y para que se corriga el pago = Suplico a V. ma
se le mande a mandar la faja al puzon, y que se ad
miran las posturas y puzas dando Comunal
persona que V. ma quiere secho. D. que abun la
seme haga dho pago con las Certas de D. Juan de
Chaves I Salvo

Auto Para esta peticion por el D. N. de D. Nicolas Ferran
dez de la Riquera de la orden de Santiago Dijo
de esta peticion de leer Mandos que la heredad de
vinas lagar y bodega y mexas Coeuntadas en esta
Causa se saquen al puzon por los terminos de la
derecho en esta Ciudad de Herina D. rezuman las
posturas y puzas que hubiere para lo qual se acon

a qual quera p. oratio desta Audiencia y p. orados años
terminos con el mayor govedor se traigan los autos
Yo mando el 1.º de Mayo D. Nicolás Fernandez de la
Requeria de la orden de Santiago Promisor de la
Unión de Leon, en Herrera a S.º de Mayo de 1567
de Mayo de mil. 15. y noventa y nueve a
Andrés Moreno

Pregon

En la Ciudad de Herrera a S.º de Mayo de 1567
de Mayo de mil. 15. y noventa y nueve a

en la plaza publica de ella por los de Antonio
García sugeon publico se dio pregon a los buenos e
cuidados en esta causa dos fees = Diego de Aguilar

dos

En Herrera a S.º de Mayo de 1567 se dio uno
pregon dos fees = Diego de Aguilar

dos

En Herrera a S.º de Mayo de 1567 se dio uno que
gon dos fees = Diego de Aguilar

dos

En Herrera a S.º de Mayo de 1567 se dio
dos pregon dos fees = Diego de Aguilar

dos

En Herrera a S.º de Mayo de 1567 se dio
dos pregon dos fees = Diego de Aguilar

dos

En Herrera a S.º de Mayo de 1567 se dio uno
pregon dos fees = Diego de Aguilar

En Herrera a S.º de Mayo de 1567 se dio uno pregon

doñe Diego de Aquilár

Otro En Herrera a diez y ocho de año mes y a se día

pregon doñe = Diego de Aquilár

Otro En Herrera a diez y nueve de año mes se día otro

pregon doñe = Diego de Aquilár

Otro En Herrera a veinte de año mes se día otro pregon

doñe Diego de Aquilár

Otro En Herrera a veinte y dos de año mes se día otro

pregon doñe = Diego de Aquilár

Otro En Herrera a veinte y tres de año mes se día otro

pregon doñe = Diego de Aquilár

Otro En Herrera a dos de año mes se día otro pregon doñe

doñe = Diego de Aquilár

Otro En Herrera a tres de año mes se día otro pregon doñe =

Diego de Aquilár

Otro En Herrera a quatro de año mes se día otro pregon

doñe = Diego de Aquilár

Otro En Herrera a cinco de año mes se día otro pregon

doñe = Diego de Aquilár

Otro En Herrera a seis de año mes se día otro pregon

doñe = Diego de Aquilár

Otro En Herrera a siete de año mes se día otro pregon

Don fee Diego de Aguilar

Otro En la villa de Merena a ocho de dicho mes se dio uno pregon por fee= Diego de Aguilar

Otro En la villa de Merena a nueve de dicho mes se dio uno pregon por fee= Diego de Aguilar

Otro En la villa de Merena a diez de dicho mes se dio uno pregon por fee= Diego de Aguilar

Otro En la villa de Merena a once de dicho mes se dio uno pregon por fee= Diego de Aguilar

Otro En la villa de Merena a doce de dicho mes se dio uno pregon por fee= Diego de Aguilar

Otro En la villa de Merena a treze de dicho mes se dio uno pregon por fee= Diego de Aguilar

Otro En la villa de Merena a catorze de dicho mes se dio uno pregon por fee= Diego de Aguilar

Otro En la villa de Merena a quinze de dicho mes se dio uno pregon por fee= Diego de Aguilar

Otro En la villa de Merena a diez y seis de dicho mes se dio uno pregon por fee= Diego de Aguilar

Otro En la villa de Merena a diez y siete de dicho mes se dio uno pregon por fee= Diego de Aguilar

Otro En la villa de Merena a diez y ocho de dicho mes se dio uno pregon por fee= Diego de Aguilar



1780
En la villa de Mérida a diez y nueve de dicho mes de Julio
dho. pregon del Sr. Diego de Aguilar

Don Pedro Benito de Chaves de Saucedo
de la villa de Fuente el Fresno
que Don Juan de Chaves su antecesor según su
execución en esta Audiencia contra una heredad
de Simas al río de Arzobispo termino de Chabilla
que posee Don Luis Almirón presbytero de la
por sueta Cananda de corrales de Prueno parte
nuestro adho beneficio cargado sobre una heredad
de la qual el dho. Don Juan de Chaves tomo posesion
y amparo, Deseo al pregon por los terminos
el derecho, y no hubo persona que pudiese postular
en ella por estar quasi fechada, y porque la dha.
heredad no beneficiandola este a. se acabara
perder y conseqüentemente el dho. Censo y ganancia
sueta, respecto de que tengo derecho para admi-
nistrarla y correspondie segun el estado de los autos
Suplico a Vna que en vista de dho. autos me sea
cargue la administracion de dha. heredad que sea
hecha la Congruencia razon y calidad de su bene-
ficio para la satisfaccion de los redditos de dho. Censo

234
que es Inmua que pido I otras de Liz. D. Pedro
Benito de chaues

Auto lo manda el Sr. D. N.º D. Nicolás fernandez
de la Legua de la orden de Santiago Excmo. desta
provincia de leon En leuena a cinco de febrero de
mil y setecientos e Antem. Andres Moreno

Auto En la Ciudad de leuena a siete dias del mes de
febrero de mil y setecientos e el Sr. D. Ni-
colás fernandez de la Legua de la orden de San-
tiago Excmo. desta provincia de leon auendo visto
estos autos dho. que era parte administrar la heren-
dad de S.º de la Lagar y bozga mencionada en ellos
para cobrar los redditos del tercio que sobre ella es el
impuesto perteneciente al beneficio curado de la
Villa de fuente el Arco y tenga libro de Reg.º Excmo.
para darlo quando se pida lo mismo. Lo e-
guera: Antem. Andres Moreno

Don D. Pedro Benito de Chaues de la orden de
Santiago y cura de la parroquia de la Villa de fuente
el Arco como mas bien proze da Dijo que
mi antecesor D. N.º de chaues liguo na ex-
cmo. En esta audiencia contra na heredad de S.º de la

al ^{no} de Union termino de dha Villa que a posei
do D. Luis de Union presbitero vez conz. m.
por los terminos de su censa perteneciente a dho be
neficio de la qual se como poseion y amparo, y des
pues se raso al prejon y goerno aux auido poseion
omni pedimento seme cargo la administrat
y porque al presente abra persona que haga po
sion en dha heredad que es lo mas vni para dho
beneficio a una pias y dnglos que en Villa de los
autos que presento mande se vuelva a sacar al
prejon la dha heredad, y que se reciban
las porturas y guas que en ella se hicieron
y se remate en el mayor Donador que as es vnt.
que pias y Corral de ¹⁷ D. Pedro berito de
Chaves

Auto
Desta estagemon. Los autos que con elasegre
seman por el ¹⁷ D. Nicolas fernandez
de la Peguera de la orden de Santiago. Pro
vino desta prouincia de lion mando que
la heredad de S. Blas de la bodega menud
nada breues auos se vuelva a agregar para
su villa nueva Ciudad de Segoragon eclesi. en

La Villa de Fuente Ab. Lino por el termino del derecho
y se admitiran las posturas y pujas que en ella se hiciere
para lo qual se da Comision a qualquiera Notario, y
antes de hazer el remate se traigan los autos, y lo
firmen en Merena a diez y nueve de Agosto de mil y
setecientos de Antemio Anacleto Moreno

Pregon en la Ciudad de Merena a Caroxe de Septiembre
mil y setecientos a Citando en la plaza publica de
ella por voz de Antonio Davan Superpublico se dio
pregon a la heredad de Binis Lagan y Bodega que
contienen otros autos doi fee Diego de Aguilar

Otro En Merena a quinze de dho mes se dio otro pregon
doi fee Diego de Aguilar

Otro En Merena a Diez y seis de dho mes se dio otro pre
gon doi fee Diego de Aguilar

Otro En Merena a diez y siete de dho mes se dio otro pre
gon doi fee Diego de Aguilar

Otro En Merena a Diez y ocho de dho mes se dio otro pre
gon doi fee Diego de Aguilar

Otro En Merena a diez y nueve de dho mes se dio otro pre
gon doi fee Diego de Aguilar

Otro En Merena a siete de dho mes se dio otro
pregon doi fee Diego de Aguilar

Hecho en Merina a veinte y cinco de dicho mes de dicho año
por don Alonso Duque de Aquilana

Postura en la Ciudad de Merina a veinte y dos años el
mes de Septiembre de mil y Setecientos y noventa y cinco
el notario y testigos Pedro Muñoz de Luna de la
Villa de Fuente el Arco otorgo que por estar el
bien y hazer al beneficio curado de dicha Villa
hacia el uso postura en la heredad de Sintas
lagar y bodega con lo demás que le perteneciere de
anexo segun expresan estos autos, y de que es
por cada el dicho beneficio expresos de siete fanegas
de trigo largo de rezumo pagaderas por el día
de Santa Maria de Agosto de cada año perpetua,
ni manera se queda redimida por el otorg. ni
herederos, ni sucesores, las quales condequedax y en
quertas y cargadas sobre dichas posesiones hu
tos, ventas y sobre las mexoras que en ella ha
que son el que ade redimir el lagar, rezar las
vinas y dar las y beneficiar las de todo lo necesario.
Cada año en que no lo hubiere ade poder ser apremia
do por el otorg. y aqui se ha hecho el dicho beneficio

228
Dreparos y no temiendo de que pagarlo se le quitara
las dhas heredades que suso geradas que en ellas
hubiere obrado, y que si pareziere persona que a
quise Dios le estubiere bien meoaxa se le a de pagar
por la tal persona lo que sustam de setarax por
obras Inteligentes vale lo que se hubiere hecho en re-
paros y dho beneficio que desde luego ad entax
haziendo por la necesidad que tienen de, con Cu-
ras Condiciones haze la dha postura, Dan Cumplim.
Se obligo en forma en su persona y bienes muebles
y raíces amados y por aver dho poder a las Partes de
la Mage que de la Causa avian conozco, y encierren
ala dho Promisor de la provincia, avic fizo se so-
mete y renunzia el dho proprio y otro que tenga
y ganare y la dho se comocierat de unis ditione omnium
indivium para que aullo se agremien como por dho
diferencia de dhoz Competente pasada en dho dhoz
gada renunzio todos los demas derechos suros y luy
de su favor de dhoz en forma Dan lo otorgo
y no fimo el otorgante a quien los fue conozco fizo
en lo an luego en tiempo de dho Lazaro Mat
tin presbitero Manuel Cosales y Alonso Morad
no de dho desta Ciudad = H. Manuel Cosales
fimo Diego de Aguilar

oto En Merena a veinte y dos de año mes Sedio pregon
a la postura Antezedente doi fee = Diego de
Aguilar

oto En Merena a veinte y tres de año mes Sedio pregon
a una postura doi fee = Diego de Aguilar

oto En Merena a veinte y quatro de año mes Sedio oho
pregon Diego de Aguilar

oto En Merena a veinte y cinco de año mes Sedio oho
pregon = Diego de Aguilar

oto En Merena a veinte y seis de año mes Sedio oho
pregon Diego de Aguilar

oto En Merena a veinte y siete de año mes Sedio oho
pregon doi fee = Diego de Aguilar

oto En Merena a veinte y ocho de año mes Sedio
oto pregon = Diego de Aguilar

oto En Merena a veinte y nueve de año mes Sedio
oto pregon doi fee = Diego de Aguilar

oto En Merena a treinta de año mes Sedio
oto pregon doi fee = Diego de Aguilar

oto En Merena a primero de octubre de año Sedio
oto pregon doi fee = Diego de Aguilar

oto En Merena a dos de año mes y a Sedio oho
pregon doi fee = Diego de Aguilar

810 En Mexena a tres de dho mes se dio otro pregon
dor fe= Diego de Aguilar

811 En Mexena a quatro de dho mes se dio otro pre
gon= Diego de Aguilar

812 En Mexena a cinco de dho mes se dio otro pregon
dor fe= Diego de Aguilar

813 En Mexena a seis de dho mes se dio otro pregon
dor fe= Diego de Aguilar

814 En Mexena a siete de dho mes se dio otro pregon
dor fe= Diego de Aguilar

815 En Mexena a ocho de dho mes se dio otro pregon
Diego de Aguilar

816 En Mexena a nueve de dho mes se dio otro pregon
dor fe= Diego de Aguilar

817 En Mexena a diez de dho mes se dio otro pregon
dor fe= Diego de Aguilar

818 En Mexena a once de dho mes se dio otro pregon
Diego de Aguilar

819 En Mexena a doce de dho mes se dio otro pregon
a dha persona dor fe= Diego de Aguilar

820 En Mexena a treze de dho mes se dio otro pre
gon dor fe= Diego de Aguilar



138
Lenta y en forma de coto herencia de la
pertenciente a la villa de Sta. Maria de Guadalupe
libre de todo gravamen de tal suerte que el
Orogante no padezca mas cargas que pagas
de ocho fanegas de trigo y el diezmo de mas que es
deve en esta heredad y al cumplimiento de lo referi-
do cobrara en forma comutativa de bienes
muebles y raíces a saber y por aver de los señores
Juntales de su Mage. que desta causa suya
suas conoze para que auto e apunten como por
Sentencia definitiva de juez competente pasada
en autoridad de cosa juzgada, renunzio todos
derechos de su dho. dho. dho. en forma
y en el tiempo de otorgante aqui de fe con
lo que firmo porque asno no saun visto
fago con miso. D. Pedro Lopez de
Ciego venenado Joseph Guzman y el dho. dho.
D. Pedro Lopez de Ciego de la
Juan de D. Lopez

Preson En herena a once de mayo de 1592
en el no desta dha. villa de Sta. Maria de Guadalupe
y fue en forma de coto herencia de la



Inm de Dios Lejos

Otro En la villa de Doze dias de Mayo de cinco de mill
Seiscientos y dos a Se dio otro pregon a dicha postura
de fee = Lejos

Otro En la villa de Doze de año mes y a. Se dio otro pre
gon a dicha postura de fee = Lejos

Otro En la villa de Carozze de año mes y a. Se dio otro
pregon a dicha postura de fee = Lejos

Otro En la villa de quinze de año mes y a. Se dio otro
pregon a dicha postura de fee = Lejos

Otro En la villa de Diez y Diez de año mes y año
Se dio otro pregon a dicha postura de fee = Lejos

Otro En la villa de diez y siete de año mes y a. Se dio otro
pregon a dicha postura de fee = Lejos

Otro En la villa de diez de año mes y a. Se dio otro
pregon a dicha postura de fee = Lejos

Otro En la villa de diez y nueve de año mes y a. Se
dio otro pregon a dicha postura de fee = Lejos

Otro En la villa de nueve de año mes y a. Se
dio otro pregon a dicha postura de fee = Lejos

En Cui otras por parte de los Señores de la
villa de Doze de año mes y a. Se dio otro pregon a dicha postura de fee = Lejos

se el Sr. D. Pedro de Sotomayor...
de los dnos. D. Pedro de Sotomayor...
dad mencionada en ellos, y que era...
toda que sobre dha heredad...
Censo a favor de la Capa que fundaron...
mandó de la Capa D. Juan Sanchez...
de que el Capellan D. Juan...
de una Mra D. Ono Censo a favor...
dad y usufructo de ella...
os que es eran por...
para su satisfaccion...
el abax de dha heredad...
fase y la porasen por...
por la dha Mra...
pido mandamos se...
avisos al dho D. Juan...
pueda para que...
los que dan a la dha heredad...
deben que se les...
deben de remate a...
por auto mandamos...
res que denno...
no a credito que la...
Comunes...
Comunes...
Comunes...

de esta provincia a Leon Luenda Don emi. auto
Mando se ponga la venta de la heredad a men
cionada En ellos. De haga saber la Villa
pública a D. Luis Almon presbytero de la
Ciudad parague dentro de tercero día de mayor
poderos adha heredad con apercibim^{to} que
pasado se para el remate, el qual se haga en
el dho. y maior Poderos, que se azeite por este
el valor de dha heredad se haga azeite
al beneficio Curado de Sta. Villa de frame el
Año es el principal. Comido de un año en que
muro lugar, y despues en caso de ahanzar se
haga pago de dho. fin. Maen presbytero como la
pellan de la que fundaron. Dho. fin. de lugar
y en dho. fin. de principal de un en un año. poren
tada y redios de ella, dhas diligencias poren
ante Notario de dho. fin. = Liz. Carrascal = An
Don. Andrés Almon
Mueuna a dho. fin. tres días de Anus de Enero de
mil. setecientos y dos a. de el notario lize saber
el auto antecedente segun como onel
se contiene a D. Luis de Almon presbytero

vezino desta Ciudad por dexar de la heredad
de S^{ra} mencionada En estos autos comparece
sona dos fe= Jul. de Das. Lopez

Demarey En la Ciudad de Buena a S^{ra} D^{ra} S^{ra}
Supraz. dias del mes de Enero de mil. Setecientos y dos. a
por voz del Dean publico de ella por ante mi
El notario se hizo el demate de la heredad de
esta laja y boveda mencionada en estos
autos. Lo demas que le perteneciere En Pedro
Muñoz de Lema por de la Villa de Jerez el
Año de mil y ochocientos y dos, a las diez y seis
que es bueno y verdadero, que no es quien
pueda ni de mas que buen provecho le haga aqui
en la villa que es; Y estando presente el
Año Pedro Muñoz atoreo año demarey de
esta prometo cumplir con las condiciones de
supostura, y por no saber firmar sego a la
fecha lo hizo por el Senador D^{ra} Juan
Garcia D^{ra} Pedro Lopez Ortiz por de la
dha Ciudad. H. Pedro Lopez Ortiz
temi= Jul. de Das. Lopez

Año en la Ciudad de Mérida a Diez y Siete
días del mes de Marzo de mil Setecientos y
dos a los diez D. Juan Carranza del orden
de Jannajo Promotor desta provincia de Leon fho
en las dhas. autos. Dijo que aprobaba
aprobó el sumario fho de la herencia de D. Juan López
y boveda Congregada en ellos con lo que se extendió
y se hizo en Pedro Muñoz de Luna por el Notario
D. de fuente el Año en la cantidad que con
tiene su misma postura y daua y dio licencia
al Cura de la parroquia de esta Villa para
que otorgue escritura a D. Juan López de
Dha herencia con todo lo que se extendió a favor
de dho Comprador y demás herederos y sucesores
con las cláusulas que combenga para su validez
con firmeza y seguridad otorgando
por el referido escritura a favor de D. Juan López
curado de dha Villa, y del Cura que después
es de ella, Dho. que le sucedieren de pagarle en
cada Año perpetuamente las ocho fanegas de



sup de terra y Censo En que se le axemata
 lo con las Condiciones de su portura y las demas
 que para validacion de contratos de dho
 Censo Combenzan Imponiendo y Cargando
 sobre su persona y bienes muebles y raíces
 dho y por aver, y que la obligacion ge
 neral derogue a la especial, ni por el contrato
 especial y expre am. Sobre la misma heredad
 que toma en dho Censo, y para el otorgam.
 de dha escritura se de despacho con la real
 cion y Insercion necesaria que tambien
 se de insertar en dha escritura de
 sumo = 17. Carrascal = Antemi = Andrés

Moxer

y para que en conformidad de dho Plac.
 dho Invento lo que la dha escritura
 dimos el xxi de la Ciudad de Bezena a dies doce
 dias del mes de Mayo de mil setecientos y dos a

José Carrascal
 Casquibé

Juan de S. Dion
 Andrés Moxero





DELLO QVARTO DIZ
MAY MEDIANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

Concedo y otorgo yo el Sr. D. Juan de Sotomayor
 Dava a Sento In fuenuris Pergeus et
 In de Simble Perencomoyo D. N. Alvaro de
 Tenso pergeus Peray de Baorden desanchoy cura pro pro
 de la Iglesia parro quial de la villa de fuenre
 laros y estante a presentre en su tudud de
 llerena comoval deo que por quanto a los Reyes al
 reo adlo veneficio de ay por el reo Maesca
 gaura de un bien de Tenso pergeus que su fca
 bor otorgaron de man comun Alonso Perez
 de Suro y Pedro de Valencia Guerra y de
 de fuenre de que fueron Maesca y por que se
 de dho de mil fca paron a pagar a dho veneficio y a cura de
 cura que de dho fueren tres fanegas de trigo
 en cada mano por cada mense para sum que las
 mas por el de desanchoy man de ayos de la
 de dho camis ma por man y caridad en q
 por Maesca de Valencia y cura que fue
 de dho Iglesia se diron a Sento a los rae fe
 deo referenre de ay a los de la unca
 termino de dho villa de fuenre laros que aya
 garre de dho villa mayor garre de dho herria
 deo y con sus Bozaga y pagar con ay con dho
 nes clausula y fuenre de la ofa en q
 Tenso pergeus que so brella otorgaron por
 unca Pedro de Valencia de dho que so
 qu que fue Maesca en ella siendo villa a los

4
Pauzonarip J pttay porca Exgozal nipe
neral queno lacionen porques a nique como
Va opp. Itauam a fewasadas Carpas dener
so que Mar. Tardor esuo como conha de
opp a dno y mueros se e haxon fueray esu
geron por dexo terroy ael de dho benefici
y no a dho berrante consubalca paragarat
ympoos y portaly selas de dho y auyus
quiel sus opp a dho obligado obligarse
a dar dho pagar adho beneficio tam en suno
bue y ael cura que en adelante mesuro dho
por el fueraparte l^{ma} para los xxviii a
sauex dho dho fanegas de dho de dho
ta dho enada dho porperuam para
siempre dho limpio en dho de dho y
dho medias con lamedia dho dho de
dho por los dias de sanua maria de agosto
de dho dho conmas el dho y dho m
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
ella se se con bue de forma que la p m m
para de dho dho fanegas dho dho dho dho
el dho quinre de dho dho dho dho dho dho
por dho forma dho dho dho dho dho dho dho
año congo de año y para en dho de dho dho
todo el dho dho dho dho dho dho dho dho
que mesuro dho dho dho y dho dho dho dho
munic sui herederos y sucesores y conha de dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y obligarse a guardar y cumplir la condic^{ne}
de dho con dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
labradas culcadas dho dho dho dho dho dho
dho en aum dho en dho dho y no cumpliendo
as a dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Recurran la Reyna y Venecian y por medio de
unos los Enrriou d'Alay Engracia y cono de
Juram^{to} y de clarat^{on} de la persona por un amano
Nuestro d'os pamos en quien laude quedar dize
ndo y pueluado de otra quiba

Comon d'ra que se heredada de d'na Laya
y de otra y de otra que se heredada con Comelona
de Enella no laan de go der y vender dar donar
trocar con Margarita don d'ra men manoria
guna Ena ena ena porque siempre ad de d'ra su
ta a la casa de d'ra d'ra y la d'ra
Ena ena d'ra que Enella se heredada la que la de
ser a persona la a la casa de d'ra d'ra de la d'ra
huiday por d'ra ad d'ra nula y de ningun va la
me feta y se ad de d'ra Enella con
que se d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra
que se d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra
que se d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra

Comon d'ra que se goza pagar la renta d'ra
a los d'ra d'ra fueren d'ra d'ra d'ra
ra d'ra d'ra fueren d'ra d'ra d'ra
se ad de d'ra d'ra d'ra Pedro manoz d'ra
y d'ra d'ra herederos con quano d'ra d'ra
y d'ra d'ra que se ad de pagar Ena d'ra d'ra
se ocupare con los d'ra d'ra d'ra d'ra
y d'ra d'ra se ad de d'ra d'ra d'ra
d'ra d'ra Enrriou d'ra d'ra d'ra
Jurada de la persona que se lo fuere en d'ra
ad de quedar d'ra d'ra d'ra d'ra
bato bueque ad d'ra d'ra d'ra d'ra
de salario

Comon d'ra que se sigan d'ra d'ra d'ra
par la renta d'ra d'ra la d'ra d'ra
d'ra d'ra d'ra d'ra Enella d'ra d'ra

EL REY NUESTRO SEÑOR



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, A NODEMIL
SETECIENTOS Y DOS

Yo el que suso y qualquiera de los deys
deya porque de los naturales de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

D. Juan de Dios Lopez
D. Juan de Dios Lopez

Pablo de Jimena



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Lo fe con formare deponer por fee, esto ha
esta parte de Informar con testigos conuocados
y acomados que declaran de Conozen lo bueno que
dize de hipotecar ala Seguridad de dicho teniente
Dn Juan Luis de los Rios como dicen dichos señores
deudas impensas cargas de misas de Anual y otras
razgos de otra obligacion. En talen las can-
dades que los apozca Dn Inpouendo
Cargando sobre ellos la que se tiene de tomar acen-
au el principal como lo Comoda para el tiempo
tiempo de ser separar dichos señores de
pagados y pagados como de lo que se
así lo dho de testigos con sus personas y bienes
que les y rantes auidos y por auer que pame-
ante obligacion en forma para lo qual se da com-
a qualquiera not de esta aud. y hazare notoria
a Dho Adm. para que informe sobre la seguri-
dad de hipotecas de bienes de Dho de traiga o m-
el Dho Dn Carranall de la ciudad de San-
tion de esta prou de Lan en las auidas de mes de
Año de mil seiscientos y dos =

do Carrasca

[Handwritten signature]

de Añete de mil setecientos Idos a 3 de Mayo.
nos se que el auto antecedente a D. Valentin
de la Obra y fundo de Maria de
Mora, el cual aviendo sido el Real m. de p. del
Congreso con sede en la de Antonio Munoz
dijo a D. Pedro Munoz su hijo la Causa
y Resolucion Provisional lo se mandado auto
de la primera vez

Valentin Perez Jur. de Dios Lopez

Infumaz. En la Ciudad de Huelva a siete dias del mes de
Añete de mil setecientos Idos a 3 de Mayo.
en virtud de la Comision antez. del S. Provisional
de esta provincia de representaz. de D. Juan Munoz
nos obispo, D. Juan Rodriguez Sumarez y Anas
de la Ruda madre del dho. D. Juan Munoz
para lo contenido en el auto antecedente de dho.
D. Juan Munoz su hijo segun forma de dho.
de Alonso Hidalgo del dho. D. Juan Munoz
procurador de dho. Ciudad preguntado al

honor de dho auto dize conose a dho dho
Almoxarife y a dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y dho que los dho que dho dho dho dho
a la dho dho dho dho dho dho dho dho
dho que dho dho dho dho dho dho dho
dho que dho dho dho dho dho dho dho
son dho dho dho dho dho dho dho dho
Empeno dho dho dho dho dho dho dho
dho el que dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
tan dho dho dho dho dho dho dho dho
a dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y dho dho dho dho dho dho dho dho
en dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
no dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Amem.

Jus de Dios

En la Ciudad de Badajoz a los...

de la dha presentacion para dha informacion
go el notario recibí Jurament segun forma de dho
Miguel bernandez bollo de dha dha Ciudad
Prometo de dha Verdad y presuntado a tenor del
dho auto de dho dho Consejo a los dho dho
ual M. n. d. Juan Rodriguez su mujer y dha
dha sumada tras los dho dha Ciudad
Sabe que los bienes contenidos en dho pedim.
que se hacen hipotecar a la seguridad de los quinientos
mil m. de principal de censo que quieren tomar
de censo por un censo a la obra que funde
D. Maria de Mera, de que es Admin. Felipe
de Lentin p. Son sus propios libros de todo
censo, deuda, empeño, memoria de misas, Bencos
y mayorazgo excopto el que en dho pedim. se co
presa por una raron imponiendo sobre dho bie
nes los dho quinientos mil m. de principal este que
corridos aora en todo tiempo aora ciertos de
quos bien parados y pagados dha lo abon a
asegura el tercio con super. y bienes muebles
y dha que en bastante forma o dha y todo
dho de la Verdad para el Juramento
que lleva dho. No firmo porque dho no sabe



En todo tiempo de guerra al que con sus
elaborar ciertos seguros, con paraos y pagados
gran tiempo la acción de asegurar con
seguros de mar y de tierra y de otros
de por aver que obliga en cada una de ellas
y todo de lo de la verdad para el
juramento que se ha de dar en las formas por
que de lo de la ley que es de cada
de lo de la ley

Yo el Rey
Yo el Rey

juramento

Como el Rey por la gran cantidad de
Materia de guerra que se ha de dar
Muy bastantes las personas y los trabajos de abito
Para seguridad del comercio en los años de guerra
tiene el Rey mandado lo que se ha de dar
de lo de la ley de lo de la ley de lo de la ley
de lo de la ley de lo de la ley de lo de la ley

Auto en la Ciudad de Herrera a ocho dias del mes
de Abril de mil seiscientos y dos años
Yo D. Juan Carrasco de la orden de Santiago Pro-
curador desta Real Audiencia de esta Real Audiencia
Mando que en su virtud se den autos a
diputados de esta Real Audiencia, y a Juan Rodriguez la mujer
de esta Ciudad los quinientos mil mrs que pertenecen
de las draperias que fundo D. Maria de
Herrera ocupandose por los años mandos y mujeres
como principales y por Ana Mexa como su fi-
ducia y principal pagadora puntos de manos mun-
cipales de esta Real Audiencia de nueva Vizcaya de esta
de la dicha cantidad al redimir y quitar amos-
nias de su Magestad y proprio modo de su Real Audiencia
a favor de dicha obra y de sus Parsonos y de
ellos presentes y futuros imponiendo y cargando
los dichos quinientos mil mrs. sobre las draperias de
cinco mrs. y quatro cuartos y por aver, en que
las draperias se den luego a la Real Audiencia
por el Contrato especial que se hizo sobre
cinco rases declarados y declarados en autos
y sobre sus frutos y rentas con las condiciones
de las dhas. draperias y las demas que para

316
La libranza de el Contrato de dicho Censo Combenyan
con la orden de el dho. enaxencia paxta, ni
deuda dho. enaxencia alguna en el
interim que el dho. Censo se redimiere absoluto
y como era dispuesto por el dho. Concordia
que el de executar no adprescriba aunque
los Censos no se cobren Censos, Lunos, Trunco
ni may a dho. libranza que quando sea el
redimiere ade ser cuizando dho. libranza de el
se antes a el dho. que fuere de la obra
pía de ade hacer Censos de el dho.
dho. quince mil m. duros en dho. parte de ante
el dho. libranza que fuere de esta paxta para
que les mande dho. libranza a el
poner de la redempcion que en otra manera
se huiere ade ser nula, la escusa de que
de la su jurara para fuorrigam. de que el
de de de la libranza de pagar de dho. mande
a los Alvarez de Daffana de cosas que
pueden redimiere el dho. Censo con la obra
ante dho. obra de la obra de la obra
quen a los dho. mande de el dho.
para que con dho. mande de pagar se
de quion a favor de la libranza de dho.

La Real Cédula de Su Magestad
de 17 de Mayo de 1763

Don Carlos de Ossa

102 Juan Lorenzo

[Large handwritten signature]

4
Asi. á de Poder Dizehan & fuerse de la dha dha
ya mandan los Señores. laborar qualquiera de
lo q. necessitaren. Agovernar. Procurar. Com.
por los Señores. En virtud de la Real cedula
y el Juicio. de declarar. de la persona de Juan
Comienzo de los Baxos. En quien lo quedamos de fechos
de letrado de la dha dha

Comenzar. que los Señores. Home. No. de
ellos no lo como de poder. Cender. Dan.
Dmas. Jaxar. Cambiar. Pasa. dha. en. Cumana.
alouu. No. Senar. hasta. que. be. Seno. Seno.
Orna. quise. Ha. Sena. Seno. Seno. que.
Cmora. Manera. de. Seno. Seno. Seno. Seno.
ningun. Caler. no. fecho. que. queda. Seno.
ellos. Senada. Seno. Seno. Seno. Seno.
Pasen. poder. de. Seno. Seno. Seno. Seno.
quenes. no. an. de. Seno. Seno. Seno. Seno.
Seno. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno.
de. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno.
Cada. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno.
Sena. Adhosenita. de. Seno. Seno. Seno. Seno.
Cuidad. de. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno.
Nuestros. Senos. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno.
y. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno.
de. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno. Seno.



Dies marcebio

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

noster obligamos mas personas y duna
 a vider por aver Damos poder tales res
 as Justinas de su Ing. Es peral al
 de la dya Ciudad de Belxera. Anuniamos
 pro foro querey como qe anemos Haleya
 Conuenexo. de sus ditione omnium Juris
 Para que ello Procedan. Como por ser uenudado
 financia de sus impetente Pasada Curia
 Quada Anuniamos todos dex. El ley
 de nra favor y lo general e en forma
 Las dya An. C. de la y franz. Lo dya
 que. Anuniamos Las del Belxera Sena
 tes Consulto Ingenador Justiano Pora Espan
 tra y demas de flava de las ma. Sena. C. de
 la Conuene querey. De queda de la
 Por fia de la de otro Sena es Curia que e
 en Curia. C. de la de la y de su mod
 auto. C. de la. de su. gran dionas de ellas la
 Anuniamos de que. Lo dya. de su. de su
 Casada de la dya. de su. de su. de su

Yo Juan de Dios de los Angeles
gran chacon, Juan de Dios de los Angeles
Calentun de la villa de Llerena en la villa
adnos = test = de cien años = sobre =
o an cargados =
1º Fran chacon

Juan de Dios
Pablo de los Angeles



SELLO QVARTO · DIEZ
MARAVEDIS · ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS ·

Juan. Martin Lagos, y Ana Sanchez Viuda de Benito Rodriguez
Lagos como abuelos que somos del Defunto, y Pedro Martin
Lagos todos veros dueños en la forma que mas aia lugar
en las diezmos que el dho Benito Rodriguez Lagos debio pagar
en sus propios una quarta parte de unas Casas en el todo
della desta Ciudad en las quales tengo yo el dho Pedro Martin
una quarta parte. Mas otras dos quartas partes pertenecen al
Juan. Martin Lagos nuestro Sobrino hijo legitimo del dho.
Martin Lagos difunto nuestro hermano. Viendo preciso para
pagar el funeral de dicho Benito Rodriguez Lagos
alimentacione de la dha Ana Sanchez su mujer que queda en
baracada de su dicho viuido, vender algunos de sus bienes
como unos vacos en la dha quarta parte de Casa por no ren-
dir utilidad alguna ni por los muchos rigores de que necessita
como por ser tantos los interesados y acreedores en ella, en lo qual
yo el dho Pedro Martin e convenido por no verme a fuerza
nuestra tener comunidad con los dhas acreedores y acrecidas
al importe que puede tocar a dha parte, y para que tenga efecto
atento a que la dha Casa no admite comoda division, y para en-
terar acada uno dho que le pertenece en su parte, y para
que ninguno se le quite precisax a que mantenga comunidad en
bien y proindiviso, y por ser mayor el dho parte que nuestra
Sobrino conviene se nombre Curador para que conser-
va en caso de no querer comprar las dhas partes referidas
y celebre la venta a todas en la persona que mas dize por
el y por tanto que esta enagenacion y venta sea en su parte

dimentos En fuesa y nombrado que sea a tres
 Jure y traiganse los autos para el des sermi-
 nientos y en Villa de los procuratores que conuenga
 al C^o Al^o Mayor Comandante en Terrena a diez y
 seis dias del mes de Mayo de mil seys^{to} e setenta e
 tres años

P^o Juan de
 Pablo de Pina

Don Juan de Guadalupe

En Terrena a diez y seis dias del mes de Mayo de
 mil seys e setenta e tres años yo Juan de Guadalupe
 Capitan de Infanteria de la Real Comenda de la ciudad
 Mayor que dixere de diez y seis años de edad
 en su persona el qual dize que quando de las
 facultades que el dho Comendador nombrado
 por tal Comendador a Juan de Guadalupe
 su hijo de edad y en su nombre al C^o Al^o Mayor le hayal
 de nombrado y le diere el oficio de
 Comendador no firmo que dize no saber
 lo de lo qual soy fe

Pablo de Pina

Don Juan de Guadalupe

En Terrena a diez y seis dias del mes de Mayo de
 mil seys e setenta e tres años yo Juan de Guadalupe
 Capitan de Infanteria de la Real Comenda de la ciudad
 Mayor que dixere de diez y seis años de edad
 en su persona el qual dize que quando de las
 facultades que el dho Comendador nombrado
 por tal Comendador a Juan de Guadalupe
 su hijo de edad y en su nombre al C^o Al^o Mayor le hayal
 de nombrado y le diere el oficio de
 Comendador no firmo que dize no saber
 lo de lo qual soy fe

Quinto

En la Ciudad de Utrera a diez y siete
dias del mes de mayo de mil setecientos
y dos años el Sr. D. Felipe mayor de España vino
en persona a llevar guerra a Utrera y con
mandos se sacaron a los vecinos de Utrera
diez capitanes de Morada que en guerra
de los años que el qual se sacaron los go-
biernos y personas que se hubieren con el
y se le sacaron los años para el Sr. D. Felipe
procurar lo que convenga a lo firme =

[Signature]

[Signature]
Pablo de Espinosa

Seis En Utrera a diez y siete dias del mes de mayo
de mil setecientos y dos años estando en la plaza
de la villa se dio a los vecinos de Utrera de
esta guerra los años que se sacaron =

[Signature]
Pablo de Espinosa

Siete En Utrera a diez y siete dias del mes de mayo
de mil setecientos y dos años =

[Signature]
Pablo de Espinosa

Ocho En Utrera a diez y siete dias del mes de mayo
de mil setecientos y dos años =

[Signature]
Pablo de Espinosa

En Utrera a diez y siete dias del mes de mayo de mil setecientos y dos años =

adras Casas dy fee

Pablo de Jimena

Mro Cullerena En Berme uno de los mes sedio mro
Pregon adras Casas dy fee Pablo de Jimena

Mro Cullerena En Berme dos de los mes sedio
Mro Pregon adras Casas dy fee Pablo de Jimena

Mro Cullerena En Berme tres de los mes sedio mro
Las Casas dy fee Pablo de Jimena

Mro Cullerena En Berme quatro de los mes sedio mro
Pregon adras Casas dy fee Pablo de Jimena

Mro Cullerena En Berme cinco de los mes sedio
Mro Pregon adras Casas dy fee Pablo de Jimena

Mro Cullerena En Berme seis de los mes sedio mro
Pregon adras Casas dy fee Pablo de Jimena

Mro Cullerena En Berme siete de los mes sedio



D. N. S. M. G. R. A. U. E. B. I. S.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIE
SETECIENTOS Y DOS.

Pro Pregon adhas Casas dy fee
Tablo de pagon 10

Pro Cillerena En Cerme pto de ho mes 10
Pro pregon adhas Casas dy fee
Tablo de pagon 10

Pro Cillerena En Cerme Nuebe de oho
mes sedio Pro Pregon adhas Casas dy fee
Tablo de pagon 10

Pro Cillerena En Xerena de ho me
sedio Pro Pregon adhas Casas dy fee
Tablo de pagon 10

Pro Cillerena En Xerena uno de ho mes
sedio Pro Pregon adhas Casas dy fee
Tablo de pagon 10

Pro Cillerena En Xerena de ho mes
sedio Pro Pregon adhas Casas dy fee
Tablo de pagon 10



BELLO CANTAR DE DIOS
MARAVILLOSO DOMIN
SETE CENTOS Y DOS

Pro En Uexena En los dichos mes sedio Pro
Pregon a dhas Casas doy fee =
Pablo de p...a

Pro En Uexena En tres de sp mes sedio Pro
Pregon a dhas Casas doy fee =
Pablo de p...a

Pro En Uexena En quatro de sp mes sedio Pro
Pregon a dhas Casas doy fee =
Pablo de p...a

Pro En Uexena En cinco de sp mes
sedio Pro Pregon a dhas Casas doy fee =
Pablo de p...a

En seis de sp mes sedio Pro Pregon

Adhas Casas hoy fee
Pablo de pino

En Mexena En Diez de los meses sedio
Pregon adhas Casas hoy fee
Pablo de pino

En Mexena En doze de los meses sedio
Pregon adhas Casas hoy fee
Pablo de pino

En Mexena En Nuebe de los meses sedio
Pregon adhas Casas hoy fee
Pablo de pino

En Mexena En diez de los meses sedio
Pregon adhas Casas hoy fee
Pablo de pino

RETO
LIMA

que concuerda con lo que queda mandado en el Real Cédula de
los Señores de N. S. M. C. de España. Mas que el C. de J. de
V. de la Real de Aragón. D. J. de B. en las J. de
V. de Aragón. y para lo que Cumplir obligo. Suplico
Segun tencho y por el Porcentaje que se le dio
Contra lo firmo. C. de J. de B. de Aragón. que no
Puede desistirse. D. J. de B. de Aragón. D. J. de B. de Aragón.
de D. J. de B. de Aragón. D. J. de B. de Aragón. D. J. de B. de Aragón.
En la Ciudad de V. de B. de Aragón.

Alonso Maestre de la Fuente
En la Ciudad de V. de B. de Aragón.

Pregon

En la Ciudad de V. de B. de Aragón. se dio Pregon
Postura de arrendamiento de J. de B. de Aragón. D. J. de B. de Aragón.

Pre

En la Ciudad de V. de B. de Aragón. se dio Pre
Postura de arrendamiento de J. de B. de Aragón. D. J. de B. de Aragón.

Pre

En la Ciudad de V. de B. de Aragón. se dio Pre
Postura de arrendamiento de J. de B. de Aragón. D. J. de B. de Aragón.

1790 En la villa de Merena a 10 de Mayo de 1790
a hora de la tarde de 12 de Mayo de 1790
Pablo de Aguirre

1790 En la villa de Merena a 10 de Mayo de 1790
a hora de la tarde de 12 de Mayo de 1790
Pablo de Aguirre

1790 En la villa de Merena a 10 de Mayo de 1790
a hora de la tarde de 12 de Mayo de 1790
Pablo de Aguirre

1790 En la Ciudad de Merena a 10 de Mayo de 1790
a hora de la tarde de 12 de Mayo de 1790
Pablo de Aguirre

1790 En la Ciudad de Merena a 10 de Mayo de 1790
a hora de la tarde de 12 de Mayo de 1790
Pablo de Aguirre

Juan de los Rios

DIEZ MARAVEDES.

332



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDES, ANCO DEMIL
DETECIENTOS Y OCHO

Entre **Don** Panguantio de la Casa de Silva

Don Juan de los Rios Com. no. Pedro Martin Lopez. Juan

Martin Lopez Curador ad litem. de Juan Martin Lopez

Mayor hijo Com. de San Martin Lopez difunto no

hermano. Ana Sanchez Otero. Ciudad de Benavente

Juan Rodriguez Rodriguez Lopez. Tambien difunto hermano en

todos los Com. y mero de Juan Martin Lopez

Maria Rodriguez su mujer tambien difunta

Juan Guerra el Mayor Ciudad de la Puebla de San

Ranchos galana de Don Benito Rodriguez Lopez.

En fe de lo qual todos los Com. de la Ciudad de Benavente

Yo Don Juan Martin Lopez en guerra de la

ciudad de Benavente que yo Don Juan de los Rios



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Dies martis

SELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

de los autos q. con el nro
y en que conque vende los del R^o
de la S^{ra} S^{ra}.

8035-

Quero tener el D^o que de
aver q. ^{uo} Lo ^o Pedro Juan
sin lape Por Causa de la queza y auel
que de ojas Casas mepe y Senore

8040-

Pro quero tener el D^o que
en no de aver nos los ojas Anad an
chez Juan Guerra Por Causa de
de Benito Rodriguez lape de fano
de de distribuir Lo el referido en los
gastos de su finera l. m^o y. El
de. Comora l. mal baree q. de med
que quedare a descum para la ali
meos de q. l. l. de q. Lo la
da Ana Sanchez me hallo. En
barasaba. Laquen queda porru
Oni bera l. here dero q. ni las
ido

8040-

El Rey ochovenary I. Verme

Nora

R. C. de las Cidades que poran a de

Enbarau de ller en
treyn tray un de arde
elmg de d. g. de mil
setez ¹⁰⁰ tray a an
temi el d. y restig

fran martin lapos
curader de fran mar
en lagon menor su
sobuno inso el d. u

maxin lagon de fun
to con fero auer de
auido xra alm de con
e feuro de d. u. de has
xroo de d. u. de m. u.

Lo. o choriantos
y exner que
do de biendo adha
menor de lo xer i o

de ha uenta y dallo
en d. l. on non ha redio
por ena regado arid
bo luntad p or auer
los de mudo en m

preuenia q de d. h. o
d. h. o de que d. y. x. u.
d. o rno s auer d. u.
in ar la gram d. u.

recho a u. luego
siendo de luy lo rano
d. u. minor y gar
oax d. o rno e n. d. o r

de a
Luz y p. rno
aniam

Tabla de d. p. rno
Diputación de Badajoz

de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de

de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de

de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de

de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de

de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de

de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de

de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de

de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de

de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de
de las Cidades que poran a de

982.

1082.

de San

de San

de San

de San

de San

de San

de San

varias personas que hemos ser *Scutales*
y cada uno *Instituto* que hemos herede
nos crean en *Ciudad* de la *Supra* sin
mas *Decido* - *Estando* *Pres.* asu *Don* a
mientras *Lo* *Clay* *Juan* lo *dijer* *herre* no
Sacoydo *ser* *ben* *dido* *Por* *avers* *eme*
leido *de* *Verbo* *de* *ver* *bum.* *Por* *Clay* *de* *la*
Don *que* *la* *are* *no* *Condo* *Ignor* *do* *re* *que*
Como *ella* *re* *contane.* *Exo* *testo* *Os* *an*
Las *Canas* *Comomy* *Propias* *au* *day* *lad* *que*
Das *En* *su* *Ciudad* *Por* *los* *dos* *Don* *ni* *ll* *que*
trouen *nos* *el* *Cer* *no* *de* *el* *pre* *io* *de* *la*
Venta. *de* *que* *me* *loy* *Por* *Conten* *uo* *Sen* *ta*
gado *am* *o* *luna* *ad.* *Sobre* *que* *Anun* *cio* *de*
leyes *de* *la* *En* *te* *ga* *La* *emas* *de* *Be* *cas* *de*
In *me* *ob* *lio* *adas* *el* *Pagar* *de* *al* *m.* *Don*
Quito *ad* *o* *frang.* *En* *an* *tin* *Jago* *me*
Por *el* *persona* *que* *en* *su* *nombre* *o* *hore* *de* *au*
Los *dos* *och* *o* *ic* *en* *us* *de* *la* *de* *la* *de* *la* *de* *la*
que *le* *des* *no* *de* *el* *pre* *io* *de* *la* *Con* *ta*
La *de* *aber* *Por* *la* *dos* *quar* *uas* *Pa* *ra* *ue* *l*
de *que* *era* *Dueno* *de* *sen* *er* *En* *of* *as* *Canas*



Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS. ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS. e

ellas aunque se ven a Pasen a poder de
serenomas poseedores cinco adquiera
Dominio del que ninguno de ellos pueda pasar
Por lo que nos toca de lo que se dio en la
nidad. En n. de p. menor Damos Poder
Complido a los Reales Justicias de su Mage
En especial a los de la Ciudad de Merena. En un
vamos. Pero fono que por qualquiera de las parte
de Sena. No ane. La ley. Con bened. de
Quis ditione omnium Auditorum Paraque
aello nos a p. menor. Ignoraban. En n. Cada
Dno. In n. de p. menor. Como por Sen
Benia de finit. de suor. Competente
Pasada. En n. de p. menor. En n. de p. menor.
derechos. Reyes del favor. de la da. En n.
de las. Parues. Hagenesal. En n.
ma. En n. de p. menor. Ana. Danher. Callera.
En n. de p. menor. las leyes. de obel. En n. de p. menor. Senatus. Comitia.
En n. de p. menor. Imperador. Justimano. toso. En n. de p. menor. de
favor. de las. mu. Jere. En n. de p. menor. En n. de p. menor. En n. de p. menor.

Rey. Alqueru

339

Diez mercedes



BEZILLO QVARTO, DIEZ
MAYAVEDISANONIAL
SETOCIENTOS Y DOS

Doña
Doña
Doña
Doña

Para Comy Juan Anas de
Carolle procurador del ruy de
Alexeny curador ad litem de Maria caso
soluera huxa lexima de Andrey marins
Calto y de Maria caso sumager de
de Salberde de qz por quanto Isauel de
la Vera mora soluera huxa lexima de
rommo Marques y de Isauel de la vera
sumager de de Isauel qz de Mandat
de Juan Mariniano de asunans de la
ante el Sr. Promisor de apron qz ten. fund
de Cumplere la qz la tra de asunans en virtud
de qz la caama de qz talis como ten
vera y qz ten de qz el mismo dia de hamme
no en el qual esuando en su de qz de los
Promisor de qz nuntis y en qz conde
no adto Juan marins de qz acau
de la Contadha de Isauel de la vera
de qz de las qz se de hecha qz de la
mimenor qz que en su de qz de la de qz
en de qz y qz de qz de qz de qz
de qz de qz de qz de qz de qz de qz
de qz de qz de qz de qz de qz de qz
de qz de qz de qz de qz de qz de qz
de qz de qz de qz de qz de qz de qz
de qz de qz de qz de qz de qz de qz

Surreal Consejo de las Ordenes que
le fue admitida y de que se dio testimonio
en una escritura que se hizo en
el dho. Consejo de Segovia a Andres de
Xenos notario mayor de la dha. villa
de Salamanca y en fuerza de que se hizo
el dho. Consejo de dho. autos
y a Pedro para el seguimiento de la misma
tome Dado poder a Don Alonso de Sa-
lazar y Herrera y a don Juan de Cordoba que
fue en la dha. villa de Madrid quien en
su dho. libro de firmas dho. en el
fondo de la dha. villa de Salamanca y lo el
ganse sucurador a quien sea razonado
el ser quien el que en su nombre
paxie ante dho. señores por tanto que
de aqui en adelante no quedara de forma a probar
lo que se pretendiere en dho. villa de Salamanca
y de los dho. autos y a quien se dio
lo de dho. villa de Salamanca en fuerza de lo que
lo dho. Consejo de Segovia de guerra y
pacurador de los dho. autos y presidente
en la dha. villa de Madrid egeria
mente para que en el dho. Consejo de
dho. señores superiora pareca ante
su Mag. y dho. señores de Surreal
de las dha. Ordenes y donde mas convinga
y para se deus que dha. sentencia y que lo
se cumpla como se cumple a dho. villa de



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS,



Diez meravedis.

DELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANQDE MIL
SETECIENTOS Y DOS:

*Al Capitan Diego de la Cruz
en la Villa de Merida a diez y siete
de Mayo de mill e seiscientos e
veinte e tres años. Yo el Rey
Don Felipe el Sexto Rey de España
Don Carlos el Quinto Rey de España
Don Juan el Primero Rey de Portugal
Don Fernando el Sexto Rey de Portugal
Don Alonso el Quinto Rey de Portugal
Don Enrique el Segundo Rey de Portugal
Don Pedro el Segundo Rey de Portugal
Don Juan el Segundo Rey de Portugal
Don Enrique el Tercero Rey de Portugal
Don Pedro el Tercero Rey de Portugal
Don Juan el Tercero Rey de Portugal
Don Enrique el Cuarto Rey de Portugal
Don Pedro el Cuarto Rey de Portugal
Don Juan el Cuarto Rey de Portugal
Don Enrique el Quinto Rey de Portugal
Don Pedro el Quinto Rey de Portugal
Don Juan el Quinto Rey de Portugal
Don Enrique el Sexto Rey de Portugal
Don Pedro el Sexto Rey de Portugal
Don Juan el Sexto Rey de Portugal
Don Enrique el Septimo Rey de Portugal
Don Pedro el Septimo Rey de Portugal
Don Juan el Septimo Rey de Portugal
Don Enrique el Octavo Rey de Portugal
Don Pedro el Octavo Rey de Portugal
Don Juan el Octavo Rey de Portugal
Don Enrique el Noveno Rey de Portugal
Don Pedro el Noveno Rey de Portugal
Don Juan el Noveno Rey de Portugal
Don Enrique el Diezmo Rey de Portugal
Don Pedro el Diezmo Rey de Portugal
Don Juan el Diezmo Rey de Portugal*

*Yo el Rey
Don Felipe el Sexto*

*Yo el Rey
Don Carlos el Quinto*

Para que así lo execute D^{no} C^o de casa
En la Ciudad de Merena a quatro días
del mes de Mayo de mil Setecientos Dos a

J^o de Carrasca
Cayque

Am^o del Excm^o

Andrés Merena

136



ESTADO
MEXICO
GOBIERNO

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

En la ciudad de Badajoz a trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres

Juan de Dios
Cajal

Don Juan de Dios
Cajal



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DENUEVE
SETECIENTOS Y DOS.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

See lo porco siendo resgior Don Antonio de Sotomayor
y Juan Falcon y Juan de Sotomayor vecinos de Badajoz

Francimenez
portero

Ante mi
Pablo de Sotomayor

Di. 5 mar. auctis.



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

En la Ciudad de Lerona a los
 siete dias del mes de Mayo del
 mill setecientos y dos años
 yo el Sr. Juan Antonio Maraver
 de Inum Abad y P. de ella de S.
 Maria de que trata de fincas su primera mu-
 jor dno que por quanto desumaron en omi-
 daron y procuraron por sus hijos les daron
 a Maria y Francisca que se hallan de
 trencada de ensuena y compania Lalacion
 y quando se declararon la dca sumo por dco
 asup de por dco y cuando con Reyes
 de las que constan en dco con de xromio
 que otorgo a su favor por ante Bar deca
 de una y de la villa de los santos agues
 de mite del otorgante por Reyes de su apis-
 ta de los que constan de la dca de las
 que por muerte de Juan a Mado su padre
 se ad dco con los que durante
 de mado y con la ynduena de mado
 persona de ambos ganaron la dca que mado
 de los muchos dco y a dco que es de mite
 camente ^{al dco} de dca sus cosas median-
 te lo que el govierno de dca de dco de dco
 se un May mado con Juan Maria
 de dca de mado de dca de dca

tor desobediencia de tanto que se fancia antonio
 sumidor de los señores para que ent
 de trempe con los señores Juan de
 que lea a suppo de los señores adha
 Manay Francisca sus heras de fpa
 primera mujer en lameson tray foma
 que fue de galapaz de dño stando en
 hamdor de la que en este caso leon bene
 ser en un punto de sus hijos y garas
 sar dudy en to de delante para que se
 de clarar en los señores con que se ha la
 que en los señores de stevenia y con
 en tra en y tramanaera —

Dña Maria Dura de amade
 nojal conrey Baran de llay apes
 trada en trenno —

0.00

Dñaco gadura de Marcua bende
 de los donas eno chenuari con
 praxim de glava —

0.80

Dñacol chony con sus heras
 Dña Deya de heras gallego en
 trenno para suya y dorra —

0.32

Dño heras de año en un año de
 do consuro de aqui y guaras
 plaza falsa en quarenta —

0.40

Dñoco heras de año a subido
 en trenno —

0.20

Dñaco lcha Blanca de borilla
 consuro de aqui y guaras en quato
 duados —

0.44

Dñaco heras de año en un año de
 gado en trenno —

0.00

0.516

+ quatro Alcahaday dehenrofi
do de gao conuy enehim larey
enahenrofi ————— Do 30

dos cumleuas alemantilas mehoj
en doum Louias doncaia ————— Do 12

+ dos Comadory grande en buido
enaray I marfil de oncaia con
trej pauctos pequenos enm conuy
guera de consupie que son do
fuferi por todo enuamento Lt
Ingja R ————— Do 50

+ Unonador de gmo en buido de
gmo blanco consupie en quarenta
re ————— Do 40

Unbufer de gmo de Maualta de
quatro quartos Imedia de ancho
de aray media de largo conuy pres
de hueras en quarenta e cinco re ————— Do 45

Un belon grande de porcupal con qua
tro miteros en quarenta e cinco re ————— Do 45

+ Un belon ordinario conuy meho
ros en quarenta e cinco re ————— Do 45

+ Unos fillas de Maqueca de mero conuy
for dada conilauaron de arsofor
decey de bachelas en treynto Lt
re ————— Do 60

+ Un capaxar mediano conuy arren
tos en Lt ————— Do 20

+ Unafra quera con quante francos en
quarenta re ————— Do 40

+ dos fteras grande de ceiparto de ar
day en quarenta re ————— Do 40

+ Unacstera grande de hueras conuy
re de conuy en Lt ————— Do 100

quatro quadros de auara y media 10413



SELLO QVARTO, DIES
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

	Unacacia de on bre de felpa negra	20264
	en treni Realty	0100
	Capa Cabron gasaca de pel los se bre nue y en doriento	0200
	Unacapa larga de felpa negra en guarenta	0040
	Un tubon de lamina grande de xiao asul con flory de oro en guarenta Realty	0040
	Un tubon de xiao an boxado de lamina manina en Reyney de oro	0022
	Unacacia de lo mismo tan bre de lamina en guarenta	0040
	Un abarquina de pel de hebra nueba en sesenta y seis	0066
	quatro Camisony los dos de lienro fino de la do nueba No de estopilla y el otro de burana en sesenta y seis	0040
	Un ababla de Manely alemanij con vados gunato alla de Oradi de con con casey en Manely	0020
	dos taburety de fino en ochenta	0008
	Un banco de xiao paldo de lo mismo en guarenta	0045
	Un cofre negro de oro en doriento	0020
	Una Tamya de oro	0040
	Unos de gaspaos sequens = Ma sarten grande nueba y oxamebra	20903

Na Juncaat de carne de ana 2 2090.
 De salmerez todo en de senray
 ocho rd ————— 0068
 Maarisa me de ana en juncaat 9- 0045
 Dos al canary grande de auaras
 de alto con su tapadero seu rd — 0006
 Ma Sarna Continua de Vidrio
 Colado Blanco In bernagal 2
 salmilla - salero todo de comimo
 en en de Inmrd ————— 0020
 Maarisa de cuachillos de rd — 0010
 Quarenta fanegas de sup arraron
 de juncaat rd como y bale sei ruen
 for rd ————— 0600
 Seis fanegas de sup en rem bradu
 ra en aretaenios rd comimo que
 haraoy tiene de costa ————— 0300
 Maatunlla de plara nueba quepera
 de ryocho onras y media — 0222 1/2
 Maalero de algimemero de plara
 nueba quepera onre onras y me — 0122 1/2
 Sei cucharas de plara con los caues
 y auado. y una de ipa en ellos que
 sean sei onras ————— 0090
 In bernagal de plara quepera tres on
 ras y media ————— 0052 1/2
 Ocho mill rd de non que trae
 de pan xeria en el traas de cur
 In duxa ligurdamente Reuaxa
 de ay de uday qorro astay que
 el valor queoy tiene ————— 80
 Ma Lorena de lorafina y dos
 fuerres grande y un box retana 120518 1/2

Quanto avaras de Senorato 120518 4356
Don y Cantor en dond — Do 12
Pues como el an Jansen y quier
Ferreos y una olla de Manca
en ay de uado — — — — — Do 66

Que dho Reyes claudal ayun 120526 1/2
En la forma que ban. Excediendo sumanymon
tan. A osesmit. quinientos. Inouencia y seis R
ymd todo lo que conuo anoeni. El presente
No fu co. Nigos de que dho fees y dho Juan an
tomo Maraua. Dxo vez. Dyo pto pto. A si
do y ad quinto durance el maeu morio con
sta. Mana guerra sumuget y en que ban
K en que han dicho los de la laca de dho R
C a qual que han tuado y que en la dula
ray. No a. Inouencia de lo fraudemen
gano por que la hora. Por las razones y dho
pro. como el Maunnd. Confesion. Monu
que garagando. Que. Dho de dho. Cien
de. Dho. Conouido. por que. C. El. Dho. Cien
Caudal. de dho. mana. Dho. Juan. sus. Dho.
para. la. que. Dho. liquidas. Dho. de. Dho. Dho.
que. Dho. Dho. en el tiempo. Dho. Dho. Dho.
lo. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
no. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
may. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
de. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.

Don Juan Maraua
Juan de...
Pablo de...

11051
11052



Dies martis 10.

SELLO CUARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Caenza de Salamanca, Ma
no M...
399

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO OVANEO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

	50810 =
Unos D. aprenados En Finqueras	8550 =
Una Axma Lura de Cama Comunal sardilla En Diez Ducados	8066 =
Dos Colchones Consus henchidos, En Diez Ducados	8066 =
Dos Sábanas de Lienzo Casero En quareta ta y quareta R ^{ss}	8044 =
Una Colcha Con Firada Ciguera R ^{ss}	8040 =
Tres Almohadas Consus henchidos En diecho R ^{ss}	8008 =
Tres Sillas Compuertas En Seime R ^{ss}	8024 =
Una Silla de Mameles y sillas dulleras En Cautione R ^{ss}	8014 =
Unoberton de Paño a Sul En diecho R ^{ss} sumando de lino y lana	8030 =
Dos Sábanas de Lienzo Casero Laxas En Dore R ^{ss}	8012 =
Do Sillas de Boa que se demostobra En Dore R ^{ss}	8012 =
Dos Mesas de Pino la Una Comu Casero En quareta R ^{ss}	8015 =
Una Caldera Grande En quareta R ^{ss}	8015 =
	60506

Con Venue y quatro a Do
rados ambos En Dues mill R^s 30

Una Duesme de Sierra a Carrera de
quatro fanegas Ensembrada dura linder
Con Sierras de Una Capellanía que
Dona D^a Manuel Páramo plequinar
pro. Venue de la Sierra
varroy. queda la de la Sierra de
Lomas a Peneda, En Dues mill
R^s 20

Una Pedazo de Sierras de dos fanegas
ymedia Ensembrada dura a Dues de
Sacanada de San Benito linder
Con lamisma Cañada Sierra del
Conu. des^a S^{ta} Ana de la Sierra
penada En quatro venues R^s 04.

Una Pedazo de Sierras a Carrera a la
Querra demala Casca de Una fanega
de de Arroy Ensembrada dura linder
Con el Arroy. Sierra queda minisima
D^a Fran. de la Sierra, Ven^o de hallar.
aproximada En quatro venues R^s 04.

Una Pedazo de Sierra Juntos a la guerra
decha Querra demala Casca linder
Con ella y otros linderos de la guerra de
D^a S^a fanegas a Peneda entre
508

Unos y otros	8800
Una casa de vino de Agreda	9320
Unos	9500
Una casa de lana	9100
Una casa de vino	9080
Una casa de vino	9100

Por manera que importa lo que
 lleva ad subido el Sr. Sebastian = 6000 =
 Martin Pres. de los señores Unos y otros Pres.
 Con lo qual se trata de la parte de division de
 ad honre que aun quis verdad que ademas de
 Orens tiene por suya propia el referido Sr.
 Curate de Pizarra de quatro fanegas de trigo
 en sembradura a uno de los Callejon de la pe
 nera que linda por la parte con las legad
 que llaman de San Juan por la otra con
 Una Capellania que ora para Per ferns Ballesteros
 Pres. de los señores de esta ley de honre por
 manda de me dona que de las le hno de Bar. mar.
 tin Legado en el testamento de su deudo
 de su honre. Mando que pase y se otorga por ante
 Passar diez leguas de lo que fue de
 que en ella a los unos de sept. de lan



SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Pasado de mil y seiscientos y cinco
 Doyanores de Nuestra Señora María
 que nise Comprehende Oyo ayo
 Las demas cosas de la casa de la
 Dno de la casa que se compone de
 Dos Bufetes = Ocho y las glos de
 fa = Ocho y negro = Diez y
 mo de los de la casa de la
 ni fuido por quanto es lo a ad
 y Sebastian Martin por las ganancia
 Iglesia de Nuestra Señora Capellania
 ta de la casa por una de las clauelas
 de la casa. Conque mano de la casa
 que Sumadre que Paso y redtop. Por
 Alonso Calderon Barua de la casa que fue
 de la casa. Cuella a los quinientos y
 ano Pasado de mil y seiscientos y
 quatro a que en mismo de Nuestra Señora
 Con firmada Cada uno de los señores
 unieron Es Oyo que los van ad
 quese dan por contados y pagados
 Varios flos de subleuina y remuneraron

Diez maravedis.



CELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or account.]

[A section of handwritten text, possibly a signature or a specific entry, including names like 'Juan de...' and 'Pedro de...']

pp
ay
of
ha
con
tati
r
l
se
9
a
Vdo
P
S

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DE LOS CUARTOS DE
MAYORADO DE
SEPTIEMBRE DE 1810

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

A la villa de Borlanga como linderos
de las partes de las villas de Borlanga y de las
Cavallas de dore ganegas de ruzo en un lado y de
la villa de Borlanga y parte Contienas de Alons
lozer de ruzo de la villa de Borlanga y de
otra Contienas de dore ganegas curados de la
villa de Alons como linderos

Y todos los quales dichos bienes son y son de
toda carga y de toda deuda y de toda memoria
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de

Primera y de todas las condiciones que en los bienes
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de
de la villa de Borlanga y de la villa de Alons y de

tas quantas Beres Pasare lapus Carion
Comente decorar amens

Con Condicion que si fonsa para la venta
de la casa de plaza que en declarados
gradanos cuillos cada poder de cada un
sona asus branza de hulla de arloner
de las Partes que fueren secretario Con que
entre el gran de secretario que en cada un
de de pagar de lo que se engare en la
de la hulla hasta la venta para que en
se me de poder de cada un como se
en su casa de cada un de los
mento de declaracion de la persona que
ello fuere en un mes de los dias de
que se lea de otra manera se requiera un
de la anuella de cada un de los que
estaxa con hallan

Con Condicion que cada uno de los
que se lea de otra manera se requiera un
de la anuella de cada un de los que
estaxa con hallan



215

SELLO CUARTO. DIEZ
MIL Y OCHOCIENTOS Y DOS.

seade quedar en su fuerza y vigor

en las quales dhas condiciones (cada una de ellas)

que en el dicho contrato estan expresadas y guardadas

de manera que no se interviniera dolo fraude ni engaño

que de hoy en adelante se interviniera en el

caso que se trata en el presente contrato

de la cantidad que se trata en el presente contrato

de la cantidad que se trata en el presente contrato

de la cantidad que se trata en el presente contrato

de la cantidad que se trata en el presente contrato

de la cantidad que se trata en el presente contrato

de la cantidad que se trata en el presente contrato

de la cantidad que se trata en el presente contrato

de la cantidad que se trata en el presente contrato

de la cantidad que se trata en el presente contrato

de la cantidad que se trata en el presente contrato

de la cantidad que se trata en el presente contrato

de la cantidad que se trata en el presente contrato



SEDEO SVARTS. DIME
KARAVEPIS ANOEMIL
CETETENOCYBOS.

Alusto Puro, desdeluego megerstogno
 gparto de la real Corpora thenerora gnoquedag
 Poserion Nionoro amadho mienes ingorecadas
 ama stonpa, todo ello en quanto alisiente
 Principal Juro de este Seno lora de un
 zo de gano en dha Capellania Suagellan
 ensiononbu aguenador poder Cuy de gara
 que gmanitoridad dha real mente tome de las
 y a gprehenda la posesion de los enterramientos
 o de derechos no obare meconstituo gormen
 quibus theneros de gcaros goicedor gara de
 acudas Conellas aora sentos de ungo; que
 obligo a acuzion seguridad siανεamiento
 de Stauenta Senos segund derechos de gtae
 de anexa a quoso de laciones ingorecadas de
 gprincipal de este Seno citara Seno de
 segunso ghus conados mero ganados gpa
 gados, gcellos ingarten dhera a questo gerto
 entano m ingedamiento galesa de gpleto
 semostere mero gtae de dheres quelote
 subada como gparte de dha Capellania

Presentada en virtud de D. Juan Cordero de
 Pareda en Com. Suizada renuncio todos
 derechos. C. de M. de M. General en
 forma; Case loorago ante el presente ex
 Publico Testigo en la Ciudad de lle
 renadocho dias del mes de Junio de mil
 setecientos. C. de M. de M. e loon de
 que se elev. Dize Conozco con do testigos
 Agustin de Bustamante en ^{no} de M. de M.
 Alonso Maeso Francisco sabado de M. de M.
 de M. de M. — C. de M. —

Agustin de M.
 de M.

Pablo de M. de M.

Dias meta...



SELO QVARTO, DIEZ
CARAVEDICANODEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Se sumio que era una impuero. Slatao Reforio
sta porlibe denoxauamos mandamos que era
a dimmura deo Enxegre qdho abucara l'caff
Cupura d'imporeon charrelada yotoque
Lauo de la hacienda que queda p'axmuer
De aho de Maria de roxas. Oha de
Recimion Conca de p'p' Inguero y l'uepa
En forma p'axa que asi loe Securo
Dimos p'axmuer Enlacudae de l'lexena
C'inte yoch' dia del mes de abril de
sezeientos y dos

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, faint handwritten signature or name, possibly 'D. ...']

que come a d'hera seis dias

Declaro que tengo por mia que sea Camara de
nacional en la villa de los cañeros de San pascual
de las Cuevas es de mi voluntad en herencia y la que con
me gustare es mi voluntad la haya y posea por los
días de su vida Maria Ruiz mi mujer y desguas
de ellos y cuando yo prohubo se distribuya en mis
seis y sus herederos por mis animas y de ellos.

Declaro asimismo que tengo por mia que sea la
de San pascual de las Cuevas un dardo con las de San
pascual de las Cuevas de una y de otra y su
fruto en herencia es mi voluntad por la vía forzada
por los días de su vida y que des que se los se les
dan y distribuya su prohubo en mis seis y por
las animas de ellos.

Declaro que casado segun orden de mi madre y de mi
Condessa Maria Ruiz mi mujer y al tiempo y quando
de la condessa huiere no lleve por mi capital cosa alguna
ni ella ni yo ni go de gozudo de ningun capital
alguna y que los que aora tenemos los emos ganados
de y adquiridos en herencia con los de mi madre
y de mi padre personal creyendo la dicha condessa
que la Obeya herede de mi madre declaro lo así
y aya siempre con los como así mismo el que no
nos temido huiere algunos durante el.

Para cumplir y pagar lo aqui contenido non deo con
al barey y testamentario a d'Juan de Dios de Alcala
rey y chavay concaador de la casa ofiel de Alcala
de San pascual de las Cuevas y cada uno de ellos
de los días para que de los me son de mi y de
dende los en la moneda o fueren de ellos de un tiempo
sin ninguna para el año de mi madre y de mi
que para ellos se prohubo el exm. no se o ha ya
suen las cumplim.



Lo primero sobre unas casas e morada q no está
dho qd haora qd haora tenemos en las dhas
e raman qadas con su ornamental accion orelas
linda casas e labuda e qd qd qd qd qd qd qd
las dhas qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
ders qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
e qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
Pedrosay Mathers

Item sobre unas casas e morada q no está
qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
tenemos en el dho qd qd qd qd qd qd qd
dhas e qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
mo sobre unas moradas qd qd qd qd qd qd
pago de las dhas qd qd qd qd qd qd qd
qda qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd

Item sobre unas casas e morada q no está
qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
tenemos en el dho qd qd qd qd qd qd qd
dhas e qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
ta qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
dhas e qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
qda qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
de qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
qda qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
están libres e no se cargan censos qd qd qd
tidades q se les presan en las dhas qd qd
cho dha qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
s qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
sus dhas qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
q se qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
q no obligamos de qd qd qd qd qd qd qd
do de qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
respondieren a qd qd qd qd qd qd qd

[Large decorative flourish]
 Juan Canascal del
 Orden de Santiago, Presvitero de esta Provincia de Leon, por su señoria, El
 Rey, D. Felipe Barrena yagera Por la villa de D. D. P. de la
 del conde de durango, Principales de honra

Por quanto en esta Audiencia se han causado los autos
 de D. Juan de la Cruz Alcalde ordinario de la villa de durango
 D. Miguel de Valenzuela Juan uaxagari espinos rector de
 de esta de mas que impo de D. D. de castro P. de
 de esta ciudad que impo de los mil reales que a
 obra de Monsi roman Zamorano de que con el
 sus dos realms D. Juan P. de castro P. de
 En el de D. Juan de Parada P. de castro P. de
 mil de de honras reales que a esta obra de castro P. de
 Jacinto de castro P. de castro P. de castro P. de
 de mas de la generacion de honras de castro P. de
 Otras causas demandada en la calle de la mangada de
 de villa de castro P. de castro P. de castro P. de
 Causas de la villa de castro P. de castro P. de castro P. de
 Comunal de castro P. de castro P. de castro P. de

Con un ~~encomienda~~ consuecorral Penadeng y La Sarrabuyaga
La calera lende con suro de fernando maximo y el dho
pan de maderos quualemill reales = por el dho
Miquel unas casas en el cerro de guadalupe de dho
lnde casas de Pedro mero qronas Presuicio
y Melchor de uera quualemill reales
y un Corral abito del escorial de dho f. de uera
En sembradura lnde con el corral y queros de dho
Chacon quualemill reales = por el dho Juan de
pan espino de dho casas Principales en dho cerro
de Guadalupe quualemill reales lnde casas
los menores de dho Juan de Dios = por dho Juan de
tierra en sembradura al suro de las caueras en la
Prima lnde el Paxonazo quosora el dho Juan
y tierras del Conuento de Santa Ana de uera
quualemill reales y todas las dhas posesiones
son libres de censos deuda empeno memoria de mero
Comercio y otro grauacon por lo qual suplean
dho renta de mandax semi de dho Juan de
Organemos escueta yensual con las dhas
necesarias y como susnada de dho Chacon de la
gracia de com. de la obra que funda Alonzo

Barrajan espino...
Casas...
Como...
Los...
Poni...
No...
Dha...
Con...
Cantidad...
tengan...
Carga...
Razon...
lo que...
Juan...
y...
Pera...
Otra...
Dize...
En la...
Presentacion...
Juramento...

Alcaldes de la villa de Badajoz

En la villa de Badajoz en su día de ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Junio de mill setecientos y dos años
D. J. Carrizosa
Cazquibe

Alm. de D. J. Carrizosa

136

Alm. de D. J. Carrizosa

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is heavily crossed out with multiple diagonal lines.]

[Faint handwritten word, possibly "Moneda"]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a short paragraph, including the word "Moneda" at the end.]



1810

SELO CUARTO DEZ
MARAVEDINANODEMIL
SETECIENTOSYDIEZ

[Large handwritten signature in cursive script, possibly 'P. M. S.']

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the page, likely a document or letter.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a list of names.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Don Pedro de los Tenorios Duxey & Sustenido
de la M^{te}. Real General de las Tabas de la Ciudad de
Serena cuyo fuero & Jurisdic^{ion}. en mesonera
gaden mis partes & Anuncio Cuyo Proho
Lito que Chengamos Joanemos de ley
tenent. de su jurisdic^{ion} Anunio suidun
queallo proredan como & la entena de finitio
de suer Competente. Parada Curoa suya
Anunio todos derechos q^{ue} se del favor de
Cada una de las Partes & la General
forma & Valido la Anunio en cada
del Belvano Duram. que por Casado
Cuyo Poder Insereu hixeron q^{ue} Juan
Mera & Valen^{ta} un muger Cabalina
cher muger de lo Juan Miguel de Valen^{ta}
& Maria de Valen^{ta} muger de lo Juan
can D^{on}. Ten^{te} de todos & de uno de otra
Comunida^d la Anunio asi ante el q^{ue} se
testigos en la Ciudad de Serena a die^s diez
mes de Junio de mill setec^{ientos} los D. de lo firm^{ados}
Joan de Bualtan. D^{on} de lo. Paulino de
& Diego Valen^{ta}. C^{on}nos de Serena
Juan de Bualtan
Paulino de
Diego Valen^{ta}

Salta el interyo de quatro sinullon que tambien se llama
 el decimo de cinco yenta y de quince Notario de ofe
 queridos en mi puerba en deo dcha mil quatro
 D como las dchas cosas que hego eno da forma de
 directo atheta enidposito qmami filio de dcha mil
 y cinco D. en la dcha es que de munda de dho para
 entregar la cada que se manda por que quita de sus que
 parafito sea conpente de las penas de dho de justario que no de
 quenta de sus de justario qmami cumplimento de dho subdne
 dudo q por aver en unum todas las de dho de favor
 de dho en forma de ofo primo e de dho de
 quien de ofe conuco de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

de Carnaval
 de Carnaval
 de Carnaval
 de Carnaval

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

4

Justicia, se le a de negar lo que pretende, y mandando
Combinto. Cumple con el auto de Vintey tres de Abril de
este año y lo que se ota que la escritura de la Redem-
cion de dicho Combeno = y de lo que se ota por lo que los autos
resulta a mi favor general y se = y porque es
notoria mente malisimo y de injuria el fin de diferir
la Redemcion de dicho Combeno, el pretendido se entregue
la escritura de su imposicion, pues esta no es de
nada para adorar la Redemcion, y menos quando
la parte de dicho Combeno esta instruido de los impo-
siciones de dicho Combeno y lo que se ota de las libras
que personas fueron las que impusieron dicho Combeno = de
y quando sea necesaria alguna noticia para ver
si en la escritura de la Redemcion esta in con-
miente si se anava componer en el oficio de el =
antes, y si se ota para la escritura de Redem-
cion de la imposicion de dicho Combeno = y por lo que
de lo referido, habiendo dicho Combeno concurrido en
la Redemcion de modo no poder impugnar la escritura
de lo que se ota de auto de Vintey tres de Abril y quando
en lo que se ota de lo que se ota de el = y lo que se ota de
es justo de el lugar exponiendo malisimo de lo
y de dicho Combeno y de la parte de dicho Combeno
que se ota de el = y de lo que se ota de el =
de lo que se ota de la Redemcion =
Supp. año de la Redemcion de todo se ota de



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

Oriano = fr. Diego de Castellana = fr. Juan de
sal = fr. Alonso de Soto = fr. Pablo de Villa
nueva = fr. Joseph de Somo = fr. Alonso
Larroy = fr. Juan de Molina = Arce
Manuel Serrano

Intropi chagria a la parte de de can
ueno en el dia de su otorgami ento
su original con y con uerda da
que my negero queda en mi
Reydo y en papel del seto

quarto, por fee
Manuel Serrano y Pedro de. del Rey mio r. pp. y del caud de la obra pagana
[Large decorative flourish]
Manuel Serrano
20

del poder e xpezió n que tenia el padre Comendador
Melchor de dicho Condo que no enpa de otro es
Como se sigue.

Hechos de Poder

Dichos autos y Poder desuso Incorporado. Quando dho
Padre fray Antonio de Mexgara que acepta enbarrante
forma en nombre de dho Condo Melchor, con fiesura
de dho realmente confesado de dho D. Juan Antonio
de Villany Johany Romano de dho D. Juan decarnal
del Conde a saver los años En mill y veinte y deueillon
del primer p. n. de dho reino de Logua Se. En dho nombre
se dio por contento y entregado a sabiduria por aver los
de dho realmente confesado en diez y siete de dho
de aserenta y deueillon Cada vno con veinte y ocho quartos
deueillon que tubieron de falta y q. dho Conpone los dho mill
y veinte y. En presencia de mi dho publico y testigos que a de
lante se daban de que dho fue la misma especie de moneda
que conia de dho D. Juan decarnal. Al dho D. Juan
de Villany a tiempo que otorgo dho deposito inserto del
qual sus hijos dho otorgante en dho nombre y enbarrante
de dho poder le da por libre como si no lo fuera otorgado,
asimismo dho Padre otorgante con fiesura y deolaras



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Está enteramente pagado y así hecho depositado
los que de dicho censo se cantaban debiendo a dicho censo
hasta el día de dicho depósito de que así mismo se
En Contento y entregado a su voluntad de unirse la
de la entrega supuesta y recepción de la no numerada
Pecunia y demás de dicho censo y de dicho censo se declara por dicho
esto y acausado el contrato de dicha censo y a su vez al
Entrega o sujeción a dicho Sr. Juan Antonio de Villanueva
Por lo que se declara y deniega un valor en efecto y de
libre las personas y bienes de dichos componentes expresamente
mente en ella hipotecados y para General obligados de
su carga y gravamen para que de aquí adelante no
vayan como sino se viera obligado tiene por su
que así se note en un de punto y demás partes que con
ga para que así conite y de el principal y de los
de dicho censo otorgo Carta de pago finiquito y de
chancelaz y en forma y lo firmo el padre otorga
te a quien se le dio fe con esta siendo testigo
Paulino de Vargas Diego Valeriano D.º de



Días maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Antonio Ronquillo Sombriero Verano
de la d^a Ciudad =

S. Ant. Sombriero

Antonio
D. Ant. Sombriero

ESTADO DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1800



[Faint, illegible handwritten text, likely a list or account of the Diputación de Badajoz for the year 1800.]

Nos el Sr. D. Juan Carrasco Carque de la orden del
Santiago Promotor de la orden de Leon por su D.º de la orden
de la del Consejo de su Mage.ª en el cap.º de honores
En quatro cueros. Sean habidos y causados los autos
del tenor siguiente

1007.
El Sr. D.º Ignazio de Chaves Sr.º y Legado perceptor de la
Villa de las Casas Digo que ante notitia es tenida
que en poder de Miguel Canuel estan depositadas
dos diferentes cantidades de m.º perteneciente a la
Caja que fundaron D.º Juan de la Cabañal
Mendez que administra Sr.º Munoz Calderon
clerigo Perseñado Sr.º de esta Ciudad de las qual
es Sr.º y Maria Helena de Chaves mi mujer
de mancomun tomaremos diezmos tercios
y spotocaremos con seguras. Una fuerte de tierras
a un lado de la gran termino de una Villa de la
orden de Vitoria quanto fanegas. Una fuerte de
terras navarras Sr.º de la orden de Alonso
Perez Duxan que oyen Sr.º de esta Ciudad
otra fuerte de m.º. El gamero termino de la
Villa de nueva San.ª en sembrada una fuerte
terras de San.ª Millan Sr.º de las tierras de
Comit.º de Santa Ana de esta Ciudad otra fuerte
de al lado de Santa Ana de quanto fan.

ende tierras de dicho Sr. D. Millan y senda que
va a la hermita que la primera sale mill y tres
cientos D. la segunda setecientos D. y la tercera
quatrocientos D. y son nuestras propias libras de
toda carga = suplico a S. M. mande seros del
acervo años setecientos D. que en ello recibiremos
remos una y otras promptos, a cargo de
Sr. Ignazio de Chaves

Auto

traslado al Capellan de la cap. Cuyo es el curso que
seguir de imponer para que se tiene que diez años
La pretension desta parte se haga brevia auto
y si se conformare se pondra por fee D. lo f. de
ra. D. hecho esto esta parte de Informacion
con fechos conzados, y abonados que declaren
si conzcan los bienes que se seze hipotecar a la
seguridad de S. M. que quiere imponer, D.
son sus propios y de su mujer como dice libro
dezenios, deudas, Impagos, memorias de mudas
D. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
D. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
D. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
que pretende tomar acervo en el primer
como los Condados aora y todos tiempos se
D. estaran ciertos y seguros con parados

gados abonandolo y asegurandolo con hipotecas
Con sus personas y bienes muebles y raves casados y
por aver que para ello no se obtegan en forma
para lo qual se da Comision a qualquiera notario
y hazer notoria la dho Informaz. al dho
Capellan para que infirme sobre la seguridad
de hipotecas y abonos y lo todo se encargue
mandos el Sr. D. D. D. Carrasca del ayuntamiento
de Saniago. Prouisor desta ciudad de Leon en diez
a diez de Julio de mil setecientos diez
a diez de Julio de mil setecientos diez
a diez de Julio de mil setecientos diez
En la villa de Leon a diez de Julio de mil setecientos diez
tuer el auto de arriba a D. D. Munoz Caballero
clerigo. Venefuado D. D. Alamin de la cap. que
fundaron. D. D. Daxua Nathalina Mendez
Su muger. Serbidora en Sagares de la R.
La de fuente el Arz. en muger el qual
D. D. se conforma en que se den a D. D. D.
nao de chaves y su muger por de las cosas
los setecientos D. D. que pretenden tomar a tenor
del Caudal de dha cap. danase ante todo
ora la Informaz. de abonos que dho auto.

Copia y esto dio por su Requeirida de primero
que dei fue Juan Muñoz Calderon Arreaga
Pablo de Sponcio

Informaz. En la ciudad de Llerena a diez y siete dias
del mes de Junio de noventa e tres años de presentaz de
Ignacio de Chaves Tesorero de la Villa de las Casas
para la Informaz on que se le amandado dar
presento por tiempo a D. Juan de Chaves. Descripcion
peticion de la Villa de Llerena de que se vezia el
ramo de el moraxio en virtud de la comunion que
tenia, dandole lo que segun derecho prometio
de su Verdad. Preguntado por la generacion
Dijo que sabe. He consta que año de noventa e tres
año de chaves su herencia goza por sus pro-
pias las tres suertes de tierras que contiene la dicha
generacion las quales son de la Cauce de Valor que
en ella se cogieran. Dize de cada carga de
centos memoria. Dize obligaz on en especial, m ge-
neral que no la tienen. Sobre los quales es
taxan seguras los Arreamientos de Arreamientos
que previene. Dize con los condados burgaleses
Pagados a cada tiempo. Dan lo que sigue.

452
El Juram^{to} que tiene fho no firmo que dixo no
Saver y que es de edad de mas de quarenta años
Antemi Pablo de Spinosa

Informe En Merena dho día Do el notario hizo Saver
La informaz antecedente a Su M^{or} Muñoz Calderon
clerigo Beneficiado 1^o de esta Ciudad y Administrador
de la capellania que fundaron D^{ns} Juan
y Cathalina Mendez Sumigera Insuportona
El qual dixo no tiene que decir contra su
tenido cosa alguna y que si su M^{or} lo
su D^{na} mandara lo que fuere servido. Yo
firmo de que es fho = Su M^{or} Muñoz Calderon

Antemi Pablo de Spinosa
En la Ciudad de Merena a once dias del mes
de Junio de mil setecientos y dos años
Yo D^{no} Carrascal de la orden de Santiago
Procurador de la Provincia de Leon Suendo D^{no}
estos autos Mandó se den asiento a Su M^{or} y
nario de chancery Per D^{no} Registrador porgenio de la
dha d^{na} Casas los setecientos y dos que precien
de esta Capellania que fundaron D^{ns} Juan
y Cathalina Mendez de que es Administrador



Juan Muñoz Calderon obispo Beneficiado de esta
ciudad otorgada por el referido, y su
muger ambos de mano propia escritura de venta
y nueva imposición de censo de la dha. Ciudad
al realmi y quitar arason de a Santa e miltan
Conforme a la nueva premarca de su Mage. y
prossio mome de su Santidad a favor de la dha.
Capellanía y de su Capellan D. Martin. presenre
y futuros imponiendo. Cargando los dhos. dho.
cientos. Dho. sobre sus posesiones y bienes muebles
y raíces auidos y por auid, y sin que la obligaz.
general derogue a la especial, ni por el contrario
especial q. expresam. sobre las tres suertes de rra-
zas aularadas en su cedimento, y sobre sus rra-
zetas con las Condiçiones tenuales en dho.
requeridas, Mas. demas que pora bairda uen
del Contrato del dho. censo Començan, con Con-
diçion de no ena serar parte ni dho. ni dho. cen-
so en manera alguna en el interin que no se
redimiere dho. censo absoluta. S. Como era sup.
esto por derecho, y con Condiçion que el dho. censo
de dho. Santa no ade prescribiçion, aunque los co-
rridos no se cobren en diez, veinte, treinta, ni



mas a D. Dionha de que quando se aia de
redimir a d. r. auisando suuialm. dos meses
antes al Capellan D. Adon que fuere de dicha
Capellania y se aie hacer consignacion D. de los
dhos. Secretarios D. Juan En Snagaxida ante
D. P. Delgado celebrando que ala razon fuere
dicha prouincia para que los mande depositar
y se libren a Snagon, y la redempcion que
de otra manera se hiciere a diez mila, y a la
origina se aie que dar en su fuerza y para
su otorgamiento y que el eximano ante quien
pasare de fe de la entrega y paga D.
se manda a Miguel Canuel Dotino de esta villa.
en quien estan depositados los dhos. Secretarios
D. los d. r. y ponga de manifiesto, y
otorgada la dha. entrega a la entrega al
yponente que con testimonio de ello se le
da por libre del deposito en quanto a dha.
cantidad y para todo se de despacho y
estos autos que lo amde. en la escriptura
D. primo = D. Carrascal = Anterior = D.
dies Moreno

y pague en conformidad del dho. D.
primos autos se omite la dha. escriptura.

Por qualquiera cosa que se oviere que el
Dicho expresase en la forma a Nro Sr
del mes de Junio de mil Setecientos y Ocho

Yo el
Casquero

Yo el
Amo del Dicho
Andrés Moreno

136

71
C. m. m.
dia
D
ser

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Fuero de la Villa de Badajoz
Don Juan de Guzman
Alferez de la Villa de Badajoz
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman
Alferez de la Villa de Badajoz
Don Juan de Guzman

Se
sic
de
La
Co
Se

guerra de tiempo que no se oia a guisa de
debre dize q' p' su reuena de d' m' m' q' p' uen
y como lo enno de p' d' d' h' a d' d' d' d'
de p' m' d' d' m' e' y' a' d' d' d' d' d' d' d'
fuere de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
buque persona que lo buelba ay m' p' o' n'
C' d' g' u' a' l' e' y' p' a' d' o' s' n' a' u' e' n' d' o' s' d' e' m' i' p' o' s' i' t' o' s'
d' e' d' e' s' s' e' r' e' u' e' n' a' s' R' e' a' l' e' s' d' u' n' o' y' e' n' d' o'
p' a' r' o' d' a' q' u' e' n' l' a' e' p' o' n' e' d' e' m' e' d' a' q' u' e'
a' o' r' a' l' e' s' d' e' s' u' m' o' s' p' a' r' a' m' e' t' r' o' s' p' a' r' l' a' s'
e' d' e' r' a' r' i' u' s' q' u' e' a' l' a' b' a' r' o' n' f' u' e' r' e' d' e' s' a' p' e' r'
p' a' r' a' n' d' a' e' n' u' e' r' a' m' s' i' i' x' x' d' u' o' s' a' d' e' u' e' d' e'
d' e' s' t' e' u' n' o' p' l' u' s' c' o' n' c' i' e' n' c' i' a' s' b' l' i' g' a' s' y' s' e' n' t' e'
d' e' c' e' n' t' o' s' p' a' r' d' e' s' c' o' n' s' i' d' e' r' a' d' o' s' i' n' a' u' e' l' a' d' e'
C' o' n' c' i' e' n' c' i' a' d' e' p' a' r' t' e' d' e' s' u' m' o' s' d' e' d' e' r' e' n' t' e'
C' h' a' n' e' l' e' s' e' n' f' o' r' m' a' d' e' d' o' s' p' a' r' t' i' d' o' s'
q' u' e' a' u' a' d' o' s' s' e' u' e' n' t' a' r' a' s' i' n' p' a' r' t' e' s' n' i' n' a' p' e' r'
p' r' e' n' e' y' p' o' r' l' a' g' e' n' e' r' a' l' e' s' b' l' i' g' a' d' o' s' q' u' e' p' e' r'
m' e' n' t' e' l' o' s' a' g' u' i' y' p' a' r' t' i' d' o' s' p' a' r' a' q' u' e' d' e' a' l' l' i'
d' e' l' a' n' t' e' n' o' c' o' r' r' a' m' o' s' d' e' m' e' r' i' t' o' s' d' e' s' e' r' e' n' t' e'
C' o' n' d' u' l' a' r' a' y' d' e' a' d' b' e' r' e' n' c' i' a' q' u' e' d' h' a' r' r' a' b'
t' r' o' n' d' e' p' o' r' i' u' s' n' o' l' a' e' m' o' s' d' e' p' o' r' d' e' s' h' a' r' r' a' b'
q' u' e' t' e' n' e' r' a' e' n' t' r' e' m' p' o' q' u' e' h' a' y' a' l' l' i' d' e' d' e' p' a'
d' e' a' s' c' o' n' s' u' m' o' s' d' e' m' e' d' a' p' o' r' q' u' e' s' e' u' e' r'
e' n' l' a' d' e' s' u' a' l' t' e' r' r' i' e' n' t' e' d' e' f' o' r' m' a' q' u' e' p'
h' a' r' r' a' y' o' n' n' o' t' e' n' g' a' q' u' i' b' e' a' n' i' p' e' r' d' i' d' o'
a' l' g' u' n' a' d' e' s' a' g' e' l' l' a' n' e' p' a' r' q' u' e' l' a' g' u' e' r' r' a'
p' u' l' t' a' r' e' a' d' e' r' e' n' p' a' r' t' e' s' q' u' e' r' r' a' s' y' p' r' i' n' c' i' p'
h' a' y' u' n' o' s' c' a' d' o' s' q' u' e' d' a' n' e' n' t' e' f' u' e' r' r' a' y' d' e' p'
C' o' n' d' u' l' a' y' q' u' a' l' e' s' d' e' p' a' r' t' e' s' d' u' n' o' y' q' u' e' d' a' p' a' r' t' e'



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Apr domo de la Sabia Comendado de su
 y para que se le leydo de verbo ad verbum
 por el pres. Sr. Don Juan de la Cruz
 de la Orden de San Juan de los Rios de
 Com. Cui. las dhas. dhas. de su de
 las Com. Escri. Cas. y Instrum. de su de
 dad de sus dhas. segun lo por Com.
 entregada a su voluntad y en las leyes
 de las dhas. de las dhas. Com. tal
 de la Sabia Com. de las dhas. Com.
 con el dho. y para que cada una de
 con su dha. que la declarada de
 de la dha. de Instrum. que Don
 de Maria de la Cruz los dhas. R. de
 Simona de las dos dhas. Com. de
 may. Com. que de Pres. es de la
 fe que de las dhas. de Cumplim.
 todo con la voluntad de la dha. Com.
 primera de Cumplim. de la dha.
 de los dhas. Com. de los dhas.
 y hacienda de la de la dha. de
 aver. dhas. Poder. a los señores de



EL REY NUESTRO SEÑOR

SEISO QVARTO; DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS;

Y Justicia que d'be regirio Puedan Conocer Es
jeral d' las d' esta T'ra. de Navarra Ocurridos
D'no f'ra quese D'enga y p'ane N'alei' de Cort
Venerio de Jurisdiccion Omnium Studium
que d'ello P'cedan Como si Sentencia definitiva
de D'no Competente Pasada en su Surgada d'os
numeraron d' los d'os d' leyes del favor de d'os
D'no de las Partes y la General En forma
de lo d'rogaron y firmaron los d'rogantes que yo
D'no d'ofee Conozco siendo testigos Juan de Dios
y eger q' d' Juan Pacheco d'ora d' Aguirre
de Buruam 10 de mayo d' 82 de d'ora

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Juan Pacheco', 'Juan de Dios', and others.]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Main body of faint, illegible handwritten text covering most of the page.

Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.



Condo. des. ...

DISEÑO DE LA ...

SELLO SUARTO. DIEZ
MARAVEDES. Y NO DEMIL
SETECIENTOS DOS.

En la Ciudad de Orenna a once dias del mes
 de Julio de mill e setecientos e dos años. Ante mi el ...
 y testigos D. Manuel de la Fuente Belarde ...
 Engaños de la ...
 Honor de la ...
 Por quanto como padre de ...
 y ... de ...
 D. Alonso D. Diego ...
 hijos de D. Maria Capenay ...
 por cada una de las ...
 Piedad. vendio al convento ...
 de ...
 Alrto de ...
 de la ...
 Por libre de toda ...
 precio de ...
 en compra ...
 Por ...
 de ...
 Como herederos de ...
 fue de ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Conuenio Para que Medel Comendador
Junta de Comonija Pro pio auiso Cadaquize por
deus y en titulo de buena fee Comendador por
fesar Como nueva n. de Confusa que en los
ahoneros finge su que Remuieren deo Com. de
Quero y Valor de las tierras que sea Cuteram
Pagado de dote fu el dote de dote faneza de dote
que ora se onpre vende con las dote y seis de dote
Venya para que sea alguna demora con de dote
Muy fare Doria y Doria adp Comunio Buena
Dura Dura per feta fuetocable de las y dote
Dama fra Duer brio. Valdera Para siempre
Lamas dote que en un. de venunio las leyes del hon
denon. Mal y demas del caso adp Prado Dama
El demuel abad y linda con la misma fuetoc
y Comel droy y llaman droy Blanca de
qual hare adho Com. de dote de dote Comoda
Las Clauulas Piuulos Jimenas saneand. Constituo
a Poderand. y demas Requiritos y feta Cuntan
ny de dote dote de dote de dote de dote de dote
mudo a aqua por Repetone Lasu Cumplimientio
y Jimera. y dote Contrato y de dote. In oblig
demudo a mayor abundand. Las Persones y dote
de dote sus hijos Pres. y fuetoc de Poderato
Senores Justinas y de sus Causas deuen Conocer
Espenal a los de Sta dote. Plunio de dote
de dote demas leyes de dote de dote de dote
La general In forma de dote de dote de dote



Dies marceps:

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANQUE MIL
SETECIENTOS Y DOS:

A quien to El Sr. Dn. Jefe Conde siendo testigos
Rodrigo Barrera. Reg. Perpetuo de la Audiencia
Martin Alcaraz de procurador D. Diego Valente
Comis. de Avenas Com. de Menores

Don mandado
de su señoría

Pablo de Juncos



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Maria Ana, Valer, hays o dho mi herms
Juan d' I donas Buena jurp mesages
Jueva N. V. sus cables, deley que el dho Cla
ma fha N. mer buos, Valadera para tra
que N. amos sobre que renuncia las ley
del ordenam^{to} real fha en ovre de
aliala de renuncy. q. el dho que con fha
me a ella a May tenia para pedir un
sig^{to} fha de Conocim^{to} O. Tuglon^{to} a lamita
de N. sus gremio q. dei de luego me desu
quis q. azaras. O. C. a. a. a. C. a. g. a. a. l. t. e.
ren. N. a. g. u. o. p. i. e. d. o. s. p. o. t. e. s. t. N. i. c. i. o. n. o. s. q. u. e
a. u. i. a. s. t. e. n. i. a. a. d. h. a. m. i. t. o. d. d. e. c. i. a. n. y. l. r. a. t.
e. l. l. o. l. o. r. e. s. d. e. n. u. n. c. i. a. q. u. a. s. p. a. r. e. e. n.
d. e. p. m. i. h. e. r. m. d. y. q. d. e. h. e. r. e. d. e. r. e. s. a. g. s. d. e.
q. d. e. n. u. n. c. i. a. t. o. d. o. p. a. r. a. q. u. e. p. o. r. t. u. a. n. t. e. d. e.
o. f. u. d. i. v. i. a. l. m. e. n. t. e. t. o. m. e. d. e. l. l. a. y. a. g. u. e. l.
h. e. n. d. a. l. a. p. o. s. t. e. r. i. o. r. e. m. q. u. e. r. e. p. e. r. t.
s. d. e. d. r. o. n. o. t. h. a. r. e. m. e. c. o. n. t. r. a. y. o. p. o. r.
q. r. e. q. u. i. t. i. n. o. t. e. n. e. d. o. y. q. u. e. i. a. r. e. s. p. a. r. e. e. r. a.
p. a. r. a. l. e. a. n. d. i. r. c. o. n. e. l. l. a. a. o. r. a. q. u. e. n. o. t. e. n. e.
e. n. g. o. q. u. e. m. e. s. b. l. i. s. s. a. l. a. e. n. y. s. e. q. u. i. d. a. d. e.
o. a. m. e. a. m. o. s. t. e. n. i. a. s. e. q. u. i. d. a. d. o. y. e. n. a.
m. a. n. e. r. a. q. u. e. c. o. n. e. l. l. a. s. i. e. m. p. r. e. o. r. a. m. i. t. a.
N. i. a. y. t. e. r. e. n. a. t. i. e. n. a. q. u. e. s. e. j. u. r. a. l. a. e. l. l. a. m.
p. a. r. e. n. o. t. e. r. a. q. u. e. r. e. s. q. u. e. l. t. o. e. n. b. a. y.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Rey... [The following text is a handwritten document in Spanish, likely a royal decree or a legal record. It begins with 'Yo el Rey' and discusses various matters, including land grants, debts, and administrative actions. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.]

xxi	2ml	0144
de	Mmml yren la daitto a sim	0052 1/2
	quenta reales el mlla ting	
	Ymanp xx	0055
de	Ad muenas yting de xas a	
	maron de o muenand el mlla	
	de muerb	0020
de	serenual dos a faxias del	
	ador baras que se compraron en	
	sta hui y en la m ^a de cara del	
	serenual de dord	0062
de	tres maderos de mlla quatro	
	reales	0034
de	Monbre quexas Comaricly	
	la daitto de a la mrena des	
	carpa y ore de maracote y mll	
	tey muenand dices quatro	0020 3/4
de	quesano el muenand de los quax	
	tos a los dordal dord	0012
de	tres es y muenand terrenos Realy	001 1/2
de	tres Comy maderos de faxias	
	que se compraron en sta hui dord	0002
de	Maranga de Ripia tres	0003
de	Ad muenas y quaxenay de claus	
	para claus en a faxias caron	
	de d 20	0014 1/2
de	Ad or dorenas de mdra de claus	
	para aderezar la guerra de la	
	ca de Porron y guerra de claus	
	de y xx mdra	0003 1/2
		0431 1/2

De tres guerras amedias seguras
que se compraron y las venidas
de la calle de Nueva

Doto

De reate to bay que se araron en el
a derera de las guerras de un
medio

Doto 1/2

De tres dias que se araron de los
primero en adereran las guerras
y al faxiar aley un lmd gont
dra en que se ongo hende el vino
der Inueben lmd

Doto 1/2

De tres terraduras y las guerras
de la casa y a los sentos adereran
el venoso de el ganton; Prual
de mlla a la guerra de la casa
al daulty Unquagore lmd
Clau para el ganton Reynsey
nueben lmd medio guerras de
Pedro aлександр

Doto 1/2

Doto 3/4

Que todo y mporua qui ni entos y

Der lmd y me quarillos de los que aggado
partado de Juan antonio maxauer en
el aderes de thanaia area lmd de confeso
que deron cada uno y lo que le oia para
sentos y eneregado a un do lmd de muni
aron las leyes de la enerega on que bay en
pdr del anonumeros gemnia y gemas
de lais y de thanaia que on fueron
a no reparar por mano de los otros

Nos el Rey

Carque del yden de Santiago Enmora de la Sumaria de los p...
N. D. Andres Barroja Trascia por Agracia de Dios P... de ella
el Consejo de su May. que Capp. de Once R.

Por quanto Pedro Mellan de la Torre Venio de una Ciudad

prezente ante el Juyzio de su Magestad que como Juygo suonado que fue
de Laxaro de Valencia Manchado de una Ciudad de Castilla
Peruna de Viena por el Juyzio de Venia mill mu. que el
Laxaro de Valencia una Sumario de una Ciudad que fue
do Laxaro de Termino de que es Capp. Digo Gallego de la

Comunida de la ofensa de una Ciudad que se presento
tenia dada por el Alcalde Mayor de Cordena
Vdo. Pedro Mellan por la Paga de una Ciudad mediante
lo qual de la una se suscribo el dho. Capp. y por lo que
Mariano el dho. Principal era de un Conuencion. Redimible

para lo qual lo Conuencion ante el Juyzio lo mandaron
deputar y que fue el dho. Capp. de un Capitulo de
Pago Redempcion y tanto para. Dicho dho. Capitulo
y lo Redimible Coma los creditos de el dho. Laxaro de Valencia

y que tambien se incluye la suma de un Capitulo de un Capitulo
Coma el dho. Pedro Mellan para dho. efecto = De que se
dio traslado al dho. Digo Gallego de la Torre que lo
fue y respondio tenia por un que se hiciese el dho. dho.

Capitulo de los de las cosas que no se imprimen
por tanto mandamos que el dicho Principal se deposita
en el Sr. D. Juan de Parada y priado de las cosas que
dicha Ciudad depositario y de los Caudales de las cosas
dicha Sumaria en Cua Dicho Asno el dia de
sta por ante n. J. de las cosas de los de
Dicho mill mas de Principal de las cosas que
Dicho Principio ante en que abiamos la cosa de las
y de las cosas mandamos que el dicho Capp estando sobre
de los Caudales de las cosas de las cosas de las cosas
a favor de los de las cosas de las cosas de las cosas
Uno que contra quien de las cosas de las cosas
en que las cosas de las cosas de las cosas
el y para que de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

Este Casca
Casca

Am. de las cosas
Andres



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or initials.]



Dies mercurdie.

**SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Capellania... como...
Para...
de pago de...
Porrazones de...
ande quales...
tenga...
se...
La...
Primoza...
Derechos...
at...
Si...
Por...
gada...
geniva...
firmas...
Sendo...
suma...
Hacia...

Procurador de...
[Signature]

[Signature]



STILL & VARR'S DIST
M BRYAN EUSTACIO DEL
SITIO EN TORO Y DO





Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.

sumidos y mandados...
de unanimes y de...
gas y demas...
para su...
propagada...
de una para...
aquebo...
Mehallara...
po der para que enmi non bre queda...
atemo...
quales...
Clamias...
que celes...
de sus...
El...
quingue...
gerial...
clarando...
pasejando...
do...
la con...
ceemas...
quales...
gran...
como...
fha...
fueren...
ame...
de...
de...



Diez maravedis.

DELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANODEMIL
CETESENTOS Y DOS.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name.]

[Handwritten signature or name.]



SELLO Q. VARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Discernible words include: "Real y noble...", "Juan...", "que...", "que fue...", "de...", "en...", "de...", "de...", "de...", "de..."]

Juan Antonio...
...

H.º *J.º Antonio del Castillo*

...
...



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.



SELLO CUARTO, DIEZ MIL Y DOS, MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Catalina de Sepúlveda viuda de Juan Ruiz de
 desta Ciudad. Como me ayalugue por los años
 que a lo tiempo de mi marido y de los que
 en sus hijos de los dichos y de los que
 nuestro matrimonio a Juan María y Ignacia
 menores de edad. lo que y de los que
 me creases en la memoria y el año en que
 y ante por tutora y de esta audiencia
 de esta gobernanza de bienes y de los que
 a la vez a pagar las deudas y de los que
 tenia respecto de los en nombre de los
 hijos menores y de los que de los que
 sea. Que el beneplácito de los que y de los que
 poder satisfacer a los que de los que
 que se causen estas en sus que de los que
 de los que. Ante todas las de los que me el
 cargo de tal tutora y conceder me licencia para
 pasar a la venta de uno cada y que de los que
 por mis y de los que en la calle de los que
 en la y una parte en favor de los que de los que

Antonio aiap y Glastra. Obis Cardinal de la C
de Simon Ramon. Obispo de esta Ciudad y para
pagar las deudas necesarias y otras de
formas. de utilidad y de tener otros bienes
que goza sin perjuicio a los acreedores y en
relacion a la D. Jaime Antonio Camarero
de esta Ciudad. y tiene una obligación de ligas
contra otros bienes de que se le cita de cinco
mar de cien ducados por tanto =
publica N. S. licencia de prolix como
pedias y contiene en este es un. Gu de
impio y sus de





Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Antonio Laguna que tiene posesion el Vno de
 Vna Capellania que goza Juan Perrozo de chaupin
 Pedro don Capellania de Augustin lauro tambien
 presb. V. de castilla. por posesion que presento catholico
 des. pulbeda vinda de dicho Juan Perez de lo torado
 la dicha capellania de sus hijos menores de dicho
 Samano Berquepido se le dio a mere el cargo en
 esta forma y por tanto de dicho de dicho se les por
 nombrada su sucesor y su cargo el dho cargo y dato
 cobucho la dicha capellania por tanto de dicho de
 Pruebas de dicho de dicho se le dio a mere el cargo de
 saltador de dicho de dicho de dicho de dicho de
 mance y se le dio poder para la admnistracion de
 bienes hacienda como todo consta de dicho y bono
 juntos citados que quedan como fiero aguer
 de dicho y para que conste lo firmo en llerena a
 dias del mes de Julio de mill. setecientos y dos

Pablo de Sosa
 En

En la ciudad de llerena a los dias del mes de

... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

1790

En la villa de Badajoz en el día diez y siete de mayo de mil setecientos noventa y
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los dichos señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz



Dies maravedis.

SELLO QVARTO : DIEZ
MARAVEDIS. ANO DENRML
GETECIENTOS Y DOS.

Serague de quon...
de se a...
se...
se...
se...

P. de...
de...

En...
de...
de...

En...
de...
de...

En...
de...
de...

En...
de...
de...

Los señores de la corte de

Tienen de su real cedula y de
que a dezaga...

Tienen de su real cedula de su
rey y de la casa de la

que a las casas tienen de su
de su real cedula de su

Tienen de su real cedula de su
ano a...

Caro y de su real cedula de su
de su real cedula de su

de su real cedula de su
de su real cedula de su

1026-16

de su real cedula de su
de su real cedula de su

de su real cedula de su
de su real cedula de su

de su real cedula de su
de su real cedula de su

de su real cedula de su
de su real cedula de su

049

de su real cedula de su
de su real cedula de su

de su real cedula de su
de su real cedula de su

de su real cedula de su
de su real cedula de su

060

de su real cedula de su
de su real cedula de su

10216-16

de su real cedula de su
de su real cedula de su

de su real cedula de su
de su real cedula de su

de su real cedula de su
de su real cedula de su





SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Muy señores señores

*En villa de...
de...
de...*

*En villa de...
de...
de...*

*En villa de...
de...
de...*

*En villa de...
de...
de...*

*En villa de...
de...
de...*

*En villa de...
de...
de...*

*En villa de...
de...
de...*



Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANGDENIL
SETECIENTOS Y DOS.

Suplico a V. M. que se mande dar
auto y se cumpla lo que se contiene
en el presente traslado de lo que
dijo Juan de la Cruz de la Cruz que
Juan de la Cruz de la Cruz que
aprovechase y se cumpla lo que
dijo Juan de la Cruz de la Cruz
una cosa de que se trata en el
de Juan de la Cruz de la Cruz
mientras que se oye y se oye
Madre que se oye y se oye
menores y se oye y se oye
era y se oye y se oye
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
que se oye y se oye y se oye
vanse a dar a dar a dar a dar
may que se oye y se oye y se oye
ya se oye y se oye y se oye
neral de lo que se oye y se oye
y se oye y se oye y se oye
y se oye y se oye y se oye
conque los señores reales y se oye
además de lo que se oye y se oye
y se oye y se oye y se oye



DOS MARCOS 36

SOLLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

Dies maraavedis.



SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Comandante

Señor Don Juan de los Rios
Comandante de las Armas de
Castilla



Yo el Sr. Don Juan de los Rios
Comandante de las Armas de
Castilla

Don Juan de los Rios
Comandante de las Armas de
Castilla

Yo el Sr. Don Juan de los Rios
Comandante de las Armas de
Castilla



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. A NODEMI
SETECIENTOS Y DOS.



DIPUTACION DE BADAJOZ

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dios mar de 1610.



SELLO G. VAREO. DIOZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Presencia de la Real Audiencia de
Sexto Juzgado segundia de San
ta Cruz de Arguñada de D. Juan de
prometero de su verdad y preguntado por
Capean de D. que esclara la grande
verdad que se sigue a los menores heros
de D. Diego alfonso Lopez difunto de D. Juan
nilla en la conpromiso de los pleytos
de ferrexe Capean que cono sea xam
los muchos y con benientes que de los con
trario se dian xresultar por los graues
y cobros de ellos en que cada yntante se
reconocera y en diminuy en la herienda
de los menores souelo por las personas
ya reconomim que tiene de lo que son pleytos
por y exlaueidad so cargo de su duram
de D. Juan de quey de cada de quarenta y
quatro y por como y menos framo C. Juan de

El fecho a frañe 13
de San aff

Juan de
Paulo de...

En la villa de Valencia de las rones
a diez dias del mes de...

sera y dona el Sr. Alonso de la
Vera y donada aliat de ordinario de
esta Villa por un mes a Bendas de
la Informa^{on} anse de uney la
dad que se rige a Comenore her
deos de Sr. Diego Alonso Lopez la
naya de funas en el contrato y con
gas mision que en ella se Refieren =
que Dona N. de brenna a fran^{co}
on degado de destamilla y tuory con
der de los menores para que entunon
pon^{do} que testora con gas meta de
gleyto y dejen diennas a Bendas de
de exminay on de el a Bogado que go
tubiere se bre lo qual queda o raxar la
carpoua o enay^{ra} neresarias y non brax
zera enay de discordia conto de
unulas de unlos firmezas sume orney per
con bennona ley y de mas xregu sira
curtarias de selegre dixer en la qual
esto avos que andeyr Inuexos en el
sumad y nrespones su auuordad de
de xeres ordinario que en ay queda
lugor de dñs y lo firmo =

Alonso de la Vera
a donada

Pablo de
de



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Causa que Juan de Campora de ...
nuestros se ...
Lomora ...
fuese ...
cuando ...
tenor ...
re ...
noter ...
xadel ...
gen ...
gornia ...
tad para ...
tad para la ...
por ...
mente ...
de ...
quien ...
de ...
dede ...
de ...
esta ...
mire ...
de ...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANGD MIL
SETECIENTOS Y DOS.



Dies maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]



Diez maravedis.

Sello QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or petition.]



Dix maravedis:

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS:

[Faint handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document, mentioning names and dates.]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

Sober

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Dies miércoles.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

La Real Cedula de V. Magestad de 17 de Mayo de 1702
en virtud de la qual se mandó a los señores Alcaldes de
esta Ciudad de Badajoz que se diesen cuenta de los
rentos de esta Ciudad que se cobraban en el año de
1701 y de los que se cobrasen en el presente año de
1702 para que se pudiesen comparar con los de los
años anteriores y se supiese el aumento o mengua
de los mismos. Y para que se pudiese averiguar
lo que se cobraba en cada uno de los años de
1701 y 1702 se mandó a los señores Alcaldes que
se diesen cuenta de los cobros de cada uno de
ellos en el mes de Mayo de cada uno de los años
siguientes. Y para que se pudiese averiguar lo
que se cobraba en cada uno de los años de 1701
y 1702 se mandó a los señores Alcaldes que se
diesen cuenta de los cobros de cada uno de ellos
en el mes de Mayo de cada uno de los años
siguientes. Y para que se pudiese averiguar lo
que se cobraba en cada uno de los años de 1701
y 1702 se mandó a los señores Alcaldes que se
diesen cuenta de los cobros de cada uno de ellos
en el mes de Mayo de cada uno de los años
siguientes.

MEMORIAL DE LOS
SEÑORES DE LA
CORTES DE LEON
Y CASTILLA



122

Diez maravedie.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE NIE SETECIENTOS Y DOS.

Faint handwritten text, possibly a list or account, covering most of the page.



DIEZ MARAVEDIS.



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.



Dies maraucofo.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

Handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Cuenta" and "de" are faintly visible.

10200

10100

Handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Cuenta" and "de" are faintly visible.

10650

40750



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

10012

0550

100600

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or account entry.]



SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]

ENC. 2. 11. 11. 0. 3.



SELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint handwritten text, possibly a recipient address or a note, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']



El día Maravides.

SELLO QVARTO · DÍEE
MARAVIDES · ANDE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]



1800
BADAJOZ

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Juan del Soto y Ag



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

DIEZ MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

1200



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

10900



Diez maravedis.



SELLO Q. VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



14

DIES MARTURDIS.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or legal record.]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANODEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



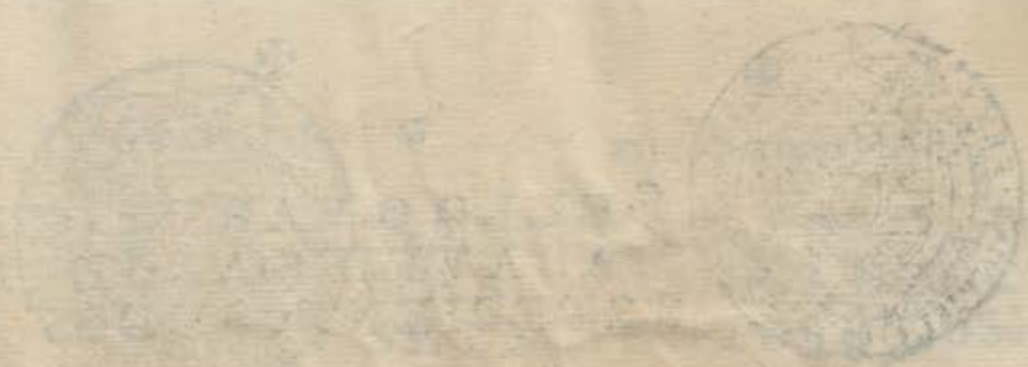
Dies mercaderia.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Manuel Rodríguez Juan Falcon







DIEZ MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or inventory of items, possibly related to the 'DIEZ MARAVEDIS' mentioned in the stamp.]

1111
88

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is dense and covers most of the page, though it is significantly faded and difficult to decipher. It appears to be a formal or legal document, possibly related to the Diputación de Badajoz mentioned in the footer.

Alonso de Sotomayor
Paz y Guerra

Paulo de Sotomayor



SELLO CUARTO, DIEZ
MIL MARAVEDIS ANCO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Handwritten text in Spanish, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large, irregular stain or watermark in the center of the page. The visible text includes phrases such as "Res. B. de...", "D. de...", and "D. de...".



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

Donn Rodriguez de Alcazar, marqués del Combrón y marqués
de la Casa de esta real y de la de Siquilax, señores marqués
y administrador de Hospital de la Catedral de esta y de otros muchos
señores de esta ciudad y marqués de la comandancia
de los reyes de la madre del Dios - Pedimos que se muestre
de parte de Alcazar de Siquilax un traslado de lo que fue de ella queda
van unas Casas de morada que están en esta ciudad, en la
Calle de la Palma, lindando con otras de los señores de
Siquilax morada de una y otras lindando - las quales Casas
sea firmadas concurran particulares y otros de firme como a
los señores - y por quitarnos de dudas y quitar escudados
de lo que nos acordamos en que las dichas Casas por su
alquiler y remate a su tiempo en el mayor provecho, y de lo
proceder se haga el pago hasta uno que alcancen a los
acreedores según las anticuaciones de sus créditos - que se
el del dicho Combrón de un censo ingenuo de un ducado
ducados y diez reales más de renta. En cada un año con
que dio las dichas Casas y Censos de la escuela pública
que se presenta su fin de cuenta y otro de tener del año
pasado de mil setecientos y diez reales - De el dicho Hospital
y según la escritura presentada tiene otros censos sobre las mismas
Casas de quinientos y quinientos y algunos se

Inouo por el dho Juan Sabido y su mujer los bienes
que pertenecieron a la dha Señora de los dho dños y Señora
quiere obligando por la finca de todos sus bienes
que aya y sin que la deiga la especial ni por el contrato
de la dha hermandad de los dños tiene las cosas sobre
las mismas Casas de mill y quinientos de la dha finca
Como consta de la copia publica que tambien se
presenta Notada con el Juramento necesario su fecha
de diez y ocho de Julio de mill e setecientos e setenta y cinco
y para que se haga el pago segun las antelaciones referidas
debiendo proceder contra los demas bienes que hubiere
de la dha finca como nos combenga

Yo el Sr. D. Juan Sabido de aux para presentadas las dhas
Causas y en su vista y de lo alegado de mandado
se saquen al precio las dhas Casas que rematadas
en el mayor postor se haga el pago a los acredores segun
la antelacion de sus Creditos primeros justos costas de
susamos etc

Don Diego del Castillo
Don Juan de
Donso Rodriguez
Donso Maciel
Donso de la Fuente
Donso de la Fuente
Donso de la Fuente
Donso de la Fuente
Donso de la Fuente
Donso de la Fuente

EMILIA

En la villa de Badajoz a ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...



Yo ...
Yo ...

Yo ...

Yo ...

Yo ...

Yo ...

Yo ...



Día martes 10.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

en de quader y m...
caas, los de los Alamos...
menas...
de los...
Prene...
Coron...
Pavino...
Jeron...
Mar de...

Mexico

En...
rame...
gr...
Dios...
Queros...
no...
Com...



Dies maravilla.

SELLO QVARTO, DE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Large, stylized signature or name in cursive script.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

1800

En el día de hoy...

Se acuerda...

Se acuerda...

Se acuerda...

Se acuerda...

Se acuerda...

Se acuerda...

Dies Martis



SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



14

Días Maravédis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list of entries or accounts. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by the paper's texture.]

SEIC
SING
200



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the upper and middle portions of the page.]

Mañá

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the lower portion of the page.]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely a receipt or official document.]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DEL
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a receipt or account entry.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written on aged, yellowed paper with some ink bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a list of names and amounts, with some numbers written on the right margin.]

... 20285

... 10222

... 0500

... 0118

... 40832



DIPUTACION.

SELLO CUARTO; DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]



Dies martes.

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS: NO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

2002

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a list or account of land parcels.]



1803 MAR 13 0913

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



11

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DMLXII
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

SEIU...
DIPUTACION DE BADAJOZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by the texture of the aged paper.]

20280



Dios Maravillosos.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANDEMIA
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

2075

050

184

Dios, Mariano G.



SETELO CUARTO, DIA
MAR Y VIENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS,

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, covering the majority of the page. Some words like 'Diputación' and 'Comisión' are partially visible.]

10215

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper.]



Diez Maravedis.

SELNO QVARTO; DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, handwritten text in Spanish, likely a document or letter, covering the majority of the page.]



Dica marau. die.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, covering the majority of the page. The text appears to be a list or account, possibly related to the 'SELLO QVARTO' mentioned in the header.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

LIBRO
DE
CANTAS

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book.]



Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, EN DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Handwritten text in brown ink, possibly a signature or address, including the word 'Badajoz'.

Large handwritten signature or name in brown ink, written in a cursive style.



1003 HET. 0019.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANGD E MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or ledger entry.]





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Loxenco masias
de garano

Do Sr Dº Aguilaa

[Faint handwritten text, possibly a signature or additional notes.]

Juan de Sainza...
Nra Señora...
general de...
su...
de...
que...
la...
bo...
si...
de...
compra...
de...
tempo...
du...
canon...
des...
mis...
vale...
de...
sacramento...
No...
ad...
Pre...

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the name "Cristóbal Colón" and a signature.

Main body of handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is dense and covers most of the page.

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]

Disputada la obra en el día de hoy
y se acordó que se libras de ella
y se libras de su compra. En esta ciudad de Badajoz
a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Secretario

12
Juan de los Rios

San
2
1799



Diez maravedis:

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Jan 20 18
de 1818
de 1818
de 1818

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or petition.]

NAE
JUNIO

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page. A circular stamp or mark is visible near the top center.]



Dies marauos 5.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]



EN LA CIUDAD DE BADAJOZ.

SE LLEVA QUARTO, DITE
MARAVEDIS, A NOVEN MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]

581

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, covering the majority of the page.]

De 01 de Mayo de 1788.



SELECCION QUARTA, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or account of expenses or revenues.]

ENLACE
NÚMERO

1800 1800

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ.

SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS. ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or petition.]

Don Juan Sarmiento - Pasado a ella...
Cuerpo...
M. S. C. de...
que por el se me...
terrada por...
Valencia de...
Jehene de...
en que...
rio de...
Cerro...
ro...
Della...
de...
y...
es...
Cauela...
Cenion...
Moria...
Poder...
querria...
sua...
Hasta...
no...
no...
no...

Canas y honras por los Ven. señores
En conformidad del dho. auto, me
mito los libros de donaciones a Paron
Conradina de la Ingg. Grande Conventual
y ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia
a M^{te} Juan de San Sebastian
D^{no} D^o Salgado de la Rosa

Conuerba los autos que se mandaron con sus autos que
quedan en la d. de segun de esta Ingg. a 30 de mayo
fue el Paron Conr^o de Paron el dho. auto de la Com^o
de Valencia del Cony^o de los autos de la
na por m^{do} del Sr. Jefe de la Audiencia
D^{no} Juan de San Sebastian

D^{no} D^o Salgado de la Rosa

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis.

DELLA QUARTA, DIE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETTECENTOS Y DOS;

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the condition of the paper. Some legible words include "Diputación", "Badajoz", "Juan", and "Juan".

El día de marzo de 1803.



SELEO QVARTO; DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de la Cruz...']



213 no. 30015

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ACADEMIA
SETECIENTOS Y DOS;

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a letter or a document from the 18th century.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]



Diez marzo de 18...

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the body of the letter.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper.]

1784

Handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The script is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be part of a list or a series of entries. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The script is dense and fills most of the page, though some lines are faint and difficult to decipher. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration.

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and the cursive style. Some words are difficult to decipher but appear to include names and titles.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, with many lines starting with "11" and "12". The text is extremely faded and difficult to decipher. Some legible fragments include "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100".

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or letter.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written on aged, yellowed paper with significant creases and some dark spots.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written on aged, yellowed paper with significant creasing and wear.]



SE
IARR
SETECA

DUS







